

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito

Cuernavaca, Mor., a 09 de abril de 2025	6a. época	6414
---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Ley de ingresos del municipio de Jantetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

.....Pág. 61

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración el DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 31 de enero de 2025, el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos; presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos para el ejercicio fiscal 2025.

El día 7 de febrero del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

C. PROF. ÁNGEL AUGUSTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 32 SEGUNDO PÁRRAFO, 115 FRACCIONES II PRIMER PÁRRAFO, Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES V Y XXXII Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE ESTE CUERPO COLEGIADO DEL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, ME DIRIJO ANTE USTEDES CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025; LA CUAL SE SUSTENTA CON BASE A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

ESTE PROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y ARTÍCULOS: 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS; LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS; LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR CONCEPTO DE: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

EL PRESENTE ANTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR, IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, QUE ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, PARA EL EJERCICIO 2025, NO SE ESTABLECIERON AUMENTOS DE IMPUESTOS, BASES Y TARIFAS, ESTO EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, SE MANTIENEN LAS MISMAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

ASPECTOS RELEVANTES

PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; CON RESPECTO A LOS PRE-CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (PCGPE) 2025 EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LA CONTINUIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL POR OTROS 6 AÑOS MÁS, DANDO CERTEZA QUE SE GOBERNARÁ CON LA MISMA DIRECTRIZ DE APOYAR CON MAYOR PRESUPUESTO A LOS RAMOS GENERALES, EN ESPECIAL AL RAMO 28, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL GASTO NO PROGRAMABLE, EL CUAL TUVO UN INCREMENTO CONSIDERABLE DEL 13.39 % EN EL 2018, PRIMER AÑO DEL SEXENIO 2019-2024, RECURSO QUE BENEFICIO A TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS AL INCREMENTARSE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DE 806 MIL MILLONES DE PESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y 914 MIL MILLONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEMOSTRANDO QUE PARA ESTE RAMO GENERAL SE DESTINO UN INCREMENTO RELATIVO DE 107.9 MIL MILLONES DE PESOS MAS PARA SER DISTRIBUIDO ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DEL PAÍS.

NUEVAMENTE EL PODER EJECUTIVO PROPONE EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2023 UN INCREMENTO CONSIDERABLE PARA EL RAMO GENERAL 28 DEL GASTO NO PROGRAMABLE, EL CUAL FUE APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN POR 1.2 BILLONES DE PESOS PARA SER DISTRIBUIDO ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DEL TERRITORIO MEXICANO, ES DECIR EL MÁXIMO HISTÓRICO DE INCREMENTO PORCENTUAL NOMINAL PARA EL RAMO 28 CON UNA ALZA DE 16.45% MAS RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR 2022.

PARA CONCRETAR LA PARTICIPACIÓN QUE TUVO EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER LEGISLATIVO, RESPECTIVAMENTE SOBRE LOS PAQUETES ECONÓMICOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, ASI COMO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE CADA UNO DE ESOS EJERCICIOS, DEJA COMO MUESTRA QUE UNO DE SUS PRINCIPALES OBEJTIVOS ES EL INCREMENTO DE PRESUPUESTO PARA EL RAMO 28 CORRESPONDIENTE A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE BENEFICIAN DIRECTAMENTE A LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DEL TERRITORIO MEXICANO, PASANDO DE 806 MIL MILLONES DE PESOS A 1.220 BILLONES DE PESOS PARA EL ACTUAL EJERCICIO FISCAL 2024, INCREMENTO PORCENTUAL NOMINAL DEL 36.15%.

POR LO QUE RESPECTA AL RAMO 33, GASTO PROGRAMABLE DE LOS RAMOS GENERALES, EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS PROPUSIERON Y APROBARON UN INCREMENTO DE 297 MIL MILLONES DE PESOS DE LO QUE VA DEL 2019 AL 2024, INCREMENTO PORCENTUAL NOMINAL DE 30.27%, EN EL 2018 EL PRESUPUESTO DEL RAMO 33 FUÉ DE 686 MIL MILLONES DE PESOS, MIENTRAS QUE EN EL 2024 SE APROBÓ UN PRESUPUESTO DE 984 MIL MILLONES DE PESOS, SIN DUDA ALGUNA EL INCREMENTO HISTÓRICO DEL RAMO 33, HA BENEFICIADO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE FORMA DIRECTA A LA POBLACIÓN MEXICANA A TRAVÉS DE SUS GOBIERNOS QUIENES HAN SIDO BENEFICIADOS A TRAVÉS DE LOS FONDOS 3 Y 4.

CADA SEIS AÑOS, EL PUEBLO MEXICANO VIVE LA TRANSICIÓN DE NUEVOS GOBIERNOS, Y CON ELLO NUEVAS DIRECTRICES, NUEVAS ESTRATEGIAS, NUEVAS LINEAS DE ACCIÓN, Y CADA UNO CON SUS DIFERENTES METAS, EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 2018, EL PUEBLO MEXICANO PUSO LA CONFIANZA EN UN GOBIERNO EL CUAL ACERTADAMENTE SE INTERESO EN DESTINAR MAYORES RECURSOS PARA LOS RAMOS GENERALES 28 Y 33, QUE COMO YA SE EXPUSO EN PARRAFOS ANTERIORES, PROCURARON INCREMENTOS SIGNIFICATIVOS PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

POR TAL RAZÓN, SE TIENE LA PLENA CONFIANZA Y SEGURIDAD QUE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO MEXICANO, QUIEN GOBERNARÁ POR LOS PRÓXIMOS SEIS AÑOS, DESDE EL 2025 HASTA EL 2030, DESTINARÁN RECURSOS CONSIDERABLES EN LOS RAMOS 28 Y 33, AL IGUAL QUE SUS SUCESORES, MOTIVOS POR LO QUE SABEMOS QUE LOS INGRESOS QUE SE DESTINARÁN AÑO CON AÑO, SERÁN DE IGUAL O DE MAYOR IMPACTO QUE LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS ANTERIORES.

MOTIVO POR LOS QUE EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, CONSIDERA UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS PROPIOS EN PROMEDIO, ASÍ COMO UN PROMEDIO DEL 4.5% DE INCREMENTO EN PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CARÁCTER FEDERAL, Y EL MISMO PORCENTAJE EN PROMEDIO PARA LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CARÁCTER ESTATAL; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 CON RELACIÓN A LOS INGRESOS RECAUDADOS DEL EJERCICIO 2024.

POR LO QUE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ES POR LA CANTIDAD DE \$115,324,378.99 (CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)

POR LO ANTERIOR SE REALIZARON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO PARA EL EJERCICIO 2025 EN RELACIÓN CON LA APROBADA Y VIGENTE DEL EJERCICIO 2024. CONFORME A LO SIGUIENTE:

1. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5, CON LOS DATOS DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CON UN IMPORTE DE \$115,324,378.99 (CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)

2. SE AMPLIA LA META DE RECURSOS POR APROVECHAMIENTOS, RESULTADO DEL ARTÍCULO 13, EL COBRO DE DERECHOS POR TRAMITE DE PASAPORTE, DERIVADO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DURANTE LOS MESES ENERO A MARZO DE 2024, SE REALIZARON 938 TRÁMITES, Y CON LA NUEVA MODIFICACIÓN SE CONTEMPLAN 2,814 TRÁMITES DE ENERO A DICIEMBRE, INCREMENTANDO LA RECAUDACIÓN DE DERECHOS POR \$4,756,992.55 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N.).

3. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 EN CUANTO AL COBRO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE REDES O CABLEADOS O TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AEREA O SUBTERRANEA EN LA VÍA PÚBLICA, INGRESOS, INGRESOS QUE SERÁN COBRADOS PRINCIPALMENTE A LA INICIATIVA PRIVADA, COMO LAS EMPRESAS DE TELEFONÍA Y TELEVISIÓN POR CABLE.

4. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 EN CUANTO A LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS Y LA COLOCACIÓN DE ESPECTACULARES, LUMINOSOS 25 UMA Y ESPECTACULARES 45 UMA.

5. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, PARA EFECTO DE TENER UN COBRO EQUITATIVO Y RAZONABLE CONFORME A LA REALIDAD DE CADA ACTIVIDAD QUE SE LLEVA EN EL MUNICIPIO Y A SU VEZ OBTENER UN MEJOR CONTROL DE LOS GIROS QUE ENAJENAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo cuarto y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Jantetelco, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2025.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo cuarto y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 31 de enero del año en que inician su encargo los ayuntamientos, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el último día de febrero de ese año. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 31 de enero de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, no obstante, sí es importante destacar que el proyecto no hace un desagregado de las Participaciones y Aportaciones por lo que sus ingresos quedarán sujetos a los montos que, efectivamente, sean transferidos al Municipio.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos para el ejercicio fiscal de 2025.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

El proyecto consiste en una Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2025, misma que contiene setenta y un artículos, así como doce disposiciones transitorias, observándose lo siguiente:

a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 5, se aprecia una tabla en la que se desagregan los diversos conceptos del ingresos para el Ejercicio 2025, sin embargo, en los conceptos de Participaciones y Aportaciones estos muestran ingresos consolidados que, en primera instancia, rebasan las cantidades expresadas en el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal”, entre los municipios del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2025 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6395 Alcance, de fecha 29 de enero de 2025 y en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como el monto del fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6401 de fecha 12 de febrero de 2025 por lo que, para que resulte procedente la propuesta, deberá adicionarse un párrafo que especifique que los ingresos podrán variar en función de los ingresos por estos conceptos.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, derivado del análisis y estudio de la iniciativa así como de la exposición precisa de los motivos y fundamentos, no se requiere de modificaciones a la misma por considerar que cumple con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que incentiva la responsabilidad hacendaria y financiera de manera responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomenta la estabilidad con política de gasto con planeación.

Sin embargo es procedente mencionar que dentro de las facultades de este H Congreso si fuera el caso de que se requiriera la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción podría realizar las modificaciones o adiciones necesarias o incluso la aprobación o rechazo a la presente iniciativa, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la propuesta del Ayuntamiento iniciador, no obstante, se considera importante proponer modificaciones que garanticen la certeza jurídica en la obtención de ingresos municipales, por lo que se propone adicionar un último párrafo al Artículo 5º con el propósito de establecer la variabilidad de los ingresos en función de las Participaciones y Aportaciones al Municipio de Jantetelco, Morelos.

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO la INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTICULO 1- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE JANTETELCO, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41, DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS CON UN MONTO ANUAL POR LA CANTIDAD DE \$115,324,378.99 (CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.).

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		INGRESO ESTIMADO
TOTAL		\$115,324,378.99
1	IMPUESTOS	\$1,767,857.17
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,641,029.22
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$126,827.95
1.8	OTROS IMPUESTOS	0
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00

2.2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4	DERECHOS	\$4,756,992.55
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$560,184.79
4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$4,196,807.76
4.4	OTROS DERECHOS	%0.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$1,470,598.59
5.1	PRODUCTOS	\$1,470,598.59
5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	\$0.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$153,307.01
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$153,307.01
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$82,169.77
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$56,347.20
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00

	7.9	OTROS INGRESOS	\$25,822.57
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$107,093,453.90
	8.1	PARTICIPACIONES	\$62,713,489.95
	8.2	APORTACIONES	\$35,797,564.95
	8.3	CONVENIOS	\$0.00
	8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
	8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$8,582,399.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
	9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
	9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)	\$0.00
	9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
	9.4	AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	\$0.00
	9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
	9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	\$0.00
	9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	01	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	02	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
	03	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

LOS INGRESOS AQUÍ ESTIMADOS PODRÍAN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

CAPÍTULO TERCERO

1. DE LOS IMPUESTOS

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

1.2.1.1. DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE.	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00.	3/MILLAR

1.2.1.2.1. DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.2.1 RÚSTICOS.	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE CALCULADO AL AÑO. DEBERÁ CALCULARSE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN. EN CASO DE QUE EL IMPUESTO SEA MENOR A 7.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE COBRARA ESTA CANTIDAD COMO CUOTA MÍNIMA, EN LUGAR DEL 2%.

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, LA CUAL SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE OPERACIÓN.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X. TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES. SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES. LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

II. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

IV. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER, EN LO GENERAL:

a) NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.
b) NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
c) IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES.

d) VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN. PARA PREDIOS URBANOS:

e) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.
f) EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

g) EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:
1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.
2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

a) DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.
b) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

c) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

d) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

e) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

f) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

g) COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

h) ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

a) DE COMPARACIÓN O MERCADO.

b) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

c) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

V. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II. A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III. CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV. CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

VI. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTenga EL ACTO DE ADQUISICIÓN.

II. PLANO CATASTRAL VIGENTE.

III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL QUINTO PÁRRAFO DE ESTA LEY.

IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II. LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y

IV. LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

CAPÍTULO CUARTO

2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE PERSONAS QUE SON SUSTITUIDAS POR EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FIJADAS POR LA LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL O A LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIEN EN FORMA ESPECIAL POR SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADOS POR EL MISMO ESTADO.

CAPÍTULO QUINTO

3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

- 3.1.1. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
- 3.1.2. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- 3.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
- 3.1.4. PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;
- 3.1.5. GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
- 3.1.6. BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;
- 3.1.7. ALUMBRADO PÚBLICO;
- 3.1.8. TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

LA CUOTA SERA DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA, Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTEN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO

4. DERECHOS SECCIÓN PRIMERA

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTICULO 9.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
4.3. DERECHOS.	
4.3.1 SERVICIOS MUNICIPALES	
4.3.1.1 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.3.1.1.1 PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL;	1.5 U.M.A
4.3.1.1.2 LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO, Y	25 U.M.A
4.3.1.1.3 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO.	50 U.M.A
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SEA COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
4.3.1.2 SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO:	
4.3.1.2.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
4.3.1.2.1.1 BASURA COMBINADA;	50 U.M.A
4.3.1.2.1.2 BASURA ORGÁNICA;	50 U.M.A
4.3.1.2.1.3 CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.), Y	50 U.M.A
4.3.1.2.1.4 FIERRO.	50 U.M.A.
CONCEPTO	CUOTA
4.3.2.1. SERVICIO DE PANTEONES	
4.3.2.1.1 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
4.3.2.1.1.1 POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD;	10 U.M.A.
4.3.2.1.1.2 POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS, Y	5 U.M.A.
4.3.2.1.1.3 REFRENDO FOSA CADA AÑO	3 U.M.A.
4.3.2.1.2 EXHUMACIONES:	

4.3.2.1.2.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN;	6 U.M.A.
4.3.2.1.2.2 EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL;	6 U.M.A.
4.3.2.1.2.3 POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO,	EXENTA
4.3.2.1.2.4 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 U.M.A.
4.3.2.1.3 ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD:	
4.3.2.1.3.1 INDIVIDUAL, Y	30 U.M.A.
4.3.2.1.3.2 FAMILIAR.	90 U.M.A.
4.3.2.1.4 SERVICIOS DIVERSOS:	
4.3.2.1.4.1 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS), Y	7 U.M.A.
4.3.2.1.4.2 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 U.M.A.
4.3.2.1.5 NICHOS:	
4.3.2.1.5.1 ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, Y	30 U.M.A.
4.3.2.1.5.2 DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER.	20 U.M.A.
4.3.2.1.6 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
4.3.2.1.6.1 TABIQUE O CEMENTO;	8 U.M.A.
4.3.2.1.6.2 GRANITO;	8 U.M.A.
4.3.2.1.6.3 MÁRMOL U OTRO MATERIAL, Y	15 U.M.A.
4.3.2.1.6.4 COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO.	4 U.M.A.
4.3.2.1.7 CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE;	3 U.M.A.
4.3.2.1.8 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
4.3.2.1.8.1 POR COPIA CERTIFICADA, Y	3 U.M.A.
4.3.2.1.8.2 CONSULTA A LIBROS.	5 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.2. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 10.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

SECCIÓN TERCERA

4.3.3. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.3.1. POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO.	1 U.M.A.
4.3.3.1.2 ACTAS INTERESTATALES	1.5 U.M.A.
4.3.3.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 68 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

4.3.3.2. POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO

4.3.3.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3 U.M.A.
4.3.3.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	6 U.M.A.
4.3.3.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
4.3.3.2.8 REGISTRO DE DIVORCIOS JUDICIALES	15 U.M.A.
3.3.3.2.9 INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIONES	2.38 U.M.A.
4.3.3.3. POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO	
CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	6 U.M.A.
4.3.3.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR.	
4.3.3.3.2.1 DE LUNES A VIERNES.	15 U.M.A.
4.3.3.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO.	20 U.M.A.
4.3.3.3.3 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL.	4 U.M.A.
4.3.3.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	50 U.M.A.
4.3.3.4. POR ANOTACIONES MARGINALES	
CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	11U.M.A.
4.3.3.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	8 U.M.A.
4.3.3.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	4 U.M.A.
4.3.3.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	GRATUITO
4.3.3.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
4.3.3.5. POR INSERCIONES:	
CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO.	2 U.M.A.
4.3.3.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO.	2 U.M.A.
4.3.3.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN.	2 U.M.A.
4.3.3.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA.	2 U.M.A.
4.3.3.6. POR BÚSQUEDA Y COTEJO.	
CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.6.1 BÚSQUEDA ORDINARIA.	EXENTO
4.3.3.6.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICE.	1U.M.A.
4.3.3.6.3 COTEJO DE ACTA.	1U.M.A.
4.3.3.7. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN.	
CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.7.1 EN ACTA.	1U.M.A.
4.3.3.7.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4.3.3.7.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN.	1U.M.A.
4.3.3.7.2.2 MATRIMONIO.	1U.M.A.
4.3.3.7.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES.	1U.M.A.
4.3.3.7.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO.	1U.M.A.
4.3.3.7.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES.	1U.M.A.
4.3.3.7.4 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL.	0.5U.M.A.
4.3.3.8. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	
CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.8.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO (NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN	2 U.M.A.
4.3.3.8.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	2 U.M.A.
4.3.3.8.3 DE MATRIMONIO.	2 U.M.A.
4.3.3.8.4 DE REGISTRO ÚNICO.	2 U.M.A.

4.3.3.9. PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.9.1 PERMISO PARA INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE JANTETELCO.	3.75 U.M.A.
4.3.3.9.2 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO.	4.00 U.M.A.
4.3.3.9.3 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO.	6 U.M.A.

4.3.3.10. POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.10.1 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS).	1 U.M.A.
4.3.3.10.2 COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO.	4 U.M.A.
4.3.3.10.3 SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA.	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA

4.3.3.11. VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.1.3.11.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	4 U.M.A.
4.1.3.11.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	4 U.M.A.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN CUARTA

4.3.4 USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL DE ANIMALES

4.3.4.1 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.4.1.3 CONSTANCIAS DE PRODUCTOR Y OTRAS	0.5 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

4.3.5 DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.5.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES.	2 U.M.A.
4.3.5.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO.	3 U.M.A.
4.3.5.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO.	3 U.M.A.

4.3.5.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.	2 U.M.A.
4.3.5.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO:	
4.3.5.2.2.1 LEGAJO DE HASTA 19 FOJAS.	2 U.M.A.
4.3.5.2.2.2 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS.	5 U.M.A.
4.3.5.2.2.3 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS.	6 U.M.A.
4.3.5.2.2.4 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE.	7 U.M.A.

4.3.5.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS.	1.5 U.M.A.
4.3.5.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	1.5U.M.A.
4.3.5.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	1.5 U.M.A

4.3.5.4 REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.4.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	1 U.M.A.

4.3.5.5 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.5.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 U.M.A.
4.3.5.5.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 U.M.A.

4.3.5.6 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.6.1 RATIFICACIÓN DE FIRMAS	7 U.M.A.
4.3.5.6.2 ACTAS DE CONCUBINATO	2 U.M.A
4.3.5.6.3 ACTAS DE EXTRAVÍO	2 U.M.A
4.3.5.6.4 ACTAS DE HECHOS	2 U.M.A
4.3.5.6.5 ACTAS ESPECIALES	2 U.M.A
4.3.5.6.6 CONVENIOS	GRATUITOS

4.3.5.7 POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.7.1 ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	1 U.M.A

4.3.5.8 COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.8.1 ORDINARIA.	1 U.M.A.
4.3.5.8.2 POR FOJA ADICIONAL.	0.8 U.M.A.

4.3.5.9 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.9.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2. U.M.A.
4.3.5.9.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS.	3. U.M.A.
4.3.5.9.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO.	9 U.M.A.
4.3.5.9.4 COPIA SIMPLE.	6 U.M.A.

4.3.5.10 POR SERVICIOS DIVERSOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.10.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO.	1. U.M.A.
4.3.5.10.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO.	1. U.M.A.
4.3.5.10.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	1. U.M.A.
4.3.5.10.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.5.10.4.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1. U.M.A.
4.3.5.10.4.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2. U.M.A.

4.3.5.10.5 LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL AUTORIZADO:	
4.3.5.10.5.1 CARTAS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS	1. U.M.A.
4.3.5.10.5.2 CONSTANCIA DE INGRESOS	1. U.M.A.
4.3.5.10.5.3 CONSTANCIA DE RECOMENDACIÓN	1. U.M.A.
4.3.5.10.5.4 CONSTANCIA DE IDENTIDAD	1. U.M.A.
4.3.5.10.5.5 CONSTANCIA DE POSESIÓN	1.50 U.M.A.
4.3.5.10.5.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1.50 U.M.A.
4.3.5.10.5.7 CONSTANCIA DE CAMBIO DE DOMICILIO	1.50 U.M.A.
4.3.5.10.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS.	1.50 U.M.A.
4.3.5.10.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS.	1.50 U.M.A.

4.3.5.11 POR SERVICIOS DIVERSOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.11.1 PAGO DE DERECHOS DE TRAMITE DE PASAPORTE DE LA SRE	3. U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

4.3.6 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 14.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.6.1. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.6.1.1 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR M2	
4.3.6.1.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.3.6.1.2.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO DE:	2. U.M.A
4.3.6.1.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	2. U.M.A
4.3.6.1.2.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA:	1. U.M.A
4.3.6.1.2.3.1 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.50 U.M.A
4.3.6.1.2.3.2. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL,	0.50 U.M.A
4.3.6.1.3. CONSTRUCCIÓN DE:	
4.3.6.1.3.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.50 U.M.A
4.3.6.1.3.2 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1.25 U.M.A
4.3.6.1.3.3. CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	8 U.M.A
4.3.6.1.3.4 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1 U.M.A
4.3.6.1.3.5 ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1. U.M.A
4.3.6.1.3.6 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	2. U.M.A
4.3.6.1.3.7 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.50 U.M.A
4.3.6.1.3.8 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	30 U.M.A
4.3.6.1.3.9 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.75 U.M.A
4.3.6.1.3.10 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	1 U.M.A
4.3.6.1.3.11 LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE CABLEADO O TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL.	0.80 U.M.A.

4.3.6.1.4 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.3.6.1.4.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.50 U.M.A
4.3.6.1.4.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1 U.M.A
4.3.6.1.4.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1 U.M.A
4.3.6.1.4.4 INDUSTRIAS, DE:	1 U.M.A
4.3.6.1.4.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.50 U.M.A
4.3.6.1.5 POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.3.6.1.5.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.2 U.M.A
4.3.6.1.5.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.22 U.M.A
4.3.6.1.5.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.23 U.M.A
4.3.6.1.5.4 INDUSTRIAS, DE:	1.25 U.M.A
4.3.6.1.5.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.15 U.M.A
4.3.6.1.6 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.6.1.6.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 U.M.A
4.3.6.1.6.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.25 U.M.A
4.3.6.1.6.3 HOTELES Y COMERCIOS	0.31 U.M.A
4.3.6.1.6.4 INDUSTRIAS	0.44 U.M.A
4.3.6.1.6.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.63 U.M.A
4.3.6.1.7 OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA:	
4.3.6.1.7.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.19 U.M.A
4.3.6.1.7.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.25 U.M.A
4.3.6.1.7.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.31 U.M.A
4.3.6.1.7.4 INDUSTRIAS, DE:	0.38 U.M.A
4.3.6.1.7.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.63 U.M.A
4.3.6.1.8 POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.3.6.1.8.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.10 U.M.A
4.3.6.1.8.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.12 U.M.A
4.3.6.1.8.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.16 U.M.A
4.3.6.1.8.4 INDUSTRIA:	0.20 U.M.A
4.3.6.1.8.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.25 U.M.A
4.3.6.1.9 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.3.6.1.9.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.80 U.M.A
4.3.6.1.9.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.80 U.M.A
4.3.6.1.9.3 HOTELES, MOTELES, SERVICIOS Y COMERCIOS, DE:	1.50 U.M.A
4.3.6.1.9.4 INDUSTRIAS:	1.50 U.M.A
4.3.6.1.9.5 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.82 U.M.A
4.3.6.1.10 LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.3.6.1.10.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	3 U.M.A
4.3.6.1.10.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	10 U.M.A
4.3.6.1.10.3 HOTELES Y COMERCIO:	10 U.M.A
4.3.6.1.10.4 INDUSTRIAS:	10 U.M.A
4.3.6.1.10.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	10 U.M.A
4.3.6.1.10.6 EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	

4.3.6.1.11 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
4.3.6.1.11.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	5 U.M.A
4.3.6.1.11.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	6 U.M.A
4.3.6.1.11.3 HOTELES Y COMERCIOS:	8 U.M.A
4.3.6.1.11.4 INDUSTRIAS:	8 U.M.A
4.3.6.1.11.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	8 U.M.A
4.3.6.1.12 DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.6.1.12.1 VIVIENDAS Y ESCUELAS:	0.10 U.M.A
4.3.6.1.12.2 RESIDENCIAS Y HOSPITALES:	0.12 U.M.A
4.3.6.1.12.3 HOTELES Y COMERCIOS:	0.50 U.M.A
4.3.6.1.12.4 INDUSTRIAS:	0.25 UMA
4.3.6.1.12.5 CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	15 U.M.A
4.3.6.1.13 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.13.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.08 U.M.A
4.3.6.1.13.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.06 U.M.A
4.3.6.1.13.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.05 U.M.A
4.3.6.1.14 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.14.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.10 U.M.A
4.3.6.1.14.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.08 U.M.A
4.3.6.1.14.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 U.M.A
4.3.6.1.15 APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.15.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.04 U.M.A
4.3.6.1.15.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.03 U.M.A
4.3.6.1.15.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 U.M.A
4.3.6.1.16 APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.16.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.10 U.M.A
4.3.6.1.16.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.08 U.M.A
4.3.6.1.16.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.06 U.M.A
4.3.6.1.17 APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.17.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.10 U.M.A
4.3.6.1.17.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.06 U.M.A
4.3.6.1.17.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.05 U.M.A
4.3.6.1.18 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.3.6.1.18.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR 10 DÍA	2 U.M.A
4.3.6.1.18.2 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	1 U.M.A
4.3.6.1.18.3 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO:	1 U.M.A
4.3.6.1.18.4 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO:	6 U.M.A
4.3.6.1.18.5 SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN:	3. U.M.A
4.3.6.1.19 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.3.6.1.19.1 DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA:	6.25 U.M.A
4.3.6.1.19.2 DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA:	12.50 U.M.A
4.3.6.1.19.3 DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA:	25 U.M.A

4.3.6.1.20 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.6.1.20.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.03 U.M.A
4.3.6.1.20.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.10 U.M.A
4.3.6.1.20.3 HOTELES, COMERCIOS:	0.10 U.M.A
4.3.6.1.20.4 INDUSTRIAS:	0.20 U.M.A
4.3.6.1.21 POR INSPECCIONES, REVISIONES, Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	9.0 U.M.A
4.3.6.1.22 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.05 U.M.A
4.3.6.1.23 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO:	1.5 U.M.A
4.3.6.1.24 PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
4.3.6.1.24.1 PARA FRACCIONAMIENTO:	70 U.M.A
4.3.6.1.24.2 PARA USO PARTICULAR:	50 U.M.A
4.3.6.1.25 POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ:	10 U.M.A
4.3.6.1.26 INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO:	40 U.M.A
4.3.6.1.27 INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA:	20 U.M.A
4.3.6.1.28 EXCAVACIÓN DE CEPAS DE HASTA .60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
4.3.6.1.28.1 PAVIMENTO DE CONCRETO:	1.88 U.M.A
4.3.6.1.28.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO:	2.50 U.M.A
4.3.6.1.28.3 EN PAVIMENTO PÉTREO:	1.40 U.M.A
4.3.6.1.28.4 EN TERRACERÍA:	0.40 U.M.A
4.3.6.1.30 CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES POR M2	
4.3.6.1.30.1 CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	0.80 U.M.A
4.3.6.1.30.2 CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO, COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USOS DE SUELO.	1.32 U.M.A
4.3.6.1.31 CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS. M2.	
4.3.6.1.31.1 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA CASA HABITACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.32 U.M.A
4.3.6.1.31.2 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA COMERCIO, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.93 U.M.A
4.3.6.1.31.3 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA INDUSTRIAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	1. U.M.A
4.3.6.1.31.4 CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS PARA PROYECTOS AGRÍCOLAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.33 U.M.A
4.3.6.1.31.5 CONSTRUCCIÓN DE CASSETAS DE VIGILANCIA EN GENERAL A BASE DE MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.98 U.M.A
4.3.6.1.32 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES.M2	
4.3.6.1.32.1 CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO. M2.	0.44 U.M.A
4.3.6.1.32.2 CONSTRUCCIÓN DE NAVE ADMINISTRATIVA A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	80 U.M.A
4.3.6.1.32.3 CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.22 U.M.A.
4.3.6.1.32.4 CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIALES DE CUALQUIER SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN.	0.46 U.M.A
4.3.6.1.32.5 CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.81 U.M.A
4.3.6.1.32.6 CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.23 U.M.A

4.3.6.1.32.7 COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	2.50 U.M.A
4.3.6.1.33 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO	
4.3.6.1.33.1 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 MTS. PZA.	200 U.M.A
4.3.6.1.33.2 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO. M3	1.45 U.M.A
4.3.6.1.34 CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO:	
4.3.6.1.34.1 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE LA HERRERÍA METÁLICA, TELA MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR M2 CUBIERTO.	1 U.M.A
4.3.6.1.35 CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA:	
4.3.6.1.35.1 PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PUBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, TABIQUE, BLOCK, CASCAJO POR MES, CON A OBLIGACIÓN DE RETIRAR SU MATERIAL Y DEJAR ACCESOS LIMPIOS Y LIBRES. (POR MES)	3.35 UMA
4.3.6.1.35.2 PERMISO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M3.	0.34 U.M.A
4.3.6.1.35.3 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M2	0.12 U.M.A
4.3.6.1.35.4 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y EN VÍA PUBLICA .M2.	0.15 U.M.A
4.3.6.1.35.14 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2.	0.13 U.M.A
4.3.6.1.35.15 CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL. M2	0.34 U.M.A
4.3.6.1.35.16 REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA. M2	0.10 U.M.A
4.3.6.1.35.17 CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PUBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2	0.15 U.M.A
4.3.6.1.35.18 CONSTRUCCIÓN DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PUBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2	0.16 U.M.A
4.3.6.1.35.19 INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. M2	1.05 U.M.A
4.3.6.1.35.20 INSTALACIÓN O COLOCACIÓN D E LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO EN VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PUBLICA. M2	0.54 U.M.A
4.3.6.1.35.21 PERMISOS ANUALES POR IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO Vo. Bo. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PUBLICA, EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERA ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PUBLICA. M2	1.06 U.M.A
4.3.6.1.35.22 CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN. M3	2.30 U.M.A
4.3.6.1.36 DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA	

4.3.6.1.36.1 DE MUROS POR METRO CUADRADO	0.42 U.M.A
4.3.6.1.36.2 LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL POR METRO CUADRADO:	0.54 U.M.A
4.3.6.1.36.3 TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA POR METRO LINEAL:	0.36 U.M.A
4.3.6.1.36.4 DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR POR METRO CUADRADO:	0.52 U.M.A
4.3.6.1.36.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	0.50 U.M.A
4.3.6.1.37 DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	
4.3.6.1.37.1 DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO:	0.52 U.M.A
4.3.6.1.37.2 DEMOLICIÓN DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO:	0.44 U.M.A
4.3.6.1.37.3 DEMOLICIÓN DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO :	0.42 U.M.A
4.3.6.1.37.4 DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO:	0.24 U.M.A
4.3.6.1.38 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO	
4.3.6.1.38.1 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA POR METRO LINEAL	0.50 U.M.A
4.3.6.1.38.2 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL DE VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	2.08 U.M.A
4.3.6.1.38.3 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	2.10 U.M.A
4.3.6.1.38.4 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	8.12 U.M.A
4.3.6.1.38.5 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR PARA INDUSTRIAS.	8.26 U.M.A
4.3.6.1.38.6 FOSA SÉPTICA PZA.	18.75 U.M.A
4.3.6.1.38.7 PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. PZA.	100 U.M.A
4.3.6.1.38.8 CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	50 U.M.A
4.3.6.1.38.9 CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS Y VÍA PÚBLICA. PZA.	2.50 U.M.A
4.3.6.1.39 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE.	
4.3.6.1.39.1 CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	5.22 U.M.A
4.3.6.1.39.2 CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	2.52 U.M.A
4.3.6.1.40 APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES. M2	
4.3.6.1.40.1 APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIO Y CONJUNTOS URBANOS. M2	0.28 U.M.A
4.3.6.1.40.2 APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDA FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.M2	0.28 U.M.A
4.3.6.1.40.3 APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO. M2	0.41 U.M.A
4.3.6.1.41 CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR DOCUMENTO	
4.3.6.1.41.1 PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	4.56 U.M.A
4.3.6.1.41.2 PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	16.05 U.M.A
4.3.6.1.41.3 PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	10.56 U.M.A
4.3.6.1.41.4 PARA INDUSTRIA	9 U.M.A
4.3.6.1.41.5 PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	5.75 U.M.A
4.3.6.1.41.6 PARA TALLERES EN GENERAL.	5.77 U.M.A
4.3.6.1.41.7 OTRO NO ESPECIFICADO.	6.11 U.M.A
4.3.6.1.42 ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES, POR DOCUMENTO	

4.3.6.1.42.1 EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS.	2.26 U.M.A
4.3.6.1.42.2 PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS)	6.30 U.M.A
4.3.6.1.42.3 DESTINADAS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA	5.68 U.M.A
4.3.6.1.42.4 PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2.	6.24 U.M.A
4.3.6.1.42.5 CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	
4.3.6.1.42.5.1 USO HABITACIONAL	5.00 U.M.A
4.3.6.1.42.5.2 GUBERNAMENTAL	5.63 U.M.A
4.3.6.1.42.5.3 HOTELES Y MOTELES	6.25 U.M.A
4.3.6.1.42.5.4 SERVICIOS	8.75 U.M.A
4.3.6.1.42.5.5 COMERCIAL	7.50 U.M.A.
4.3.6.1.42.5.6 INDUSTRIAL	10.00 U.M.A
4.3.6.1.43.6 OPINIÓN TÉCNICA Y/O JURÍDICA PARA CUALQUIER PROYECTO.	
4.3.6.1.43.6.1 USO HABITACIONAL	5 U.M.A
4.3.6.1.43.6.2 GUBERNAMENTAL	5.63 U.M.A
4.3.6.1.43.6.3 HOTELES Y MOTELES	6.25 U.M.A
4.3.6.1.43.6.4 SERVICIOS	8.75 U.M.A
4.3.6.1.43.6.5 COMERCIAL	7.50 U.M.A
4.3.6.1.43.6.6 INDUSTRIAL	10 U.M.A
4.3.6.1.44 LICENCIA DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO	
4.3.6.1.44.1. USO HABITACIONAL	0.15 U.M.A
4.3.6.1.44.2 GUBERNAMENTAL	0.17 U.M.A
4.3.6.1.44.3 HOTELES Y MOTELES	0.20 U.M.A
4.3.6.1.44.4 SERVICIOS	0.22 U.M.A
4.3.6.1.44.5 COMERCIAL	0.25 U.M.A
4.3.6.1.44.6 INDUSTRIAL	0.28 U.M.A
4.3.6.1.44.7 DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.	0.80 U.M.A
4.3.6.1.44.8 PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS. DOCUMENTO	4 U.M.A
4.3.6.1.44.9 PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2. DOCUMENTO	4.3 U.M.A
4.3.6.1.44.10 PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL, DOCUMENTO	1,008 U.M.A
4.3.6.1.44.11 PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO). DOCUMENTO	1,008 U.M.A
4.3.6.1.44.12 PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE. DOCUMENTO	4.3 U.M.A
4.3.6.1.44.13 PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC., CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2, DOCUMENTO	4.3 U.M.A
4.3.6.1.44.14 PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS, DOCUMENTO	958 U.M.A
4.3.6.1.44.15 DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO:	EXENTO
4.3.6.1.44.16 PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN. FRACCIÓN (POR LOTE)	12 U.M.A
4.3.6.1.44.17 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	1.00 U.M.A
4.3.6.1.44.18 TIENDA DE AUTOSERVICIO	1.00 U.M.A
4.3.6.1.44.19 TIENDAS DEPARTAMENTALES	1.13 U.M.A
4.3.6.1.44.20 PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES	1.25 U.M.A
4.3.6.1.44.21 TIENDAS DE SERVICIOS	0.88 U.M.A
4.3.6.1.44.22 EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.75 U.M.A
4.3.6.1.44.23 EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.75 U.M.A
4.3.6.1.44.24 ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.50 U.M.A
4.3.6.1.44.25 ALOJAMIENTO	0.23 U.M.A
4.3.6.1.44.26 COMUNICACIONES	1.25 U.M.A.
4.3.6.1.44.27 ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.38 U.M.A.

4.3.6.1.44.28 TRÁILER PARK	0.50 U.M.A
4.3.6.1.45 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO. POR DOCUMENTO	
4.3.6.1.45.1 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	8.03 U.M.A
4.3.6.1.45.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	18 U.M.A
4.3.6.1.45.3 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	70.22 U.M.A
4.3.6.1.45.4 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	20.21 U.M.A
4.3.6.1.45.5 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	28.16 U.M.A
4.3.6.1.45.6 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO	20.21 U.M.A
4.3.6.1.46 INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
4.3.6.1.46.1 INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO)	18.75 U.M.A
4.3.6.1.46.2 REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.	10.00 U.M.A
4.3.6.1.47 EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRAFICOS Y CROQUIS	
4.3.6.1.47.1 POR EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (COPIA).	3.10 U.M.A
4.3.6.1.47.2 POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	0.52 U.M.A
4.3.6.1.47.3 POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.	0.55 U.M.A
4.3.6.1.47.4 POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS	1.42 U.M.A
4.3.6.1.47.5 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, CARTOGRAFÍA	11.15 U.M.A
4.3.6.1.47.6 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL), CARTOGRAFÍA	5.32 U.M.A
4.3.6.1.47.7 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. DOCUMENTO	10.12 U.M.A
4.3.6.1.47.8 POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL). DOCUMENTO	5.10 U.M.A
4.3.6.1.47.9 POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y/O JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, DOCUMENTO	9.50 U.M.A
4.3.6.1.48 OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA:	
4.3.6.1.48.1 VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	0.58 U.M.A
4.3.6.1.48.2 HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS. SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML)	0.69 U.M.A
4.3.6.1.48.3 INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA.)	0.45 U.M.A
4.3.6.1.48.4 EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO.	2.50 U.M.A
4.3.6.1.49 OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA. SEGÚN PROYECTO (M3, M2, ML, PZA. DOCUMENTO, LICENCIA)	
4.3.6.1.49.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	5 U.M.A
4.3.6.1.49.2 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	9 U.M.A
4.3.6.1.49.3 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO	10 U.M.A
4.3.6.1.49.4 REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	7 U.M.A
4.3.6.1.50 CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
4.3.6.1.50.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES:	10 U.M.A
4.3.6.1.50.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN:	10 U.M.A
4.3.6.1.50.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS:	2 U.M.A

4.3.6.1.50.4 POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL:	2 U.M.A
4.3.6.1.51 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.3.6.1.51.1 HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL:	1 U.M.A
4.3.6.1.51.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL:	1.2 U.M.A
4.3.6.1.51.3 HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL:	1.5 U.M.A
4.3.6.1.51.4 CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN A UNA ALTURA DE 2.50 MTS.	1.15 U.M.A
4.3.6.1.51.5 CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS.	1.43 U.M.A
4.3.6.1.51.6 REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SEPODRÁ REDUCIR EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.	
4.3.6.1.52.3 POR DERECHO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR	62.25 U.M.A
4.3.6.1.52.4 CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	62.25 U.M.A
4.3.6.1.52.5 POR DERECHOS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	6.94 U.M.A
4.3.6.1.52.6 POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR	6.25 U.M.A
4.3.6.1.58 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	12.50 U.M.A
4.3.6.2 PADRON DE PROVEEDORES	
4.3.6.2.1 REGISTRO AL PADRON DE PROVEEDORES	5 UMA
4.3.6.2.2 REFRENDO AL REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES (POR CADA AÑO)	3 UMA

ARTÍCULO 15.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	GRATUITA.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7 DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.1 AVALÚOS CATASTRALES	
4.3.7.1.1 POR LA ELABORACIÓN DE AVALUO	
4.3.7.1.1.1 AVALÚO CATASTRAL DE 001 A 1000 M2	3 U.M.A
4.3.7.1.1.2 AVALÚO CATASTRAL DE 1001 A 5000 M2	4 U.M.A
4.3.7.1.1.3 AVALÚO CATASTRAL DE 5001 A 10,000 M2	5 U.M.A
4.3.7.1.1.4 AVALÚO CATASTRAL DE 10,001 A 15,000 M2	6 U.M.A
4.3.7.1.1.5 AVALÚO CATASTRAL DE 15,001 A 20,000 M2	7 U.M.A
4.3.7.1.1.6 AVALÚO CATASTRAL DE 20,001 A 25,000 M2	8 U.M.A

4.3.7.1.1.7 AVALÚO CATASTRAL DE 25,001 A 30,000 M2	9 U.M.A
4.3.7.1.1.8 AVALÚO CATASTRAL DE 30,001 A 35,000 M2	10 U.M.A
4.3.7.1.1.9 AVALÚO CATASTRAL DE 35,001 A 40,000 M2	11 U.M.A
4.3.7.1.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	3 U.M.A.
4.3.7.1.3 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVES, NOMBRES, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
4.3.7.1.3.1 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	2 U.M.A.
4.3.7.1.3.2 DE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
4.3.7.1.3.3 DE 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
4.3.7.1.3.4 DE 15,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	8 U.M.A.
4.3.7.1.3.5 DE 30,001 HASTA 50,000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
4.3.7.1.3.6 DE 50,001 HASTA 100,000 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.
4.3.7.1.3.7 DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO MAS POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERA: HASTA LOS 15,000 M2 1:500 Y DE 15,001 HASTA 500,000 M2 1:100 Y DE 500,000 ADELANTE 1:200	

4.3.7.2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES "HABITACIONAL"

CONCEPTO	CUOTA	PROPUESTA
4.3.7.2.1 DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.	5 U.M.A.
4.3.7.2.2 DE 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.	15 U.M.A.
4.3.7.2.3 DE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	14 U.M.A.	19 U.M.A.
4.3.7.2.4 DE 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	20.00 U.M.A.	25 U.M.A.
4.3.7.2.5 DE 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	24.00 U.M.A.	29 U.M.A.
4.3.7.2.6 DE 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	28.00 U.M.A.	33 U.M.A.
4.3.7.2.7 DE 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	32.00 U.M.A.	37 U.M.A.
4.3.7.2.8 DE 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	36.00 U.M.A.	41 U.M.A.
4.3.7.2.9 DE 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	40.00 U.M.A.	45 U.M.A.
4.3.7.2.10 DESPUÉS DE 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO MAS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.		

4.3.7.3 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES "COMERCIO E INDUSTRIA"

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.3.1 DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
4.3.7.3.2 DE 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	14.50 U.M.A.
4.3.7.3.3 DE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	20.00 U.M.A.
4.3.7.3.4 DE 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	24.00 U.M.A.
4.3.7.3.5 DE 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	28.00 U.M.A.
4.3.7.3.6 DE 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	32.00 U.M.A.
4.3.7.3.7 DE 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	36.00 U.M.A.
4.3.7.3.8 DE 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	40.00 U.M.A.
4.3.7.3.9 DE 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	44.00 U.M.A.
4.3.7.3.10 DESPUÉS DE 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO MAS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	

4.3.7.4 OTROS SERVICIOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.4.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	3 U.M.A.
4.3.7.4.2 DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	

4.3.7.4.2.1 DERECHOS DE INFORMACIÓN SI EL USUARIO PROPORCIONA LOS MEDIOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	GRATUITA
4.3.7.3.3 DICTÁMENES PERICIALES	80 U.M.A.
4.3.7.3.4 COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.3.7.3.4.1 EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3 U.M.A.
4.3.7.3.4.2 DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	5 U.M.A.
4.3.7.3.4.3 PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	4 U.M.A.
4.3.7.3.4.4 POR CADA 25 CM EXTRAS	2 U.M.A.
4.3.7.3.5 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 U.M.A.
4.3.7.3.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	5 U.M.A.
4.3.7.3.7 COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A.
4.3.7.3.8 COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.
4.3.7.3.9 INSPECCIÓN OCULAR	4. U.M.A.
4.3.7.3.10 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	4. U.M.A.
4.3.7.3.11 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MAS POR CADA 10 KM.	
4.3.7.3.12 TRASLADO DE DOMINIO.	5 U.M.A.
4.3.7.3.13 CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	8.75 U.M.A.
4.3.7.3.13.1 COPIA CERTIFICADA	5 U.M.A.
4.3.7.3.13.2 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 U.M.A.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARAN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

4.3.7.5 LEVANTAMIENTOS SIMPLES, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES "HABITACIONAL"

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.5.1 DE 0.01 HASTA 500.00 METROS CUADRADOS	3 UMAS
4.3.7.5.2 DE 501 HASTA 1000.00 METROS CUADRADOS	5 UMAS
4.3.7.5.2 DE 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
4.3.7.5.3 DE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	14 U.M.A.
4.3.7.5.4 DE 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	20.00 U.M.A.
4.3.7.5.5 DE 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	24.00 U.M.A.
4.3.7.5.6 DE 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	28.00 U.M.A.
4.3.7.5.7 DE 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	32.00 U.M.A.
4.3.7.5.8 DE 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	36.00 U.M.A.
4.3.7.5.9 DE 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	40.00 U.M.A.
4.3.7.5.10 DESPUÉS DE 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO MAS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.8.1. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
4.3.8.1.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
4.3.8.1.1.1 POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) DE UN METRO Y HASTA 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, ANUAL.	25 U.M.A

4.3.8.1.1.2 POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	25 U.M.A
4.3.8.1.2. SOBRE ANUNCIOS PUBLICITARIOS (POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS).	
4.3.8.1.2.1 POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	100 U.M.A
4.3.8.1.2.2 POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	100 U.M.A
4.3.8.1.2.3 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	40 U.M.A
4.3.8.1.2.4 POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	30 U.M.A
4.3.8.1.2.5 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	45 U.M.A
4.3.8.1.2.6 COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN OBJETO INFLABLE POR DÍA	1 U.M.A
4.3.8.1.2.7 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO, POR CADA PERSONA U OBJETO, POR DÍA.	3 U.M.A
4.3.8.1.2.8 SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	30 U.M.A
4.3.8.1.2.9 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR EVENTO.	15 U.M.A
4.3.8.1.2.10 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD. POR EVENTO.	15 U.M.A
4.3.8.1.2.11 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, PERIFONEOS, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO, DEL MUNICIPIO.	6 U.M.A

SECCIÓN NOVENA

4.3.9 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA
 ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.9.1 POR USO DE VÍA PÚBLICA

CONCEPTOS	CUOTA
4.3.9.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS:	
4.3.9.1.1.1 VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
4.3.9.1.1.1.1 POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
4.3.9.1.1.1.1.1 PRIMER CUADRO, Y	13 U.M.A
4.3.9.1.1.1.1.2 PERIFERIA.	7.50 U.M.A
4.3.9.1.1.1.2 COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
4.3.9.1.1.1.2.1 AMBULANTE, Y	5 U.M.A
4.3.9.1.1.1.2.2 SEMIFIJO.	5 U.M.A
4.3.9.1.1.2 PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO:	
4.3.9.1.1.2.1 USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2, Y	0.62 U.M.A
4.3.9.1.1.2.2 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO.	1 U.M.A

4.3.9.2 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.2.1 AMBULANTE	5 U.M.A
4.3.9.2.2 SEMIFIJO	5 U.M.A

4.3.9.3 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, POR 1.20 METROS POR 1.50 METROS, POR DÍA.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.3.1 PAN	1 U.M.A
4.3.9.3.2. ALIMENTOS	1 U.M.A
4.3.9.3.3. OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	6 U.M.A
4.3.9.3.4 COMERCIO AMBULANTE	3 U.M.A
4.3.9.3.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	5.00 U.M.A
4.3.9.3.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	2.00 U.M.A

4.3.9.4 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.4.1 AMBULANTE	0.50 U.M.A
4.3.9.4.2 GIROS DIVERSOS	0.50 U.M.A
4.3.9.4.3 VERDURAS Y FRUTAS	0.63 U.M.A
4.3.9.4.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	1.25 U.M.A
4.3.9.4.5 SERVICIO	6.25 U.M.A
4.3.9.4.6 ESPECTÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	52 U.M.A

4.3.9.5 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.5.1 CESIÓN DE DERECHOS	6.25 U.M.A
4.3.9.5.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	6.25 U.M.A
4.3.9.5.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	6.25 U.M.A

4.3.9.6 USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.6.1 VIVIENDA	20 U.M.A
4.3.9.6.2 COMERCIO	30 U.M.A

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.3.10.1 POR LA LICENCIA NUEVA.	
4.3.10.1.1 VINATERÍAS	100 U.M.A
4.3.10.1.2 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	90 U.M.A
4.3.10.1.3 DEPÓSITOS	108 U.M.A
4.3.10.1.4 ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDA Y LICORES	60 U.M.A
4.3.10.1.5 CENTROS NOCTURNOS	1600 U.M.A
4.3.10.1.6 RESTAURANTE BAR:	500 U.M.A
4.3.10.1.7 DISCOTECAS	500 U.M.A
4.3.10.1.8 DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	308 U.M.A
4.3.10.1.9 MINI SÚPER- ULTRAMAR Y CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, VINOS Y LICORES	250 U.M.A
4.3.10.1.10 TIENDAS DE AUTOSERVICIO, TIENDAS DE CONVENIENCIA, CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	1300 U.M.A
4.3.10.1.11 CANTINAS:	608 U.M.A
4.3.10.1.12 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	100 U.M.A
4.3.10.1.13 ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS:	70 U.M.A
4.3.10.1.14 HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 U.M.A
4.3.10.1.15 BAR	100 U.M.A
4.3.10.1.16 RESTAURANTE BAR FAMILIAR	400 U.M.A
4.3.10.1.17 TAQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	100 U.M.A
4.3.10.1.18 MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	108 U.M.A

4.3.10.1.19 MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	90 U.M.A
4.3.10.1.20 BALNEARIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 U.M.A
4.3.10.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
4.3.10.2.1 VINATERÍAS	20 U.M.A
4.3.10.2.2 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	9 U.M.A
4.3.10.2.3 DEPÓSITOS	20 U.M.A
4.3.10.2.4 ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDA Y LICORES	9 U.M.A
4.3.10.2.5 CENTROS NOCTURNOS	100 U.M.A
4.3.10.2.6 RESTAURANTE BAR:	25 U.M.A
4.3.10.2.7 DISCOTECAS:	25 U.M.A
4.3.10.2.8 DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS:	25 U.M.A
4.3.10.2.9 MINI SÚPER- ULTRAMAR, CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA VINOS Y LICORES	140 U.M.A
4.3.10.2.10 TIENDAS DE AUTOSERVICIO y TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	500 U.M.A
4.3.10.2.11 CANTINAS.	30 U.M.A
4.3.10.2.12 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	15 U.M.A
4.3.10.2.13 ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS:	50 U.M.A
4.3.10.2.14 HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 U.M.A
4.3.10.2.15 BAR	20 U.M.A
4.3.10.2.16 RESTAURANTE BAR FAMILIAR	20 U.M.A
4.3.10.2.17 TAQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	10 U.M.A
4.3.10.2.18 MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	14 U.M.A
4.3.10.2.19 MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	9 U.M.A
4.3.10.2.20 BALNEARIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 U.M.A
4.3.10.3 POR EL PERMISO, DE:	
4.3.10.3.1 DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	10 U.M.A
4.3.10.3.2 PERMISO (EVENTO POR DÍA)	15 U.M.A
4.3.10.4 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
4.3.10.4.1 CAMBIO DE DOMICILIO.	5 U.M.A
4.3.10.4.2 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 U.M.A
4.3.10.4.3 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	5 U.M.A
4.3.10.5 POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO ACTIVIDADES POR HORA:	
4.3.10.5.1 ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	5 U.M.A
4.3.10.5.2 AUTOSERVICIO Y TIENDAS DE CONVENIENCIA	0.15 U.M.A
4.3.10.5.3 RESTAURANTE – BAR	0.10 U.M.A
4.3.10.5.4 TAQUERÍA, LONCHERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDA, ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA	0.10 U.M.A
4.3.10.5.5 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	0.10 U.M.A
4.3.10.5.6 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.12 U.M.A
4.3.10.5.7 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.10 U.M.A
4.3.10.5.8 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS Y LICORES	0.15 U.M.A
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO.	
4.3.10.8 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA
4.3.10.9 POR EL PERMISO DE SALÓN PARA EVENTOS	CUOTA

4.3.10.9.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200M2).	75 U.M.A
4.3.10.9.2 SALÓN DE EVENTOS CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400M2)	100 U.M.A
4.3.10.9.3 SALÓN DE EVENTOS CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400M2)	150 U.M.A
4.3.10.9.4 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200M2)	75 U.M.A
4.3.10.9.5 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100 U.M.A
4.3.10.9.6 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 M2)	150 U.M.A
4.3.10.9.7 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	75 U.M.A
4.3.10.9.8 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100 U.M.A
4.3.10.9.9 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 M2)	150 U.M.A
4.3.10.9.10 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	150 U.M.A
4.3.10.9.11 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	200 U.M.A
4.3.10.9.12 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	160 U.M.A
4.3.10.9.13 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	180 U.M.A
4.3.10.9.14 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	100 U.M.A
4.3.10.9.15 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 HASTA 400 M2)	150 U.M.A
4.3.10.9.16 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 M2)	180 U.M.A
4.3.10.9.17 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	100 U.M.A
4.3.10.10 SOBRE LOS COSTOS DE REVALIDACIÓN ANUAL	
4.3.10.10.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 METROS CUADRADOS).	10 U.M.A
4.3.10.10.2 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 HASTA 400 METROS CUADRADOS).	20 U.M.A
4.3.10.10.3 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 METROS CUADRADOS).	30 U.M.A
4.3.10.10.4 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	40 U.M.A
4.3.10.10.5 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	50 U.M.A
4.3.10.10.6 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 M2)	60 U.M.A
4.3.10.10.7 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 METROS CUADRADOS)	10 U.M.A
4.3.10.10.8 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 METROS CUADRADOS)	20 U.M.A
4.3.10.10.9 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 METROS CUADRADOS)	30 U.M.A
4.3.10.10.10 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	30 U.M.A

4.3.10.10.11 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	40 U.M.A
4.3.10.10.12 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	25 U.M.A
4.3.10.10.13 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	35 U.M.A
4.3.10.10.14 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	30 U.M.A
4.3.10.10.15 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 HASTA 400 M2)	40 U.M.A
4.3.10.10.16 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 M2)	50 U.M.A
4.3.10.10.17 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	30 U.M.A

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.10 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME

A:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
4.3.11.2. SERVICIOS POR EL USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL:	
4.3.11.2.1 COBRO DE INVENTARIO VEHICULAR;	1 U.M.A
4.3.11.2.2 COBRO DE PISO POR DÍA POR ESTANCIA EN EL CORRALÓN, Y	1 U.M.A
4.3.11.2.3 CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN.	1 U.M.A
4.3.11.3. SERVICIOS DE GRÚA:	
4.3.11.3.1 ARRASTRE DE GRÚA POR AUTO	6.00 U.M.A
4.3.11.3.2 ARRASTRE DE GRÚA POR CAMIONETA	10 U.M.A
4.3.11.3.3. ARRASTRE DE GRÚA A VEHÍCULO CON REMOLQUE	15 U.M.A

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTA
4.3.12.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA;	1.0 U.MA
4.3.12.2 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.3.12.2.1 EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4.3.12.2.1.1 DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA;	1.0 U.MA
4.3.12.2.1.2 DISCO COMPACTO (CD),	1.0 U.MA
4.3.12.2.1.3 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	1.0 U.MA
4.3.12.2.2 EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD;	1.0 U.MA
4.3.12.2.2 IMPRESIONES POR CADA HOJA;	1.0 U.MA
4.3.12.2.4 IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM, Y	1.0 U.MA
4.3.12.2.5 POR CADA 25 CM. EXTRAS.	1.0 U.MA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DECIMA TERCERA

4.3.13 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 22.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.1 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
4.3.13.1.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	10 U.M.A.
4.3.13.1.1.1 EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, Y	3 U.M.A.
4.3.13.1.1.2 EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	4 U.M.A.
4.3.13.1.2 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.3.13.1.2.1 DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA;	5 U.M.A.
4.3.13.1.2.2 DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA, Y	8 U.M.A.
4.3.13.1.2.3 PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	2 U.M.A.
4.3.13.1.3 DE LAS MULTAS QUE SE GENERAL EN MATERIA DE ECOLOGÍA	MULTA
4.3.13.1.3.1 DESATENDER DOS CEDULAS CITATORIAS DE MANERA CONSECUTIVA	5 U.M.A
4.3.13.1.3.2 PROFERIR INSULTOS O AMENAZAS AL PERSONAL RESPONSABLE DE REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y DEMAS DILIGENCIAS	5 U.M.A
4.3.13.1.3.3 RETIRAR LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CLAUSURA, ASEGURAMIENTO O INMOVILIZACIÓN	10 U.M.A
4.3.13.1.3.4 VIOLENTAR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD MEDIANTE EL USO OPERACIÓN O DISPOSICIÓN DE EQUIPOS MATERIALES DE BIENES AFECTADOS POR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD O SANCIÓN ADMINISTRATIVA	10 U.M.A
4.3.13.1.3.5 OMITIR RENDIR LOS INFORMES Y AVISOS QUE POR RESOLUCIÓN O ACUERDO DE LA AUTORIDAD LE SEAN REQUERIDOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ELLO	10 U.M.A
4.3.13.1.3.6 OBSTACULIZAR LAS PRACTICAS DE LAS DILIGENCIAS ORDENADAS POR LA AUTORIDAD	8 U.M.A
4.3.13.1.3.7 EJECUTAR DESMONTES DE ARBOLES Y ARBUSTOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE CUANDO ELLO NO IMPLIQUE UNA POBLACIÓN MAYOR A CINCO ESPECÍMENES AFECTADOS O BIEN SE TRATE DE REMOCIÓN DE CUBIERTA VEGETAL	20 U.M.A
4.3.13.1.3.8 EJECUTAR TALAS DE ARBOLES Y ARBUSTOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE CUANDO ELLO NO IMPLIQUE UNA POBLACIÓN MAYOR A CINCO ESPECÍMENES AFECTADOS O BIEN SE TRATE DE REMOCIÓN DE CUBIERTA VEGETAL	30 U.M.A
4.3.13.1.3.9 EJECUTAR TRASPLANTE DE ARBOLES Y ARBUSTOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE CUANDO ELLO NO IMPLIQUE UNA POBLACIÓN MAYOR A CINCO ESPECÍMENES AFECTADOS O BIEN SE TRATE DE REMOCIÓN DE CUBIERTA VEGETAL	20 U.M.A

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 23.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE

CONCEPTO		
4.3.14.1. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	JANTETELCO	CHALCATZINGO
4.3.14.1.1 TARIFAS MENSUALES:	TARIFA 2025	TARIFA 2025
4.3.14.1.1.1 DOMÉSTICA, Y	0.60 U.M.A	0.70 U.M.A
4.3.14.1.1.2 COMERCIAL.	1.70 U.M.A	1.70 U.M.A

4.3.14.1.1 CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN:		
4.3.14.1.2.1 DOMÉSTICA, Y	5.40 U.M.A	6.40 U.M.A
4.3.14.1.2.2 COMERCIAL.	13 U.M.A	13 U.M.A
4.3.14.1.3 RECONEXIÓN:		
4.3.14.1.3.1 DOMÉSTICA, Y	3.64 U.M.A	4.16 U.M.A
4.3.14.1.3.2 COMERCIAL.	7.27 U.M.A	7.79 U.M.A
4.3.14.1.4 CAMBIO DE PROPIETARIO:		
4.3.14.1.4.1 DOMÉSTICA, Y	1.45 U.M.A	1.45 U.M.A
4.3.14.1.4.2 COMERCIAL.	2.45 U.M.A	2.45 U.M.A
4.3.14.15 CONSTANCIA DE BAJA TEMPORAL		
4.3.14.15.1 DOMESTICA	2.50 U.M.A	2.50 U,M,A
4.3.14.15.2 COMERCIAL	5.51 U.M.A	5.51 U.M.A
4.3.14.16 CONSTANCIA DE NO ADEUDO		
4.3.14.16.1 DOMESTICA	2 U.M.A	2 U.M.A
4.3.14.16.2 COMERCIAL	4.50 U.M.A	4.50 U.M.A

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DEL MISMO, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.16 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.16.1.- DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA:	
4.3.16.1.1 USO DE LA VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE POSTES PARA TELECOMUNICACIONES O ENERGÍA ELÉCTRICA	0.3 U.M.A
4.3.16.1.2 USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE CABLEADO O RED PARA TELECOMUNICACIONES O ENERGÍA ELÉCTRICA Y	0.3 U.M.A
4.3.16.1.3 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE CABLEADO O RED PARA TELECOMUNICACIONES O ENERGÍA ELÉCTRICA	0.3 U.M.A

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA

4.3.17 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.3.17.1 TARJETA DE CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.17.1.1 EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ:	
4.3.17.1.1.1 MUJER	0.62 U.M.A
4.3.17.1.1.2 HOMBRE	0.62 U.M.A
4.3.17.1.2 REPOSICIÓN	0.62 U.M.A

4.3.17.2 DERECHOS POR CONSULTA DE CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.17.2.1 CONSULTA Y REVISIÓN MEDICA	0.88 U.M.A

SECCIÓN DECIMA OCTAVA

4.3.18 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.18.1 POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL,

CONCEPTO	CUOTA
4.3.18.1. DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4.3.18.1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	30 U.M.A
4.3.18.1.2 PLAZA COMERCIAL	38 U.M.A.
ESCUELA PARTICULAR:	
4.3.18.1.3 PREESCOLAR Y/O CENDI	20 U.M.A
4.3.18.1.4 PRIMARIA	20 U.M.A
4.3.18.1.5 SECUNDARIA	20 U.M.A
4.3.18.1.6 PREPARATORIA	20 U.M.A
4.3.18.1.7 UNIVERSIDAD	20 U.M.A
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.3.18.1.8 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	38 U.M.A
4.3.18.1.9 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	38 U.M.A
4.3.18.1.10 DE 500 A 999 M2	38 U.M.A
4.3.18.1.11 DE 100 A 499 M2	38 U.M.A
4.3.18.1.12 DE 26 A 99 M2	35 U.M.A
4.3.18.1.13 DE 0 A 25 M2	15 U.M.A
ANUNCIO	
4.3.18.1.14 ESPECTACULAR	10 U.M.A
4.3.18.1.15 TIPO TORRE	25 U.M.A
4.3.18.1.16 TIPO TOLDO	20U.M.A
4.3.18.1.17 TIPO TÓTEM	15 U.M.A
4.3.18.1.18 ADOSADO	15 U.M.A
4.3.18.1.19 CINE Y/O TEATRO	10 U.M.A
4.3.18.1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	20 U.M.A
4.3.18.2 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	20 U.M.A
4.3.18.3 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 U.M.A
4.3.18.5 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	20 U.M.A
4.3.18.6 OTROS SERVICIOS	15 U.M.A
4.3.18.6.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	15 U.M.A
4.3.18.6.2 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	20 U.M.A
4.3.18.6.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS	10 U.M.A
4.3.18.6.4 TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE QUE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS, POR CADA UNO	5 U.M.A

**CAPÍTULO SÉPTIMO
5. DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

5.1 ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	CUOTA
5.1.1 LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, Y	10 U.M.A
5.1.2 LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	10 U.M.A
5.2 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
5.2.1 AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO, Y	20 U.M.A
5.2.2 ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL.	6 U.M.A
5.3 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
5.3.1 RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.;	6 U.M.A
5.3.2 RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE, Y	6 U.M.A
5.3.3 SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE.	2 U.M.A
5.4 BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO.	El monto del valor de la UMA equivalente a \$ 3.00

**CAPÍTULO OCTAVA
6.- DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA**

6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MOR, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, E EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.4.2.2 CUOTA DE RECUPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS	
CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.2.1 CONSULTA MEDICA	1.30 A 2 U.M.A
6.4.2.2.2 TERAPIAS FÍSICAS	0.53 A 2 U.M.A
6.4.2.2.3 TERAPIAS DE LENGUAJE	0.53 A 2 U.M.A
6.4.2.2.4 CONSULTA PSICOLÓGICA	0.53 A 2 U.M.A

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA; Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

**SECCIÓN SEGUNDA
6.2 REZAGOS**

ARTÍCULO 30.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

**SECCIÓN TERCERA
6.3 RECARGOS**

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

SECCIÓN CUARTA

6.4 APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6.4.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
6.4.1.1 FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
6.4.1.1.3 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA;	7 A 10 U.M.A
6.4.1.1.4 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN;	8 A 10 U.M.A
6.4.1.1.6 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS;	9 A 15 U.M.A
6.4.1.1.7 SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS);	5 A 30 U.M.A
6.4.1.1.9 AGREDIR FÍSICAMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	5 A 10 U.M.A
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SANCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS Y REVALIDACIONES DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

4.3.10.6 POR INFRACCIONES	
4.3.10.6.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	1 A 50 U.M.A's
4.3.10.6.2 FALTA DE REFRENDO	1 A 20 U.M.A's
4.3.10.6.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	1 A 40 U.M.A's
4.3.10.6.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	1 A 20 U.M.A's
4.3.10.6.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	1 A 100 U.M.A's
4.3.10.6.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	1 A 60 U.M.A's
4.3.10.6.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 15 U.M.A's
4.3.10.6.8 NO RESPETAR EL HORARIO AUTORIZADO	1 A 15 U.M.A's
4.3.10.7 POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
4.3.10.7.1 MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	1 A 18.75 U.M.A's
4.3.10.7.2 MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS U HORARIO DE SERVICIO	1 A 37.50 U.M.A's

SANCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.1.1 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, POR NO PRESENTARSE A LA CONSULTA MEDICA	1 A 5 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

6.4.3. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

6.4.3.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR.

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
6.4.3.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	
6.4.3.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

6.4.3.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
6.4.3.2. OBRA NUEVA	
6.4.3.2.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.4.3.2.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.4.3.2.3 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
6.4.3.2.3.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.4.3.2.3.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.4.3.2.4 POR CAMBIO DE USO	
6.4.3.2.4.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.4.3.2.4.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.4.3.2.5 POR REPARACIÓN	
6.4.3.2.5.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.4.3.2.5.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.4.3.2.6 POR DEMOLICIÓN	
6.4.3.2.6.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.4.3.2.6.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.4.3.2.7 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
6.4.3.2.7.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.4.3.2.7.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.4.3.2.8 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO	
6.4.3.2.8.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.4.3.2.8.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.4.3.2.9 DEMOLICIÓN	
6.4.3.2.9.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.4.3.2.9.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.4.3.2.10 EXCAVACIÓN	
6.4.3.2.10.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.4.3.2.10.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.4.3.2.11 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN	
6.4.3.2.11.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.4.3.2.11.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50

6.4.3.3 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL

CONCEPTO	FACTOR
6.4.3.3.1 CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40
6.4.3.3.2 CONDOMINIO	
6.4.3.3.3 FRACCIONAMIENTO	
6.4.3.3.4 CONJUNTO URBANO	
6.4.3.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
6.4.3.3.6 BODEGA	

6.4.3.4 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS CON BASE EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO. DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR

CONCEPTO	FACTOR
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
6.4.3.4.1 BARDA Y MURO EN COLINDANCIA	
EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	
6.4.3.5 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA	
CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.5.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	200 A 500
6.4.3.6 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.6.1 NO ATENDER AL CITATORIO	10 A 30
6.4.3.6.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
6.4.3.6.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	
6.4.3.6.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	5 A 20
6.4.3.6.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 A 30
CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	
6.4.3.7 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA.	
CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.7.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500
6.4.3.8 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.	
CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1,000 A 1200
6.4.3.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1,500 A 1600
6.4.3.9 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	
CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	5 A 10
6.4.3.9.2 REINCIDENCIA	A 15
6.4.3.10 NO PRESENTAR	
CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA	6 A 10
6.4.3.10.2 MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN	1000 A 1200
6.4.3.11 CUANDO SE VIOLAN	
CONCEPTO	FACTOR
6.4.3.11.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40
6.4.3.12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN	
CONCEPTO	FACTOR
6.4.3.12.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40
6.4.3.13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
CONCEPTO	FACTOR
6.4.3.13.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.50

6.4.3.14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
6.4.3.14.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
6.4.3.14.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.4.3.14.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN , COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.4.3.14.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
6.4.3.14.5 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
6.4.3.14.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	

6.4.3.15 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA

CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.15.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	1,000 A 1,500

6.4.3.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.16.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20
6.4.3.16.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20
6.4.3.16.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20
6.4.3.16.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20
6.4.3.16.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20
6.4.3.16.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50
6.4.3.16.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50
6.4.3.16.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 10
6.4.3.16.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50
6.4.3.16.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 200
6.4.3.16.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100
6.4.3.16.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100

A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.16.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORQUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.4.3.16.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.4.3.16.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.4.3.16.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 A 100
6.4.3.16.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	50 A 100

A TERCEROS:

CONCEPTO	U.M.A
6.4.3.16.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50
6.4.3.16.19 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	18 A 25
6.4.3.16.20 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIEN TO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	18 a 25
6.4.3.16.21 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	18 a 25
6.4.3.16.22 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	18 A 58

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN SÉPTIMA

6.4.4 DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, SE LIQUIDARÁN CON BASE EN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.4.4.1 PLACAS

CONCEPTO	U.M.A
6.1.4.1.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	2 A 15
6.1.4.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 4
6.1.4.1.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 6
6.1.4.1.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	5 A 8
6.1.4.1.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	15 A 20
6.1.4.1.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 A 8
6.1.4.1.7 CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	10 A 30
6.1.4.1.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	8 A 25
6.1.4.1.9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	6 A 10
6.1.4.1.10 MODIFICACIÓN DE LA PLACA	

6.4.4.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE	2 A 8
6.4.4.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	3 A 8
6.4.4.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	4 A 10
6.4.4.3.4 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	10 A 20
6.4.4.3.5 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	10 A 20
6.4.4.3.6 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	18 A 28

6.4.4.4 LUCES

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	2 A 8
6.4.4.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	2 A 6
6.4.4.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 4
6.4.4.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	3 A 10
6.4.4.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	2 A 6
6.4.4.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 6
6.4.4.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	2 A 6
6.4.4.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	2 A 6
6.4.4.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	2 A 6

6.4.4.5 FRENOS

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	4 A 10
6.4.4.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	2 A 6

6.4.4.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	1 A 4
6.4.4.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 A 2
6.4.4.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 4
6.4.4.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 4
6.4.4.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 2
6.4.4.6.6 BOCINA	1 A 4

6.4.4.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 4
6.4.4.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 6

6.4.4.8 CIRCULACIÓN

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.8.1 OBSTRUIRLA:	4 A 10
6.4.4.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 4

6.4.4.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	2 A 6
6.4.4.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	4 A 10
6.4.4.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 4
6.4.4.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	3 A 8
6.4.4.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	2 A 6
6.4.4.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	3 A 6
6.4.4.8.9 POR ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 10
6.4.4.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	1 A 4
6.4.4.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	1 A 6
6.4.4.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	
6.4.4.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 4
6.4.4.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	3 A 8
6.4.4.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 8
6.4.4.8.16 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	2 A 6
6.4.4.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	2 A 6
6.4.4.8.18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	4 A 8
6.4.4.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	4 A 8
6.4.4.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	2 A 6
6.4.4.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	2 A 6
6.4.4.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	3 A 8
6.4.4.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	4 A 8
6.4.4.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	4 A 8
6.4.4.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	3 A 8
6.4.4.8.26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100
6.4.4.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100
6.4.4.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	1 A 4
6.4.4.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	1 A 4
6.4.4.8.30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	4 A 10
6.4.4.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 10
6.4.4.8.32 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON ENCENDIDOS	9 A 20
6.4.4.8.33 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	9 A 20
6.4.4.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	9 A 20
6.4.4.8.35 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	1 A 4
6.4.4.8.36 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	30 A 60
6.4.4.8.37 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	15 A 30

6.4.4.8.38 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	5 A 15
6.4.4.8.39 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	5 A 10
6.4.4.8.40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	10 A 15
6.4.4.8.41 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	10 A 40
6.4.4.8.42 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	20 A 40
6.4.4.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	20 A 40
6.4.4.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	50 A 100
6.4.4.8.45 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	10 A 20
6.4.4.8.46 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	10 A 20
6.4.4.8.47 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	5 A 10
6.4.4.8.48 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	4 A 8
6.4.4.8.49 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	2 A 6
6.4.4.8.50 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	5 A 10
6.4.4.8.51 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	10 A 20
6.4.4.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	10 A 20
6.4.4.8.53 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	10 A 15
6.4.4.8.54 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	5 A 10
6.4.4.8.55 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE JANTETELCO, MOR.	10 A 20
6.4.4.8.56 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	5 A 15
6.4.4.8.57 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	2 A 8
6.4.4.8.58 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	10 A 15
6.4.4.8.59 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	A 40

6.4.4.9 ESTACIONAMIENTO

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	2 A 6
6.4.4.9.2 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	1 A 4
6.4.4.9.3 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4
6.4.4.9.4 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN INTERSECCIÓN	1 A 4
6.4.4.9.5 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	2 A 6
6.4.4.9.6 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 6
6.4.4.9.7 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	2 A 6
6.4.4.9.8 SOBRE LA BANQUETA	4 A 12
6.4.4.9.9 SOBRE ALGÚN PUENTE	2 A 6
6.4.4.9.10 EN DOBLE FILA	2 A 6
6.4.4.9.11 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	2 A 6

6.4.4.9.12 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	10 A 40
6.4.4.9.13 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	2 A 6
6.4.4.9.14 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	20 A 40
6.4.4.9.15 POR ACCIDENTE	40 A 100
6.4.4.9.16 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	A 100
6.4.4.10 VELOCIDAD	
CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	5 A 20
6.4.4.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	2 A 6
6.4.4.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 6
6.4.4.11 REBASAR	
CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10
6.4.4.11.2 EN ZONA DE PEATONES	5 A 12
6.4.4.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	4 A 10
6.4.4.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	5 A 12
POR EL ACOTAMIENTO	5 A 12
6.4.4.12 RUIDO	
CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.12.1 USAR CLAXON O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO O INNECESARIAMENTE	4 A 10
6.4.4.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	2 A 5
6.4.4.13 SEÑAL DE ALTO	
CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	2 A 6
6.4.4.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	2 A 6
6.4.4.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	2 A 6
6.4.4.13.4 ABANDONO DEL VEHÍCULO	10 A 100
6.4.4.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	20 A 100
6.4.4.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 10
6.4.4.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	2 A 6
6.4.4.14.4 CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ALTERADA	2 A 6
6.4.4.14.5 OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO, NO SANCIONADOS EN EL MISMO YA 6 NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.	6

6.4.4.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	

6.4.4.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	A 40

6.4.4.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES

CONCEPTO	U.M.A
6.4.4.17.1 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	10 A 40

SECCIÓN OCTAVA

6.4.5 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 35.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUÁL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	MULTA
6.4.5.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	1 A 100 U.M.A
6.4.5.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 100 U.M.A
6.4.5.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 100 U.M.A
6.4.5.4 REALICEN BANQUEO A LOS ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN EL INTERIOR SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 100 U.M.A
6.4.5.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 100 U.M.A
6.4.5.6 TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 100 U.M.A
6.4.5.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 100 U.M.A
6.4.5.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.10 PERMITA CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, BARRANCAS, CORRIENTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.11 ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.12 MANTENGAN EN LAS ZONAS URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS, O INSTALACIONES AFINES.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.13 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 100 U.M.A

6.4.5.14 POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.15 POR INCUMPLIMIENTO Y/O POR HACER CASO OMISO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS A CONOCER EN EL PROGRAMA "MANEJO ALTERNATIVO DE LA BASURA" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.16 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.17 QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.18 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.19 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.20 NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 100 U.M.A
6.4.5.21 REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 30 U.M.A
6.4.5.22 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITE, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.23 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.24 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS, NEGOCIOS Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.	1 A 100 U.M.A
6.4.5.25 A LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE CONTAMINEN EL MEDIA AMBIENTE, REBASANDO LOS MÍNIMOS PERMISIBLES, ADEMÁS DE CLAUSURA DEFINITIVA.	20 A 365 U.M.A

SECCIÓN NOVENA

6.4.6 DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

6.4.7

ARTÍCULO 36.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.4.6.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	U.M.A
6.4.6.1.1 POR DAÑO EN POSTE	10 A 100
6.4.6.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50
6.4.6.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70
6.4.6.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200
6.4.6.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100
6.4.6.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100
6.4.6.1.7 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100
6.4.6.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 100
6.4.6.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100
6.4.6.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 436
6.4.6.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 300
6.4.6.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100
6.4.6.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 215

6.4.6.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65
6.4.6.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20
6.4.6.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 A 50
6.4.6.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	50 A 100
6.4.6.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	300 A 500
6.4.6.1.19 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	10 A 50
6.4.6.1.20 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	50 A 500

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN DECIMA

6.4.7 DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

6.4.7.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A
6.4.7.1.1. POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	10 A 200
6.4.7.1.2 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ:	
6.4.7.1.2.1 POR PRIMERA VEZ	5 A 15
6.4.7.1.2.2 POR REINCIDENCIA	10 A 30

6.4.7.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A
6.4.7.2.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
6.4.7.2.1.1 POR PRIMERA VEZ	5 A 15
6.4.7.2.1.2 POR REINCIDENCIA	10 A 30

6.4.7.3

6.4.7.4 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 38.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	U.M.A.
6.4.7.3.1 ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL	10 A 20
6.4.7.3.2 OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD	5 A 20
6.4.7.3.3 FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD	10 A 25
6.4.7.3.4 LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	15 A 30
6.4.7.3.5 UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3 A 25
6.4.7.3.6 SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA BOMBEROS O DE ATENCIÓN MEDICA Y ASISTENCIA SOCIAL	5 A 30
6.4.7.3.7 MALTRATAR, ENSUCIAR PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	5 A 30
6.4.7.3.8 ESCANDALIZAR EN LA VÍA PUBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO.	5 A 30
6.4.7.3.9 ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS.	5 A 20
6.4.7.3.10N UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	5 A 20
6.4.7.3.11 EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES Y/O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA.	5 A 25

6.4.7.3.12 SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA	1 A 20
6.4.7.3.13 FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES, POSTES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO	1 A 15
6.4.7.3.14 EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 35
6.4.7.3.15 ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA	1 A 25
6.4.7.3.16 CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL.	5 A 35
6.4.7.3.17 EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	7 A 32

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE REFERENCIA.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.4.8 DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 39.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA CUOTA SIGUIENTE:

6.4.8.1 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	U.M.A
6.4.8.1.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	50 A 60

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

6.4.9 DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.4.9.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	U.M.A
6.4.9.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ACLARANDO QUE EL OTORGAMIENTO DE DICHA LICENCIA ES GRATUITO PARA ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS	15 A 30
6.4.9.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50
6.4.9.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	25 A 50
6.4.9.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	15 A 25
6.4.9.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	20 A 50
6.4.9.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 25
6.4.9.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	15 A 20
6.4.9.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20
6.4.9.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20

6.4.9.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	U.M.A
6.4.9.2.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	85 A 150
6.4.9.2.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50
6.4.9.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	20 A 60
6.4.9.2.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 45
6.4.9.2.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	40 A 60
6.4.9.2.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	30 A 100
6.4.9.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	50 A 100
6.4.9.2.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20
6.4.9.2.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20
6.4.9.2.10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	50 A 200
6.4.9.2.11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	50 A 100

6.4.9.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO	U.M.A
6.4.9.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	20 A 35
6.4.9.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 35
6.4.9.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 20
6.4.9.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	40 A 100

6.4.9.4 ALTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	U.M.A
6.4.9.4.1 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	5 A 10
6.4.9.4.2. SIENDO PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT-BAR Y SIMILARES, NO CONSERVEN NI MANTENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO;	10 A 60
6.4.9.4.3. EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO;	10 A 60
6.4.9.4.4 CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO, PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL;	10 A 60
6.4.9.4.5 EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA	10 A 60
6.4.9.4.6 CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	5 A 100
6.4.9.4.7 A QUIEN TENGA EN FUNCIONAMIENTO INSTALACIONES ABIERTAS AL PUBLICO DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	58 A 158

6.4.9.5 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	U.M.A
6.4.9.5.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20
6.4.9.5.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	15 A 20
6.4.9.5.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	10 A 12
6.4.9.5.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	10 A 12
6.4.9.5.5 POR EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 A 12
6.4.9.5.6 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	10 A 12

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

6.4.10 DE LAS MULTAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONCEPTO	MULTA
6.4.10.1 MULTAS POR REFRENDOS ATRASADOS	1 A 2 U.M.A

SECCIÓN DECIMA CUARTA
6.4.11 DE LAS MULTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEPTO	MULTA
6.4.11.1 ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	1 A 50 U.M.A
6.4.11.2 MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	1 A 50 U.M.A
6.4.11.3 MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	1 A 50 U.M.A
6.4.11.4 MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 50 U.M.A
6.4.11.5 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 50 U.M.A
6.4.11.6 EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 50 U.M.A
6.4.11.7 MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 50 U.M.A
6.4.11.8 OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 50 U.M.A
6.4.11.9 HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.	1 A 8 U.M.A

SECCIÓN DECIMA QUINTA
6.4.12 DE LAS MULTAS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	MULTA
6.4.12.1 SE IMPONDRÁ MULTA A QUIEN:	
6.4.12.1.1 DESPERDICIE EL AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS O TENIENDO FUGAS EN LA RED NO LO COMUNIQUEN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	5 A 50 U.M.A
6.4.12.1.2 ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS, RÍOS, CUENCAS, CAUCES, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, ASÍ COMO DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.	5 A 50 U.M.A

ARTÍCULO 41.- PARA EL CASO DE REINCIDENCIA DE CUALESQUIERA DE LAS INFRACCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE IMPONDRÁ AL INFRACTOR EL DOBLE DEL PARÁMETRO MÁXIMO QUE SE ESTABLECE EN LA MULTA APLICABLE AL CASO EN CONCRETO.

SECCIÓN DECIMA SEXTA
6.4.13 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 42.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

6.4.13.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47 SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

6.4.13.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
6.4.14 DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 43.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

6.4.14.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.4.14.1.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
6.4.15 DE LOS ACCESORIOS
6.4.15.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.4.13.1.1 DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA INFERIOR A 5.00 UMAS; EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, PARA QUE EXHIBAN EN SU DOMICILIO, ESTABLECIMIENTOS O EN LAS OFICINAS DE LAS PROPIAS AUTORIDADES, SU CONTABILIDAD PARA EFECTOS DE SU REVISIÓN, ASÍ COMO PROPORCIONAR LOS DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES QUE SE LES REQUIERAN;

PRACTICAR VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES, LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON ELLOS Y REVISAR SU CONTABILIDAD, BIENES Y MERCANCÍAS;

PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CONTRIBUYENTES, CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES;

PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO O VERIFICACIÓN FÍSICA DE TODA CLASE DE BIENES;

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDERÁ LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.4.15.1.2 MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARA ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

6.4.15.1.3 DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.4.15.1.3.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A ,60 UMA NI MAYOR A 397 UMAS	16

6.4.15.2 DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 46.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

6.4.16 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

6.4.16.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.4.16.1.1 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN VIGÉSIMA

6.4.17 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

6.4.17.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 ULTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. EMPRÉSTITOS;

II. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;

III. EXPROPIACIONES;

IV. APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;

V. SUBSIDIOS Y APOYOS;

VI. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

CAPÍTULO NOVENO

7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

SON LOS INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y PARAMUNICIPAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS.

CAPÍTULO DECIMO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 51.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE JANTETELCO SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 54.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO; Y
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 55.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

- I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y
- IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 56.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, ESTOS DEBERÁN SER DESTINADOS A LOS CONCEPTOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 57.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 58.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARIA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JANTETELCO, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

	TARIFA
I.- SERVICIOS PROFESIONALES	
A).- SERVICIO MÉDICO	
1.- GENERAL, LA CONSULTA	\$ 30.00
B).- PSICOLOGÍA	
1.- TERAPIA DE PSICOLOGÍA	\$ 30.00
2.- TERAPIA DE LENGUAJE	\$ 30.00

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 60.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO (A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2025, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

a) EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO (A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

b) EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2025, REALICEN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, DEL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2026, SE REALIZARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

c) EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2025 REALICEN PAGOS Y SUS CONTRIBUCIONES Y DEL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2026, CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

d) EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2026 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS Y REDUCCIONES PARCIALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO FISCAL 2026; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 63.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA, DEL CAPÍTULO SEXTO SECCIÓN DECIMA SEXTA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE), POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO, TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

ARTÍCULO 65.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2025 Y ENERO DEL 2026 LIQUIDEN ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ANUAL DEL EJERCICIO TOTAL VIGENTE SE BONIFICARÁ UN MES DE DESCUENTO.

ARTÍCULO 66.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

ARTÍCULO 67.- EN APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

A). - 20 POR CIENTO DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIAS DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE PREDIOS, CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, A LOS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS QUE INSTALEN TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN LAS UNIDADES HABITACIONALES QUE SE CONSTRUYAN EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO.

B). - 30 POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LAS EMPRESAS O NEGOCIACIONES MERCANTILES QUE LE DEN OPORTUNIDAD DE TRABAJO A LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS EXPEDIRÁ LAS REGLAS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 68.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL DESCUENTO QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

ARTÍCULO 69.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 70.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- EN FORMA GENERAL, A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA Y OCHO, Y MÁS DE EDAD QUE LO ACREDITEN, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL EN TOMA DE USO DOMÉSTICO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTÉ A SU NOMBRE O AL DE SU CÓNYUGE, DE UN 50% PORCIENTO CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 71.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA POR EL 75% DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTOS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

SÉPTIMO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

NOVENO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO PRIMERO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO SEGUNDO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANEXOS

ANEXO I. LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS, METAS.

Municipio de Jantetelco		
Ejercicio 2025		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Publica		
Objetivo anual	Estrategia	Meta
Lograr la recaudación planeada en el presupuesto	Actualización de la normativa municipal en materia de recaudación	\$115,324,378.99
Lograr un balance presupuestario sostenible igual a cero	Un estricto apego a los presupuestos programados	0.00
Lograr la meta de recaudación de recursos propios	Mejorar los sistemas informáticos de las áreas de recaudación y la actualización de las tablas de valores de catastro	\$8,230,925.09
Disminuir el rezago en el cobro del impuesto predial.	Mejorar el sistema de recaudación de las direcciones de Impuesto predial y de Catastro; así como la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal	15% del rezago

**ANEXO II.- LAS PROYECCIONES DE INGRESOS A 1 AÑO,
ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.**

MUNICIPIO DE JANTETELCO (a)		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión	2025d)
	2024 (de iniciativa de Ley) (c)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	60,831,935	70,944,415.04
A. Impuestos	1,756,740	1,767,857.17
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	
D. Derechos	3,811,531	4,756,992.55
E. Productos	1,522,070	1,470,598.59
F. Aprovechamientos	148,673	153,307.01
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	58,319	82,169.77
H. Participaciones	53,497,876	62,713,489.95
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	26,726	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	36,783,973.80	44,379,963.95
A. Aportaciones	30,712,589.25	35,797,564.95
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,281,384.55	8,582,399.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	210,000	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	99,338,048	
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de abril del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración el DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 04 de febrero de 2025, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos presentó la Iniciativa de una nueva Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal 2025.

Con fecha 07 de febrero de la presente anualidad, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que es el instrumento jurídico aprobado por este Poder Legislativo, que establece las fuentes de ingresos que el municipio recibirá durante un periodo fiscal determinado, generalmente un año. En esta ley se especifican los impuestos, derechos, contribuciones, aprovechamientos y otros conceptos de ingresos que el municipio podrá cobrar a los ciudadanos, empresas y otras entidades dentro de su jurisdicción.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador no hace una exposición de motivos, sin embargo, esto no es impedimento para que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública entre al estudio, análisis y valoración de la procedencia o improcedencia del Proyecto de conformidad con la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 110/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio es que, en el "Procedimiento legislativo, la vulneración de una regla genérica de técnica legislativa establecida por la doctrina o la buena práctica de redacción normativa, no lo invalida"..

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Temixco, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2025.

Por otro lado, si bien es cierto que la iniciativa de mérito fue presentada ante esta soberanía de manera extemporánea, ya que la Constitución Local, fija como término el primero de febrero del año en que inicia una nueva administración municipal, esta fue recibida por este Poder Legislativo el pasado 04 de febrero, lo que significa que fue presentada por el Ayuntamiento fuera de término, ahora bien, es importante dar relevancia al impacto negativo que significaría no entrar al fondo del estudio por el hecho de no ser presentada en tiempo y forma, toda vez que la presente Ley de Ingresos es el instrumento jurídico que dota de atribuciones al Ayuntamiento para allegarse de los recursos necesarios para su operatividad, y al no contar con este el impacto negativo se traduciría en contra de las y los ciudadanos del municipio de Temixco, por lo anterior esta Comisión considera viable el presente instrumento Legislativo.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo cuarto y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 31 de enero del año en que inicien su encargo los ayuntamientos, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el último día de febrero de ese año. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 04 de febrero de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal de 2025.

En las valoraciones al Proyecto en lo particular, esta comisión dictaminadora no estimó necesario realizar observaciones al articulado de la iniciativa en estudio.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos.

En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, se observa que la vigencia establecida en el artículo SEGUNDO es de imposible aplicación temporal, toda vez que no se puede dar aplicación a una fecha que ya ha pasado, por lo que deberá ajustarse la vigencia de la norma a la inmediatez de su publicación. Lo que se propone conforme al siguiente ejemplo:

SEGUNDO. – LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2025, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.	SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
--	---

Se aprecia que la Iniciativa de Ley de Ingresos no contiene un transitorio que abrogue la Ley de Ingresos vigente de manera que, para que no haya dos normas vigentes, la nueva norma deberá ajustarse a los criterios de la teoría de la ley mexicana y ser precisa en el acto abrogatorio de la norma vigente, por lo que se propone adicionar una disposición transitoria en los siguientes términos:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DECIMO TERCERO.- SIN CORRELATIVO	DECIMO TERCERO.- SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 6382, EXTRAORDINARIA NOVENA SECCIÓN “TIERRA Y LIBERTAD”, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. - LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, POR LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES DE ACUERDO A LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2. - LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE, POR EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.).

ARTÍCULO 3. - EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEMIXCO SON INEMBARGABLES. LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL DEBIDAMENTE REQUISITADO Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2025 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, PRONÓSTICOS Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 4. - LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ASPECTOS RELEVANTES PARA DETERMINAR LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

INGRESOS PRESUPUESTARIOS 2025

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE PRESUPUESTAN INGRESOS POR 7,329 MIL MILLONES DE PESOS, MAYORES EN 58 MIL MILLONES DE PESOS CON RESPECTO AL CIERRE ESTIMADO PARA 2024, LO QUE REPRESENTA UNA VARIACIÓN REAL DE 0.8%. LO ANTERIOR SE EXPLICA, PRINCIPALMENTE, POR MAYORES INGRESOS TRIBUTARIOS EN 284 MIL MILLONES DE PESOS COMO RESULTADO DEL MAYOR DINAMISMO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTIMADO PARA EL SIGUIENTE AÑO, ASÍ COMO MAYORES INGRESOS POR IEPS COMBUSTIBLES EN 161 MIL MILLONES DE PESOS DEBIDO A UN MENOR PRECIO DEL PETRÓLEO ESPERADO QUE SE REFLEJA EN MENORES ESTÍMULOS.

CON RESPECTO A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN (LIF) 2025, SE ESTIMA QUE EL SECTOR PÚBLICO FEDERAL OBTENDRÁ 9.3 BILLONES DE PESOS EN INGRESOS. ESTE MONTO REPRESENTA UNA DISMINUCIÓN DE 3.3% EN TÉRMINOS REALES CON RESPECTO A LOS RECURSOS PREVISTOS PARA 2024, EN LÍNEA CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PUBLICADOS EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, INSTRUMENTO RECTOR PARA LOS AJUSTES FINANCIEROS DE LOS PODERES PÚBLICOS.

ÁMBITO MUNICIPAL

EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, HA SUFRIDO LOS EMBATES DEL CAMBIO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL EN UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS RECURSOS QUE PERCIBÍA, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, GRACIAS A LA POLÍTICA TRANSPARENCIA, HONRADEZ, EFICIENCIA Y EFICACIA, LOS RECURSOS PROPIOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO SE HAN INCREMENTADO PESE A LAS CONDICIONES ADVERSAS DE LA ECONOMÍA NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO ACTUALMENTE PASÓ DE RECIBIR, POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS A PARTIR DEL EJERCICIO 2022 UN INCREMENTO DE ACUERDO AL SIGUIENTE RECUADRO:

Concepto	2022	2023	2024	2025 INGRESOS PROYECTADOS
2. Transferencias Federales Etiquetadas	166,496,130	211,226,358	202,035,540	208,096,606
A. Aportaciones	166,496,130	207,226,358	202,035,540	208,096,606
B. Convenios	0	4,000,000	0	0

Concepto	2022	2023	VAR	2024	VAR	2025 INGRESOS PROYECTADOS	VAR
Participaciones	176,245,438	201,120,719	14.11%	215,995,625	7.40%	222,475,494	3.00%

A PESAR DE LO ANTERIOR, ESTA ADMINISTRACIÓN OBTUVO UN INCREMENTO DEL 1.43% RESPECTO A LA RECAUDACIÓN TOTAL QUE SE DIO EN EL EJERCICIO 2022, COMO SE DETALLA EN EL SIGUIENTE RECUADRO:

Concepto	2022	2023	VAR	2024	VAR	2025 INGRESOS PROYECTADOS	VAR
1. Total de Resultados de Ingresos de Libre Disposición	358,812,214	387,856,524	8.09%	395,150,741	1.88%	407,005,263	3.00%

SE PRESENTA UN ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL 2022 AL 2025, PARA OBSERVAR EL HISTÓRICO DE LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. SE DESTACA QUE A LA FECHA DE ESTA ADMINISTRACIÓN ESTE MUNICIPIO NO TIENE DEUDA PÚBLICA CONTRATADA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS.

MUNICIPIO DE TEMIXCO							
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF							
(PESOS)							
Concepto	2022	2023	VAR	2024	VAR	2025 Proyectado	VAR
1. Ingresos de Libre Disposición	358,812,214	387,856,524	8.09%	395,150,741	1.88%	407,005,263	3.00%
A. Impuestos	106,395,921	103,995,530	-2.26%	101,866,887	-2.05%	104,922,894	3.00%
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
C. Contribuciones de Mejoras	2,089,781	2,002,958	-4.15%	2,175,606	8.62%	2,240,874	3.00%
D. Derechos	54,412,655	57,746,701	6.13%	59,991,185	3.89%	61,790,921	3.00%
E. Productos	2,046,240	3,280,269	60.31%	1,870,010	-42.99%	1,926,110	3.00%
F. Aprovechamientos	11,143,439	9,261,060	-16.89%	9,142,886	-1.28%	9,417,173	3.00%
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
H. Participaciones	176,245,438	201,120,719	14.11%	215,995,625	7.40%	222,475,494	3.00%
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
J. Transferencias y Asignaciones	3,513,209	3,894,455	10.85%	4,108,542	5.50%	4,231,798	3.00%
K. Convenios	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,965,531	6,554,832	121.03%	0	-100.00%	0	0.00%
2 Transferencias Federales Etiquetadas	166,496,130	211,226,358	26.87%	202,035,540	-4.35%	208,096,606	3.00%
A. Aportaciones	166,496,130	207,226,358	24.46%	202,035,540	-2.50%	208,096,606	3.00%
B. Convenios	0	4,000,000	0.00%	0	-100.00%	0	0.00%
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
4. Total de Resultados de Ingresos	525,308,344	599,082,882	14.04%	597,186,281	-0.32%	615,101,869	3.00%
DATOS INFORMATIVOS	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%

DE LO ANTERIOR RESULTA QUE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE TEMIXCO MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LA CANTIDAD DE \$615,101,869.00 (SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) MISMOS QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Estado de Morelos, Municipio de Temixco	
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025	
Concepto	Ingreso Estimado
Total	615,101,869
1. Impuestos	104,922,894
1.1 Impuestos sobre los ingresos	0
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	62,571,079
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	31,556,804
1.4 Impuestos al comercio exterior	0
1.5 Impuestos sobre nóminas y asimilables	0
1.6 Impuestos ecológicos	0
1.7 Accesorios de impuestos	10,795,011
1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	0
2.2 Cuotas para la seguridad social	0
2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	0
2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0
3. Contribuciones especiales (de mejoras)	2,240,874
3.1. Contribuciones especiales (de mejoras por obras públicas)	2,240,874

3.9 Contribuciones especiales (de mejoras) no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4. Derechos	61,790,921
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.2 Derechos a los hidrocarburos	0
4.3. Derechos por prestación de servicios	61,567,418
4.4. Otros derechos	0
4.5 Accesorios de derechos	223,503
4.9 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5. Productos	1,926,110
5.1. Productos	1,926,110
5.2. Productos de capital	0
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6. Aprovechamientos	9,417,173
6.1. Aprovechamientos	9,394,987
6.2 Aprovechamientos patrimoniales	0
6.3 Accesorios de aprovechamientos	22,185
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
7.1 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0
7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0
7.9 Otros Ingresos	0
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	430,572,100
8.1. Participaciones	222,475,494
8.2. Aportaciones	208,096,606
8.3 Convenios	0
8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0
8.5 Fondos distintos de aportaciones	0
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	4,231,798
9.1 Transferencias y asignaciones	4,231,798
9.2 Transferencias al resto del sector público	0
9.3 Subsidios y subvenciones	0
9.4 Ayudas sociales	0
9.5 Pensiones y jubilaciones	0
9.6 Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0
9.7 Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0

SE PRESENTA UN ANÁLISIS DE LA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE EJERCICIOS DEL 2025 AL 2028, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

Concepto	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición	407,005,263	419,215,421	431,791,884	444,745,640
A. Impuestos	104,922,894	108,070,580	111,312,698	114,652,079
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2,240,874	2,308,100	2,377,343	2,448,664
D. Derechos	61,790,921	63,644,648	65,553,988	67,520,607
E. Productos	1,926,110	1,983,894	2,043,410	2,104,713
F. Aprovechamientos	9,417,173	9,699,688	9,990,678	10,290,399
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	222,475,494	229,149,759	236,024,251	243,104,979
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	4,231,798	4,358,752	4,489,515	4,624,200
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2 Transferencias Federales Etiquetadas	208,096,606	214,339,504	220,769,689	227,392,780
A. Aportaciones	208,096,606	214,339,504	220,769,689	227,392,780
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0

BALANCE DE RIESGOS

LOS PRE-CRITERIOS SEÑALAN QUE, EN EL ESCENARIO ACTUAL, EXISTEN DIVERSOS RIESGOS TANTO EXTERNOS COMO INTERNOS, QUE PUEDEN AFECTAR LA ESTIMACIÓN DEL MARCO MACROECONÓMICO.

ENTRE LOS RIESGOS A LA BAJA PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOBRESALEN:

EN EL ÁMBITO EXTERNO:

DESACELERACIÓN DE LA ECONOMÍA INTERNACIONAL POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA DEL CONSUMIDOR Y CONDICIONES FINANCIERAS RESTRICTIVAS DERIVADO DE LA POLÍTICA MONETARIA, CON MENORES FLUJOS COMERCIALES Y, A SU VEZ, SE LIMITE Y POSPONGA LOS PLANES DE INVERSIÓN DE LAS EMPRESAS INTERNACIONALES PARA RELOCALIZAR SUS PROCESOS PRODUCTIVOS.

CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS EXTREMAS EN MÉXICO Y OTROS SOCIOS COMERCIALES QUE PODRÍAN AFECTAR LOS PRECIOS INTERNOS, PARTICULARMENTE LOS AGROPECUARIOS, CON REPERCUSIONES EN LA INFLACIÓN DE ALIMENTOS Y EN INDUSTRIAS RELACIONADAS CON ESTOS ALIMENTOS COMO PARTE DE SUS INSUMOS. (CEFP, 2023).

TENSIONES GEOPOLÍTICAS, ESTANCAMIENTO O NUEVAS DISRUPCIONES DEL TRÁFICO COMERCIAL Y LAS CADENAS DE SUMINISTRO ANTE PROBLEMAS LOGÍSTICOS O UN POSIBLE REBROTE DE CONTAGIOS QUE IMPLIQUE LA IMPOSICIÓN DE RESTRICCIONES EN CHINA.

CONTINUA APRECIACIÓN DEL PESO MEXICANO CONTRA EL DÓLAR, PROVOCANDO UNA REDUCCIÓN DE LOS INGRESOS PETROLEROS POR EL IMPACTO DEL TIPO DE CAMBIO.

RIESGOS EN LA PRODUCCIÓN DE CRUDO MEXICANOS, POR CONSECUENCIA EN SUS EXPORTACIONES, IMPACTANDO LOS INGRESOS PETROLEROS.

EN EL ÁMBITO INTERNO:

BAJA EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO NACIONAL. POR CONSECUENCIA UNA REDUCCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS FEDERALES, IMPACTANDO DIRECTAMENTE EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DIRECTAMENTE EN EL RAMO 28 PARTICIPACIONES.

BALANCE PRESUPUESTARIO DEFICITARIO FEDERAL, SE PREVÉ SEA EQUIVALENTE AL 4.9% DEL PIB MAYOR EN 1.6 PUNTOS PORCENTUALES AL APROBADO EN 2023, SIENDO DE UNA FORMA INESPERADA EL MAYOR EN LOS ÚLTIMOS 30 AÑOS. (Instituto Mexicanos de Ejecutivos de Finanzas, 13 de septiembre 2023)

RIESGOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

CAMPAÑAS ELECTORALES Y CAMBIO DE GOBIERNO, PROVOCANDO APATÍA EN LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, CONSECUENCIA MOROSIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL.

PRESIONES EN EL GASTO EN SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMANDAS DE LA ATENCIÓN CIUDADANA POR EL ROL ELECTORAL, DERIVADO DE PRESIONES POLÍTICAS Y SOCIALES AL GOBIERNO MUNICIPAL.

LA INSEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5. - DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 6. - EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL EXCEDENTE DEBERÁ SER DESTINADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

CAPITULO III

1. DE LOS IMPUESTOS

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.2.0.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7. - ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO TEMIXCO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTES TASAS DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS QUE SE ENLISTAN:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
1.2.1.1. DE PREDIOS URBANOS:	-	-
120101 I. INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS \$70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2.000	AL MILLAR
120102 II. INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE DE LA BASE GRAVABLE	3.000	AL MILLAR
120103 III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2.000	AL MILLAR

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY DE INGRESOS, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO. CUANDO EL AVALÚO CATASTRAL RESULTE INFERIOR AL AVALÚO BANCARIO O AL PRECIO DE ENAJENACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE SUPERIOR ENTRE ESTOS.

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SE CONSIDERARÁ PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, COMO FINES ADMINISTRATIVOS, LAS SUPERFICIES DE TERRENO Y/O CONSTRUCCIÓN QUE PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL DETERMINE MEDIANTE INSPECCIÓN, QUE SON UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CONTROL, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, ASÍ COMO LAS QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EXPLOTADORES DE LOS BIENES PÚBLICOS, YA SEAN PARTICULARES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA FEDERACIÓN, SEAN DESTINADOS A UN USO DIFERENTE A LA OPERACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.0.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8. - SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2%, DEL VALOR MÁX ALTO QUE RESULTE DE LA OPERACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER Y 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 9. - PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE DERIVE DE:

TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE SE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

FUSIÓN DE SOCIEDADES;

LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, DE REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

LAS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE DESIGNA O SE OBLIGA A DESIGNAR FIDEICOMISARIO DIVERSO DE ÉL Y SIEMPRE QUE NO TENGA DERECHO A READQUIRIR DEL FIDUCIARIO LOS BIENES.

EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, SI SE HUBIERA RESERVADO TAL DERECHO. CUANDO EL FIDEICOMITENTE RECIBA CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES QUE AFECTE EN FIDEICOMISO, SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS ESOS BIENES AL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA LOS CERTIFICADOS, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIONES.

LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE TENGAN SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMISARIO DESIGNADO CEDA SUS DERECHOS O DÉ INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A UN TERCERO. EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE LOS BIENES EN EL ACTO DE SU DESIGNACIÓN Y QUE LOS ENAJENA EN EL MOMENTO DE CEDER SUS DERECHOS O DE DAR DICHAS INSTRUCCIONES.

EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE CEDA SUS DERECHOS AÚN SI ENTRE ESTOS SE INCLUYE EL DE QUE LOS BIENES SE TRANSMITAN A SU FAVOR. CUANDO SE EMITAN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO Y SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, NO SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS DICHOS BIENES AL ENAJENARSE ESOS CERTIFICADOS, SALVO QUE ESTOS LES DEN A SUS TENEDORES DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE ESOS BIENES, O SE TRATE DE ACCIONES. LA ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO UNA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE NO REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE BIENES Y TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE TALES TÍTULOS.

TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y

LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 10. - EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ESTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS.

CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 11. - LAS AUTORIDADES FISCALES SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO SOBRE EL O LOS INMUEBLES MATERIA DE LOS ACTOS DEBIENDO REFERIRLO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN, ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES Y AUN SOBRE EL PRECIO PACTADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

CUANDO EL VALOR RESULTANTE DE DICHO ACTO DE FISCALIZACIÓN EXCEDA EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO DE AQUEL O AQUELLOS QUE HAYAN SERVIDO ORIGINALMENTE PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DE ESTE IMPUESTO, LA AUTORIDAD FISCAL CON BASE EN EL NUEVO AVALÚO PROCEDERÁ A DETERMINAR LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO QUE RESULTEN, Y

CUANDO POR EL AVALÚO PRACTICADO, ORDENADO O TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR LAS AUTORIDADES FISCALES, RESULTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTO, LOS FEDATARIOS NO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO EL AVALÚO ORIGINAL NO HUBIERE SIDO TRAMITADO POR DICHOS FEDATARIOS.

ARTÍCULO 12. - EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD.

A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA, Y;

EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 13. - EN LAS ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14. - SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR EN ORIGINAL CUANDO EL TRÁMITE LO REALICE DIRECTAMENTE EL CONTRIBUYENTE O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE, LO SIGUIENTE:

RECIBO DE PAGO DE FORMATO; ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES).

ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN APEGADO AL MARCO JURÍDICO VIGENTE.

AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO VIGENTE; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE ESTA LEY.

FORMATO DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CON SELLOS Y FIRMAS ORIGINALES O AUTÓGRAFAS.

DEBERÁ PRESENTAR CON VIGENCIA EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL.

CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. ESTO APLICA PARA LAS MANZANAS QUE ESTAN DENTRO DE LAS SECCIONES 1 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BURGOS DE CUERNAVACA".

PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO ACTUALIZADO.

CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN EMITIDO POR EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL ADQUIRENTE.

RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ACTUALIZADOS.

CARTA PODER CON COPIAS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLO Y RUBRICADOS POR LA NOTARÍA SOLICITANTE Y/O FIRMADOS POR EL PROPIETARIO O POR EL INTERESADO ACREDITANDO DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 15. - LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DERIVADAS DE ESTE IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS, SE EXTINGUEN EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN EL QUE EL MUNICIPIO TENGA CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 16. - EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHO MONTO Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DEL SUJETO, UNA VEZ RETENIDO EL IMPUESTO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA ENTERARLO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DEL FUNDAMENTO RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 17. - CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 18. - NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y

LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 19. - LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 20. - EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, POR LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES ESTATALES, POR CORREDOR PÚBLICO Y PERITO VALUADOR QUEN CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE TEMIXCO Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:

EN LOS GENERAL:

NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.

NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIES.

LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

PARA PREDIOS URBANOS Y/O RESIDENCIALES:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS Y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE.

EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETCÉTERA.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETCÉTERA.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

DE COMPARACIÓN O MERCADO.

DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y ACEPTAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21. - LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, POR:

INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE SANITARIO

INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS
PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO
GUARNICIONES
BANQUETAS
ALUMBRADO PÚBLICO Y

TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.

PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADAS, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V

4. DE LOS DERECHOS (ALUMBRADO PÚBLICO)

4.3. DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.0.1. POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y A LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE.

ARTÍCULO 22. - LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

4301010000 I DEFINICIÓN DEL DAP:

ARTÍCULO 22.1. - DEFINICIÓN DEL DAP

SE ENTIENDE POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ("DAP") LOS DERECHOS COMPLEJOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO EL OTORGAMIENTO DEL USO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN MAYOR O MENOR INTENSIDAD Y CANTIDAD DE METROS LUZ, A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, DURANTE LAS DOCE HORAS CONTINUAS DE LA NOCHE DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA BRINDAR BIENESTAR SOCIAL Y QUE ASÍ PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 22.2. - OBJETO:

ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DURANTE LAS NOCHES DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

ARTÍCULO 22.3. - SUJETO:

SON LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUE, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, RECIBEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES, ESTÉN O NO REGISTRADOS EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.4. - BASE GRAVABLE:

SON LOS COSTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL COMO SE DESCRIBEN EN LA TABLA A.

DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SE ENTIENDEN POR:

UMA: ES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SIRVE DE REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

CML. PÚBLICOS: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

CML. COMÚN: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

CU: ES EL COSTO UNITARIO POR LOS COSTOS GENERALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS COSTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

FRENTE: ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL USUARIO CONTRIBUYENTE TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN ESTA LEY.

SOLO Y EXCLUSIVO PARA CONDOMINIOS SU FRENTE ES CONSIDERADO LA UNIDAD RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DEL TOTAL DEL FRENTE ILUMINADO ENTRE EL TOTAL DE CONDÓMINOS.

MDSIAP=SIAP: ES LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA ÚNICA GENERAL Y QUE, APLICADA LA UNIDAD DE MEDIDA DE UN METRO DE FRENTE ILUMINADO O METRO LUZ MULTIPLICADA POR EL FRENTE ASIGNADO, SE TIENE COMO RESULTADO EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DE 750 METROS LUZ DE MANERA GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES. DADA LA DIVERSIDAD DE DIMENSIONES DE FRENTE ILUMINADO DE BENEFICIO EXISTENTE EN EL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ ESTÍMULOS FISCALES QUE BENEFICIEN A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES EN LA MANERA QUE SE DETERMINA EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL Y QUE REDUCIRÁN LA CANTIDAD DE METROS LUZ A PAGAR CONSIDERANDO SU FRENTE Y LOS MONTOS DE LAS 3 VARIABLES CML.PUBLICOS, CML.COMUN Y CU, QUE DETERMINA EL MONTO A CONTRIBUIR POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APLICABLE EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

METRO LUZ: ES LA UNIDAD DE MEDIDA QUE REPRESENTA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS QUE REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

RELACIÓN DE GASTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE LLEVA A CABO EL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y SU CÁLCULO DE 3 VARIABLES (VER TABLA "C") QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DE APLICACIÓN MDSIAP Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

EL AYUNTAMIENTO MANIFESTARÁ TODOS LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (TABLA A) Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS (TABLA B) PARA DETERMINAR CONFORME A LA FORMULA CORRESPONDIENTE DE ESTE ARTICULO LOS VALORES VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) Y SU VALOR EN UMAS (TABLA "C").

EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINARÁ PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON SUS INSUMOS Y ACCESORIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2025 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$31,463,400.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), COMO SE DESGLOSA EN LA TABLA "A". SE CONSIDERA UN TOTAL DE 65,000 (SESENTA Y CINCO MIL) USUARIOS CONTRIBUYENTES. TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C:

TABLA A:

TABLA A. - DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS EJERCICIO FISCAL 2025					
MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2025	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL, ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		10,500.00			
A). GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACION DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$2,450,000.00				\$29,400,000.00
B). GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$26,950.00				\$323,400.00
B-1). PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	3,675				
B-2). PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	6,825				
C). TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	65,000				
D). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS	\$857,500.00				
E). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$1,592,500.00				
F). TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$145,000.00				\$1,740,000.00

G). TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H). TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I). TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$ -				
J). RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$ -
K). PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,100.00	3,675	\$15,067,500.00		
L). PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,600.00	6,825	\$24,570,000.00		
M). MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS=RESULTADO "A"			\$39,637,500.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N). TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					\$31,463,400.00

TABLA B:
DETERMINACIÓN ARITMÉTICA DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA MDSIAP=SIAP, A SABER, CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B. -DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1). GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL, DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2). GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS)	\$ 68.33	\$ 60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3). GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 233.33	\$ 233.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4). GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADOPOR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFADEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 2.57	\$ 2.57		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5). GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL, DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 2.23	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6). TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 304.23	\$ 295.90		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7). TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 2.23	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRAD O EN CFE

(8). -GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$ 6.08	\$ 5.92		
--	---------	---------	--	--

TABLA C:

EN LA TABLA “C” SE HACE LA CONVERSIÓN DE PESOS A UMA DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON ESTOS VALORES RESULTANTES QUE DEBEN INSERTARSE EN LA FÓRMULA MDSIAP Y QUE APLICANDO SEGÚN EL BENEFICIO QUE TIENE CADA SUJETO PASIVO DE LOS DIFERENTES FRENTES ILUMINADOS DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES SE OBTIENE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, SE EXPRESADO EN UN SOLO BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SEGÚN SU BENEFICIO POR ESTÍMULO FISCAL DADO EN METROS LUZ Y MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA.

TABLA C. - CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.				
CML. PÚBLICOS	0.0587			APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0570		APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CU			0.0215	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, EL MUNICIPIO TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 LOS VALORES SIGUIENTES: VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0587 UMA)

CML. COMÚN (0.0570 UMA)

C.U. (0.0215 UMA)

ARTICULO 22.5. -TARIFA:

SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE \$31,463,400.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA EQUITATIVA ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS, A SABER 65,000 USUARIOS CONTRIBUYENTES, PARA QUIENES SE APLICAN LOS MISMOS COSTOS DE LA TABLA “A” Y CON LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS DE LA TABLA “B” Y POR ULTIMO LOS VALORES DE LAS TRES VARIABLES SE TIENEN EN LA TABLA “C” DADOS EN UMAS DE (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) Y QUE POR ENDE LES OTORGA EL MISMO VALOR A TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES PARA EL METRO LUZ, SIN DISTINCIÓN DE UBICACIÓN, USO Y/O DESTINO Y/O

RIQUEZA, DEL BIEN INMUEBLE COMO SIGUE:

$$MDSIAP = \text{FRETE} * (\text{CML PUBLICOS} + \text{CML COMUN}) + \text{CU.}$$

ARTICULO 22.6. -MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN:

PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE 750 METROS LUZ QUE EQUIVALEN A 86.7961 UMA DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUIENES RECIBIRÁN UN ESTÍMULO FISCAL ESTABLECIDO EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL PARA DETERMINAR LAS CATEGORÍAS MDSIAP 1 AL MDSIAP 54

DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAP COMO UN DERECHO COMPLEJO SE DETERMINA QUE EL COSTO DEL METRO LUZ ES EL MISMO PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, MÁS EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO A PAGAR SERÁ DE 750 METROS LUZ MENOS EL ESTÍMULO FISCAL CORRESPONDIENTE, Y, DADA LA MAYOR COMPLEJIDAD QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO SU OTORGAMIENTO EN MAYOR O MENOR PROPORCIÓN O INTENSIDAD, SIN DISTINCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE MANTIENE LA EXCLUSIVA RELACIÓN CON SU FRETE ILUMINADO, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE Y EL COSTO QUE PARA EL AYUNTAMIENTO REPRESENTA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO EN LA FRACCIÓN QUE LE CORRESPONDE A CADA USUARIO CONTRIBUYENTE, ES DECIR, QUE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL FRETE ILUMINADO (COLUMNA “1-C” DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), Y SE CALCULARÁ CON LA FÓRMULA GENERAL MDSIAP, SIENDO ESTA LA MECÁNICA DE CÁLCULO.

COLUMNA 1-A: BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE FRETE ILUMINADO.

COLUMNA 1-B: RANGO INICIAL DE METROS LUZ PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL.
 COLUMNA 1-C: CANTIDAD DE METROS LUZ DE ESTÍMULO FISCAL COBRADOS DE ACUERDO CON SU MONTO HISTÓRICO DE DAP APORTADO EN LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-D: TARIFA FIJA DE METROS LUZ SUJETA A ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-E: MONTO DE CONTRIBUCIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES.

COLUMNA 1-F: ESTÍMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-G: VALOR DE LA VARIABLE CML PUBLICOS. COLUMNA 1-H: VALOR DE LA VARIABLE CML COMUN.

COLUMNA 1-I: VALOR DE LA VARIABLE C.U.

COLUMNA 1-J: MONTO DE APORTACIÓN DE DAP DADO EN UMAS PARA EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL UNA VEZ APLICADO EL ESTÍMULO FISCAL. LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN TENDRÁN APLICACIÓN MENSUAL, APLICANDO LA FORMULA $MDSIAP = \text{FRENTE ("1-C")} * (\text{LA SUMA DE (CML PUBLICOS ("1-G") + CML COMUN ("1-H")) + CU (1-I)}$), EL RESULTADO SE DENOMINA EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN EN UMAS COLUMNA "1-J", DADO EN 54 NIVELES, DANDO AL CONTRIBUYENTE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

COLUMNA 1-K: MONTO DE RECAUDACIÓN MENSUAL \$ 2,621,950.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.) DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

COLUMNA 1-L: MONTO DE RECAUDACIÓN ANUAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ES POR UN MONTO DE \$ 31,463,400.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.N.).

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCION DEL DAP HISTORICO DE LOS ULTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA 1-C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 750 METROS LUZ, Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (86.7961 UMAS), COLUMNA 1-E	SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA 1-J	EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTOS QUE TIENE EL MUNICIPIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA (1-K) AL MES Y EL TOTAL ANUAL COLUMNA (1-L)
--	---	--

1-A	1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L
NIVEL CATEGORIAL DE	DESDE	HASTA: FRENTE ILUMINADO PARA MDSIAP	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETIVO	MONTO DE CONTRIBUCION MAXIMO / POR PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE	ESTIMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTORICO DE LOS 2 ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES	CML PUBLICOS	CML COMUN	C. U	MONTO DE CONTRIBUCION EN EL PERIODO DE UN MES, DATOS EN UMAS.	MONTO DE RECAUDACION AL MES	MONTO DE RECAUDACION AL AÑO

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	0	0.1794	750	86.7961	99.95%	0.0587	0.0570	0.0215	0.0423		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	0.1795	0.4417	750	86.7961	99.92%	0.0587	0.0570	0.0215	0.0726		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	0.4418	0.7707	750	86.7961	99.87%	0.0587	0.0570	0.0215	0.1107		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	0.7708	1.1388	750	86.7961	99.82%	0.0587	0.0570	0.0215	0.1533		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	1.1389	1.4632	750	86.7961	99.78%	0.0587	0.0570	0.0215	0.1908		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	1.4633	1.6663	750	86.7961	99.75%	0.0587	0.0570	0.0215	0.2143		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	1.6664	2.2743	750	86.7961	99.67%	0.0587	0.0570	0.0215	0.2846		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	2.2744	2.6223	750	86.7961	99.63%	0.0587	0.0570	0.0215	0.3249		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	2.6224	2.8408	750	86.7961	99.60%	0.0587	0.0570	0.0215	0.3502		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	2.8409	3.6881	750	86.7961	99.48%	0.0587	0.0570	0.0215	0.4482		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	3.6882	4.4036	750	86.7961	99.39%	0.0587	0.0570	0.0215	0.5310		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	4.4037	4.7137	750	86.7961	99.35%	0.0587	0.0570	0.0215	0.5669		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	4.7138	5.3148	750	86.7961	99.27%	0.0587	0.0570	0.0215	0.6364		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	5.3149	5.7985	750	86.7961	99.20%	0.0587	0.0570	0.0215	0.6924		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	5.7986	6.3472	750	86.796 1	99.13 %	0.058 7	0.057 0	0.021 5	0.7559		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	6.3473	7.0892	750	86.796 1	99.03 %	0.058 7	0.057 0	0.021 5	0.8417		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	7.0893	9.0403	750	86.796 1	98.77 %	0.058 7	0.057 0	0.021 5	1.0675		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	9.0404	9.4452	750	86.796 1	98.72 %	0.058 7	0.057 0	0.021 5	1.1143		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	9.4453	14.7486	750	86.796 1	98.01 %	0.058 7	0.057 0	0.021 5	1.7279		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	14.7487	15.9248	750	86.796 1	97.85 %	0.058 7	0.057 0	0.021 5	1.8640		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	15.9249	22.4332	750	86.796 1	96.98 %	0.058 7	0.057 0	0.021 5	2.6170		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	22.4333	22.8266	750	86.796 1	96.93 %	0.058 7	0.057 0	0.021 5	2.6625		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	22.8267	26.8915	750	86.796 1	96.39 %	0.058 7	0.057 0	0.021 5	3.1328		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	26.8916	79.8467	750	86.796 1	89.33 %	0.058 7	0.057 0	0.021 5	9.2597		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	79.8468	97.3853	750	86.796 1	86.99 %	0.058 7	0.057 0	0.021 5	11.288 9		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	97.3854	100.000 0	750	86.796 1	86.65 %	0.058 7	0.057 0	0.021 5	11.591 5		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	100.000 1	145.976 8	750	86.796 1	80.52 %	0.058 7	0.057 0	0.021 5	16.911 0		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	145.976 9	151.137 2	750	86.796 1	79.83 %	0.058 7	0.057 0	0.021 5	17.508 0		

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	151.1373	174.8770	750	86.7961	76.66%	0.0587	0.0570	0.0215	20.2547		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	174.8771	198.6246	750	86.7961	73.50%	0.0587	0.0570	0.0215	23.0023		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	198.6247	200.0000	750	86.7961	73.32%	0.0587	0.0570	0.0215	23.1614		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	200.0001	223.1604	750	86.7961	70.23%	0.0587	0.0570	0.0215	25.8411		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33	223.1605	231.8560	750	86.7961	69.07%	0.0587	0.0570	0.0215	26.8471		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	231.8561	268.2611	750	86.7961	64.22%	0.0587	0.0570	0.0215	31.0592		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	268.2612	306.2460	750	86.7961	59.15%	0.0587	0.0570	0.0215	35.4540		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36	306.2461	327.4716	750	86.7961	56.32%	0.0587	0.0570	0.0215	37.9098		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	327.4717	361.6430	750	86.7961	51.77%	0.0587	0.0570	0.0215	41.8634		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	361.6431	426.5160	750	86.7961	43.12%	0.0587	0.0570	0.0215	49.3692		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	426.5161	440.7810	750	86.7961	41.22%	0.0587	0.0570	0.0215	51.0196		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	440.7811	441.7366	750	86.7961	41.09%	0.0587	0.0570	0.0215	51.1302		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	441.7367	491.5276	750	86.7961	34.45%	0.0587	0.0570	0.0215	56.8910		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	491.5277	558.8206	750	86.7961	25.48%	0.0587	0.0570	0.0215	64.6768		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	558.8207	583.2289	750	86.7961	22.23%	0.0587	0.0570	0.0215	67.5008		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	583.2290	700.7741	750	86.7961	6.56%	0.0587	0.0570	0.0215	81.1007		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	700.7742	750.0000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	750.0000	750.0000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	750.0000	750.0000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	750.0000	750.0000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	750.0000	750.0000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	750.0000	750.0000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	750.0000	750.0000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	750.0000	750.0000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	750.0000	750.0000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	750.0000	750.0000	750	86.7961	0.00%	0.0587	0.0570	0.0215	86.7961		
										\$ 2,621,950.00	\$ 31,463,400.00

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SE APLICAN LOS MISMOS VALORES DE LAS VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. DADOS EN UMA, SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN, USO, RIQUEZA Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE QUE TENGA EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR.

EL MONTO DE RECAUDACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SERÁ DE \$31,463,400.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.N.), CUYOS DATOS ESTÁN EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, CON ESTO SE CUMPLE CON EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS SOSTENIBLES.

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, FUE APLICADA LA FÓRMULA (MDSIAP) PARA EL CÁLCULO DE MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA CADA CLASIFICACIÓN DE USUARIO CONTRIBUYENTE, APLICANDO EN TODOS LOS SUPUESTOS LAS VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU QUE SE LOCALIZAN EN LA TABLA C, CON DATOS EN UMA.

ARTICULO 22.7. -ÉPOCA DE PAGO:

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO ENTRE LAS DOS PARTES.

DE FORMA ANUAL CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON UN CONTRATO CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTICULO 22.8. -EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2025. DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

430102000000 II. - POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
430102000000 II. - POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL	-	-
430102010000 A). - PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	-	-
430102010100 A1). - RESIDENCIAL	10.000	U.M.A.
430102010200 A2). - URBANO	3.000	U.M.A.
430102020000 B). - POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS.	-	-
430102020100 B1). - EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN COLONIAS POPULARES MUNICIPALIZADAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS.	GRATUITO	-
430102020200 B2). - EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN LUGARES NO MUNICIPALIZADOS POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	-	-
430102020201 1. - BOLSA 60 X 90	0.092	U.M.A.
430102020202 2. - BOLSA DE 90 X 1.20	0.217	U.M.A.
430102020203 3. - BIDÓN 200 LTS.	0.217	U.M.A.
430102020300 B3). - EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN LUGARES NO MUNICIPALIZADOS POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	-	-
430102020301 1. - BOLSA 60 X 90	0.077	U.M.A.
430102020302 2. - BOLSA DE 90 X 1.20	0.172	U.M.A.
430102020303 3. - BIDÓN 200 LTS.	0.172	U.M.A.
430102020400 B4). - QUEDA EXENTO DE PAGO DE RECOLECCIÓN LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS SEPARADOS, LIMPIOS Y DIFERENCIADOS COMO VIDRIO, CARTÓN, PET, ENTRE OTROS.	-	-

430102020500 B5). - EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS POR EVENTO LA CUOTA SERÁ;	-	-
430102020501 1. - BOLSA 60 X 90	0.154	U.M.A.
430102020502 2. - BOLSA DE 90 X 1.20	0.310	U.M.A.
430102020503 3. - BIDÓN 200 LTS.	0.497	U.M.A.
430102020504 4. - BOLSA DE 1 X 1.5	0.497	U.M.A.
430102020600 B6). - EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA CUOTA SERÁ:	-	-
430102020601 1. - BOLSA 60 X 90	0.108	U.M.A.
430102020602 2. - BOLSA DE 90 X 1.20	0.185	U.M.A.
430102020603 3. - BIDÓN 200 LTS.	0.310	U.M.A.
430102020604 4. - BOLSA DE 1 X 1.5	0.310	U.M.A.
430102020700 B7). - POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL TIANGUIS MUNICIPAL, MERCADOS SOBRE RUEDAS, FERIAS Y EVENTOS MASIVOS.	-	-
430102020701 1). - POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS A CADA ESTABLECIMIENTO FIJO DEL TIANGUIS MUNICIPAL, POR EVENTO.	0.095	U.M.A.
430102020702 2). - POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS A CADA ESTABLECIMIENTO SEMIFIJO Y AMBULANTE EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL, Y EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, POR EVENTO.	0.066	U.M.A.
430102020703 3). - POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS, POR EVENTO.	6.000	U.M.A.
430102020900 B8). - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	-	-
430102020901 1. - BOLSA 60 X 90	0.186	U.M.A.
430102020902 2. - BOLSA DE 90 X 1.20	0.310	U.M.A.
430102020903 3. - BIDÓN 200 LTS	0.521	U.M.A.
430102020904 4. - BOLSA DE 1 X 1.5	0.521	U.M.A.
430102021000 B9). - EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, SIEMPRE Y CUANDO REALICEN LA SEPARACIÓN DE LA BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA CUOTA SERÁ AL 50% DE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR.	-	-
430102021200 B10). - PERMISO PARA REALIZAR RECOLECCIÓN PARTICULAR DE RESIDUOS POR CUOTA MENSUAL.	20 A 700	U.M.A.
430102030000 C). - SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA.	-	-
430102030100 C1). - SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3.	3.000	U.M.A.
430102030200 C2). - SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	-	-
430102030201 1. - BOLSA 60 X 90	0.092	U.M.A.
430102030202 2. - BOLSA DE 90 X 1.20	0.172	U.M.A.
430102030203 3. - BIDÓN 200 LTS.	0.217	U.M.A.
430102040000 D). - SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL.	-	-
430102040100 D1). - SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL DE RESIDUOS DE JARDINERÍA PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CUBICO:	1.000	U.M.A.
430102040200 D2). - SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CÚBICO:	0.600	U.M.A.
430102040300 D3). - POR LA VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTAS, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AL PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO:	1.720	U.M.A.

LAS CUOTAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN TRASLADAR LOS VERDES, RESIDUOS DE JARDINERÍA, DESECHOS ORGÁNICOS Y COMPOSTA POR SUS PROPIOS MEDIOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.0.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23. - POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	-	-
430201000000 I. - PERMISO RELACIONADO INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	-	-
430201010000 A). - PERMISO PARA EXHUMACIÓN.	8.000	U.M.A.
430201020000 B). - PERMISO EXHUMAR EN PANTEONES COMUNALES O EJIDALES.	6.000	U.M.A.
430202000000 II. - POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:	-	-
430202010000 A). - BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS PANTEONES.	1.000	U.M.A.
430203000000 III. - DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	-	-
430203010000 A). - PAGO POR CAMBIO DE RENTA A PERPETUIDAD DE FOSA O TUMBA.	50.000	U.M.A.
430203020000 B). - POR LOS DERECHOS A PERPETUIDAD:	30.000	U.M.A.
430203020100 B1. - FOSA TIPO SOCIAL (COMUNAL O EJIDAL).	30.000	U.M.A.
430203020200 B2. - FOSA TIPO MUNICIPAL	50.000	U.M.A.
430203020300 B3. - FOSA EN PANTEÓN MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO "SAN FRANCISCO DE ASÍS"	-	-
430203020301 1. - POR FOSA TIPO SOCIAL EN ZONA A CON GAVETAS CONSTRUIDAS.	180.000	U.M.A.
430203020302 2. - POR NICHOS EN COLUMBIARIO EN PANTEONES MUNICIPALES.	77.000	U.M.A.
430204000000 IV. - SERVICIOS DIVERSOS:	-	-
430204020000 B). - EXHUMACIÓN TRASCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY:	-	-
430204020303 B3. -DE RECIÉN NACIDOS A 6 AÑOS CUMPLIDOS.	4.000	U.M.A.
430204030000 C). - EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS.	92.000	U.M.A.
430204040000 D. -CESIÓN DE DERECHOS	-	-
430204040100 D1. - POR FOSA MUNICIPAL A PERPETUIDAD	23.000	U.M.A.
430204040500 D2. - POR FOSA MUNICIPAL A PERPETUIDAD EN EL PANTEÓN FRANCISCO DE ASÍS	55.000	U.M.A.
430204050000 E). - CAMBIO DE USUARIO:	-	-
430204050100 E1. - POR FOSA A PERPETUIDAD EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES Y EJIDALES.	12.000	U.M.A.
430204050500 E2. -NICHOS EN COLUMBIARIO PARA CENIZA A PERPETUIDAD.	80.000	U.M.A.
430204060000 F. - CESION DE DERECHOS	-	-
430204060100 F1. -POR FOSA A PERPETUIDAD EN PANTEONES COMUNALES O EJIDALES.	18.000	U.M.A.
430205000000 V. - OTROS SERVICIOS	-	-
430205010000 A). - POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE (RODETE) CON NICHOS O CABECERA EN FOSA MUNICIPAL:	-	-
430205010100 A1. -TABIQUE CON CEMENTO EN FOSA MUNICIPAL.	5.000	U.M.A.
430205020000 B. -PARA EXHUMAR, INCINERAR O RE INHUMAR (EN OTRO PANTEÓN).	12.000	U.M.A.
430205070000 G). - LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL	5.000	U.M.A.
430205110000 J) REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN DE PLACA EN:	-	-
430205110100 K1. - FOSA MUNICIPAL	2.000	U.M.A.
430206000000 VI. - PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE BASES PRECOLADAS:	-	-
430206010000 A). - BASES PRECOLADAS EN FOSA.	6.000	U.M.A.
430207000000 VII. - REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:	-	-
430207010000 A). - PERPETUIDAD POR CADA HOJA DE DOCUMENTO	6.000	U.M.A.
430207030000 C) OTRO TIPO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DE LA JEFATURA DE PANTEONES	2.000	U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

4.3.0.3. POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 24. - POR EMISIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, DICTÁMENES, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y VISTO BUENO, MÁS LA TASA DEL 15% POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECE EL VALOR DE DOS U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.3. POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA	-	-
430301000000 I. - OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	7.000	U.M.A.
430302000000 II. - OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5.000	U.M.A.
430303000000 III. - OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS	20.000	U.M.A.
430304000000 IV. - OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	60.000	U.M.A.
430305000000 V. - OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	30.000	U.M.A.
430306000000 VI. - OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	65.000	U.M.A.
430307000000 VII. - OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CADENAS COMERCIALES DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	80.000	U.M.A.
430308000000 VIII. -OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES AL COMERCIO, UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, CINES Y/O PARQUES RECREATIVOS EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTO.	-	-
430308010000 A). - DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	30.000	U.M.A.
430308020000 B). - DE 501 A 1000 METROS.	100.000	U.M.A.
430308030000 C). - DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	200.000	U.M.A.
430309000000 IX. -ACTUALIZACIÓN DEL OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDADES GENERAL Y ESPECÍFICA.	15.000	U.M.A.
430310000000 X. -OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA"S) CONFORME AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	-	-
430310010000 A). - OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	-	-
430310010100 A1). - VIVIENDA	5.000	U.M.A.
430310010200 A2). - CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTO	10.000	U.M.A.
430310010300 A3). - DESARROLLOS HABITACIONALES	20.000	U.M.A.
430310020000 B). - OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	-	-
430310020100 B1). - MICRO	10.000	U.M.A.

430310020200 B2). - PEQUEÑA	15.000	U.M.A.
430310020300 B3). - MEDIANA	25.000	U.M.A.
430311000000 XI. - POR OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS.	-	-
430311010000 A). - COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	-	-
430311010100 A1). - EN COLONIA	2.000	U.M.A.
430311010200 A2). - EN ZONA RESIDENCIAL	7.000	U.M.A.
430311010300 A3. -) DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O EN ZONA RESIDENCIAL	15.000	U.M.A.
430311020000 B). - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES:	-	-
430311020100 B1). - DE 100 A 200 METROS CUADRADOS.	10.000	U.M.A.
430311020200 B2). - DE 201 A 300 METROS CUADRADOS.	15.000	U.M.A.
430311020300 B3). - DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	20.000	U.M.A.
430311020400 B4). - DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS.	40.000	U.M.A.
430311020500 B5). - DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	50.000	U.M.A.
430312000000 XII. - POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS:	-	-
430312010000 A). - COMERCIALES Y DE SERVICIOS:	-	-
430312010100 A1). - EN COLONIA DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS	3.000	U.M.A.
430312010200 A2). - EN ZONA RESIDENCIAL DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	8.000	U.M.A.
430312010300 A3). - DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O ZONA RESIDENCIAL.	17.000	U.M.A.
430312020000 B). - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES:	-	-
430312020100 B1). - DE 100 A 200 METROS CUADRADO.	12.000	U.M.A.
430312020200 B2). - DE 201 A 300 METROS CUADRADOS.	17.000	U.M.A.
430312020300 B3). - DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	22.000	U.M.A.
430312020400 B4). - DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS.	42.000	U.M.A.
430312020500 B5). - DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	52.000	U.M.A.
430312030000 C). - INDUSTRIAS:	103.000	U.M.A.
430313000000 XIII. INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.	-	-
430313010100 XIII. INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	10.000	U.M.A.
430314000000 XIV. RENOVACIÓN DE VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES	-	-
430314010000 A). - COMERCIALES Y DE SERVICIOS	-	-
430314010100 A1). - EN COLONIA DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	2.000	U.M.A.
430314010200 A2). - EN ZONA RESIDENCIAL DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS.	7.000	U.M.A.
430314010300 A3) DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O EN ZONA RESIDENCIAL	15.000	U.M.A.
430314020000 B). - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES.	-	-
430314020100 B1). - DE 100 A 200 METROS CUADRADOS.	10.000	U.M.A.
430314020200 B2). - DE 200 A 300 METROS CUADRADOS.	15.000	U.M.A.
430314020300 B3). - DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	20.000	U.M.A.
430314020400 B4). - DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	40.000	U.M.A.
430314020500 B5. -) DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	50.000	U.M.A.

430315000000 XV. - AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS DE MAS DE 2 METROS DE ALTURA Y PALMERAS CONSIDERADOS COMO ESPECIE INTRODUCIDA (ALÓCTONA) EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	-	-
430315010000 A). - DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	8.000	U.M.A.
430315020000 B). - DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	15.000	U.M.A.
430315030000 C). - DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	20.000	U.M.A.
430315040000 D). - DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	25.000	U.M.A.
430315050000 E). - DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30.000	U.M.A.
430315060000 F). - DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	35.000	U.M.A.
430315070000 G). - DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40.000	U.M.A.
430315080000 H). - DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	45.000	U.M.A.
430315090000 I). - DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	50.000	U.M.A.
430315100000 J). - DE 101 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	60.000	U.M.A.
430316000000 XVI. - AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS DE MÁS DE 2 METROS DE ALTURA PROPIOS DE LA REGIÓN (AUTÓCTONA) EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	-	-
430316010000 A). - DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	12.000	U.M.A.
430316020000 B). - DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	20.000	U.M.A.
430316030000 C). - DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	25.000	U.M.A.
430316040000 D). - DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30.000	U.M.A.
430316050000 E). - DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	35.000	U.M.A.
430316060000 F). - DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40.000	U.M.A.
430316070000 G). - DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	45.000	U.M.A.
430316080000 H). - DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	50.000	U.M.A.
430316090000 I). - DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	65.000	U.M.A.
430316100000 J). - DE 101 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	70.000	U.M.A.
430317000000 XVII. - EN CASO DE QUE LA ESPECIE ARBÓREA REPRESENTA RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, Y/O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	EXENTO	-
430318000000 XVIII. - AUTORIZACIÓN PARA CORTE DE RAÍCES DE ÁRBOLES, BANQUEO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES DE HASTA 4 METROS, PALMERAS DE HASTA 7 METROS Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD:	-	-
430318010000 A). - ZONA SEMI-URBANA	2.000	U.M.A.
430318020000 B). - ZONA URBANA	4.000	U.M.A.
430318030000 C). - ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	7.000	U.M.A.
430319000000 XIX. -POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	-	-
430319010000 A) LIMPIEZA DE COPA (PREVIA FORMACIÓN ESTÉTICA Y FITOSANITARIA).	EXENTO	-
430319020000 B) ACLAREO DE COPA O ELEVACIÓN DE COPA:	-	-
430319020100 B1. - ZONA SEMI-URBANA.	2.000	U.M.A.
430319020200 B2. - ZONA URBANA.	4.000	U.M.A.
430319020300 B3. - ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	7.000	U.M.A.
430319030000 C) REDUCCIÓN DE COPA:	-	-
430319030100 C1. - AL 30%.	5.000	U.M.A.
430319030200 C2. - AL 40%.	7.000	U.M.A.
430319030300 C3. - AL 50%.	10.000	U.M.A.

430320000000 XX. - DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO.	0.500	U.M.A.
430321000000 XXI. - OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	60.000	U.M.A.
430322000000 XXII. - RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTE A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO POR METRO CÚBICO.	5.000	U.M.A.
430323000000 XXIII. - RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 9 METROS DE DISTANCIA, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO POR METRO CÚBICO.	10.000	U.M.A.
430324000000 XXIV. -VISTO BUENO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELECOMUNICACIONES; CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.	50.000	U.M.A.
430325000000 XXV. - VISTO BUENO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, ESPECTACULARES O ELEMENTOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA; CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.	10.000	U.M.A.
430326000000 15% SERVICIO DE ECOLOGÍA	-	-
430326010000 15% POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	15.000	POR CIENTO
430326020000 15% SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	15.000	POR CIENTO
430327000000 XXVI). - ACTUALIZACIÓN DEL OFICIO DE AFECTACIÓN Y/O NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	-	-
430327010000 A) EN COLONIA	2.000	U.M.A.
430327010000 B) EN ZONA RESIDENCIAL.	10.000	U.M.A.
430328000000 XXVII). - OTORGAMIENTO Y/O RENOVACIÓN DEL VISTO BUENO AMBIENTAL (CONVENIO UNIÓN DE TRABAJADORES).	120.000	U.M.A.
430329000000 XXVIII). - ACTUALIZACION DE LA AUTORIZACION PARA DERRIBO/TALA Y/O PODA	2.000	U.M.A.
430330000000 XXIX). - EN CASO DE QUE LA ESPECIE ARBÓREA CUENTE CON ALGUNA ENFERMEDAD Y/O SE ENCUENTRE MUERTO	EXENTO	-

SECCIÓN CUARTA

4.3.0.4. POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS Y JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 25. - LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.4. POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS Y JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.	-	-
430401000000 POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN USO DE SUELO CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS:	-	-
430401010000 I. -CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 60.00 M2 DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2 (LICENCIA SENCILLA):	-	-
430401010100 A). -RESIDENCIAL.	0.500	U.M.A.
430401010200 B). -URBANO.	0.300	U.M.A.
430401010300 C). -SEMI - URBANO.	0.200	U.M.A.

430401010400 D). -RURAL.	0.100	U.M.A.
EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO LÁMINA, LONA, POLICARBONATO, SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA.	-	-
430401020000 II. - LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDÉZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	-	-
430401020100 A). - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.200	U.M.A.
430401020200 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.250	U.M.A.
430401020300 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.300	U.M.A.
430401020400 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.350	U.M.A.
430401020500 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.400	U.M.A.
430401020600 F). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.400	U.M.A.
430401020700 G). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.450	U.M.A.
430401020800 H). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
430401020900 I). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.400	U.M.A.
430401021000 J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401021100 K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401021200 L). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
430401021300 M). - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
430401021400 N). - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.600	U.M.A.
430401021500 O). - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.700	U.M.A.
430401021600 P). - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.800	U.M.A.
430401021700 Q). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.650	U.M.A.
430401021800 R). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.600	U.M.A.
430401021900 S). -URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.350	U.M.A.
430401022000 T). - CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONAL AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	-	-
430401030000 III. - RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO:	-	-
430401030100 A). - RESIDENCIAL.	0.500	U.M.A.
430401030200 B). - URBANO.	0.300	U.M.A.
430401030300 C). - SEMI-URBANO.	0.200	U.M.A.
430401030400 D). - RURAL.	0.100	U.M.A.
430401030500 E). - ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.600	U.M.A.
430401030600 F). - HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.600	U.M.A.
430401030700 G). - COMERCIAL.	0.700	U.M.A.

430401030800 H). - INDUSTRIAL.	0.800	U.M.A.
430401040000 IV. - DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES:	-	-
430101040100 A). - DEMOLICIONES EN GENERAL POR METRO CUADRADO:	-	-
430401040101 A1). -RESIDENCIAL.	0.300	U.M.A.
430401040102 A2). -URBANO.	0.250	U.M.A.
430401040103 A3). -SEMI-URBANO.	0.200	U.M.A.
430401040104 A4). -RURAL.	0.150	U.M.A.
430401040105 A5). -ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.300	U.M.A.
430401040106 A6). -HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.350	U.M.A.
430401040107 A7). -COMERCIAL.	0.350	U.M.A.
430401040108 A8). -INDUSTRIAL.	0.400	U.M.A.
430401040200 B). - DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL:	-	-
430401040201 B1). -RESIDENCIAL.	0.250	U.M.A.
430401040202 B2). -URBANO.	0.200	U.M.A.
430401040203 B3). -SEMI-URBANO.	0.180	U.M.A.
430401040204 B4). -RURAL.	0.150	U.M.A.
430401040205 B5). -ESCUELAS Y HOSPITALES.	0.250	U.M.A.
430401040206 B6). -HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS.	0.300	U.M.A.
430401040207 B7). -COMERCIAL.	0.300	U.M.A.
430401040208 B8). -INDUSTRIAL.	0.350	U.M.A.
430401050000 V. - LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA, POR METRO LINEAL.	4.000	U.M.A.
430401060000 VI. - CONSTRUCCIÓN DE:	-	-
430401060100 A). - POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	-	-
430401060101 A1). -RESIDENCIAL.	1.200	U.M.A.
430401060102 A2). - URBANO.	1.000	U.M.A.
430401060103 A3). -SEMI-URBANO.	0.500	U.M.A.
430401060200 B). - PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO:	-	-
430401060201 B1). -RESIDENCIAL.	2.500	U.M.A.
430401060202 B2). -URBANO.	2.000	U.M.A.
430401060202 B3). - SEMI-URBANO.	-	-
430401060300 C). - FOSA SÉPTICA POR PIEZA:	-	-
430401060301 C1). -RESIDENCIAL.	7.500	U.M.A.
430401060302 C2). -URBANO.	5.000	U.M.A.
430401060303 C3). -SEMI-URBANO.	-	-
430401060400 D). - CISTERNAS HASTA 10 M3:	-	-
430401060401 D1). -RESIDENCIAL.	7.000	U.M.A.
430401060402 D2). -URBANO.	6.000	U.M.A.
430401060403 D3). -SEMI-URBANO.	5.000	U.M.A.
430401060500 E). - CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 10 M3, POR METRO CÚBICO EXCEDENTE:	-	-
430401060501 E1). -RESIDENCIAL.	2.000	U.M.A.
430401060502 E2). -URBANO.	1.500	U.M.A.
430401060503 E3). -SEMI-URBANO.	0.750	U.M.A.
430401060600 F). - ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	-	-
430401060601 F1). -RESIDENCIAL.	2.500	U.M.A.
430401060602 F2). -URBANO.	1.750	U.M.A.
430401060603 F3). -SEMI-URBANO.	1.000	U.M.A.
430401060700 G). - JACUZZI POR PIEZA:	-	-
430401060701 G1). -RESIDENCIAL.	15.000	U.M.A.
430401060702 G2). -URBANO.	12.000	U.M.A.
430401060703 G3). -SEMI-URBANO.	10.000	U.M.A.
430401060800 H). - PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	-	-

430401060801 H1). -RESIDENCIAL.	0.900	U.M.A.
430401060802 H2). -URBANO.	0.600	U.M.A.
430401060803 H3). -SEMI-URBANO.	0.300	U.M.A.
430401060900 I). - PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR M2:	-	-
430401060901 I1). -CONCRETO.	0.650	U.M.A.
430401060902 I2). -ARCILLA.	0.300	U.M.A.
430401060903 I3). -PASTO.	0.400	U.M.A.
430401060904 I4). -PASTO SINTÉTICO.	0.500	U.M.A.
430401061000 J). - CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA:	-	-
430401061001 J1). -RESIDENCIAL.	12.000	U.M.A.
430401061002 J2). -URBANO.	10.000	U.M.A.
430401061003 J3). -SEMI-URBANO.	5.000	U.M.A.
430401061100 K). - PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	-	-
430401061101 K1). -RESIDENCIAL.	0.600	U.M.A.
430401061102 K2). -URBANO.	0.450	U.M.A.
430401061103 K3). -SEMI-URBANO.	0.300	U.M.A.
430401061200 L). - INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA.	90.000	U.M.A.
430401061300 M). - DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL. (EN TRABAJOS PRELIMINARES):	-	-
430401061301 M1). -RESIDENCIAL.	0.150	U.M.A.
430401061302 M2). -URBANO.	0.100	U.M.A.
430401061303 M3). -SEMI-URBANO.	0.050	U.M.A.
430401070000 VII. - NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CÚBICO:	-	-
430401070100 A). - RESIDENCIAL.	2.000	U.M.A.
430401070200 B). - URBANO.	1.250	U.M.A.
430401070300 C). - SEMI-URBANO.	0.500	U.M.A.
430401080000 VIII. - EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	-	-
430401080100 A). - RESIDENCIAL.	0.800	U.M.A.
430401080200 B). - URBANO.	0.500	U.M.A.
430401080300 C). - SEMI-URBANO.	0.250	U.M.A.
430401090000 IX. - AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA:	-	-
430401090100 A). - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.100	U.M.A.
430401090200 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.140	U.M.A.
430401090300 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.180	U.M.A.
430401090400 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.180	U.M.A.
430401090500 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.200	U.M.A.
430401090600 F). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401090700 G). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.250	U.M.A.
430401090800 H). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401090900 I). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.400	U.M.A.
430401091000 J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.250	U.M.A.
430401091100 K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.250	U.M.A.

430401091200 L). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401091300 M). - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.350	U.M.A.
430401091400 N). - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.400	U.M.A.
430401091500 O). - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.450	U.M.A.
430401091600 P). - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
430401091700 Q). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.400	U.M.A.
430401091800 R). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
4304011000 X. - COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DÍAS O HASTA 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO.	-	-
430401100100 A). - DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA, NAVES O BODEGAS, POR METRO CUADRADO.	0.350	U.M.A.
430401100200 B). - INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
4304011100 XI. - OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	-	-
430401110100 A). - VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.100	U.M.A.
430401110200 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.120	U.M.A.
430401110300 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.150	U.M.A.
430401110400 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.180	U.M.A.
430401110500 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.200	U.M.A.
430401110600 F). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401110700 G). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401110800 H). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401110900 I). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.250	U.M.A.
430401111000 J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401111100 K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401111200 L). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401111300 M). - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401111400 N). - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401111500 O). - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.250	U.M.A.
430401111600 P). - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401111700 Q). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.250	U.M.A.
430401111800 R). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401111900 S). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	0.100	U.M.A.
430401120000 XII. - OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	-	-
430401120100 A). - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.080	U.M.A.

430401120200 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.080	U.M.A.
430401120300 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.100	U.M.A.
430401120400 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN).	0.100	U.M.A.
430401120500 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	0.100	U.M.A.
430401120600 F). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401120700 G). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401120800 H). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401120900 I). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401121000 J). - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.100	U.M.A.
430401121100 K). - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.100	U.M.A.
430401121200 L). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401121300 M). - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401121400 N). - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401121500 O). - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401121600 P). - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
430401121700 Q). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES.	0.150	U.M.A.
430401121800 R). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	0.150	U.M.A.
4304011300 XIII. - INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	-	-
430401130100 A). - RESIDENCIAL.	0.075	U.M.A.
430401130200 B). - URBANO.	0.050	U.M.A.
430401130300 C). - SEMI-URBANO.	0.030	U.M.A.
430401130400 D). - COMERCIAL / INDUSTRIAL.	0.100	U.M.A.
430401140000 XIV. - POR APROBACIÓN Y DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	-	-
430404140100 A). - VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.100	U.M.A.
430401140200 B). - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.150	U.M.A.
430401140300 C). - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.150	U.M.A.
430401140400 D). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES, OTROS ANÁLOGOS DE MÁS DE 100 M2 POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401140500 E). - INDUSTRIAS, POR METRO CUADRADO.	0.300	U.M.A.
430401140600 F). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401140700 G). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.200	U.M.A.
430401150000 XV. - POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	-	-
430401150100 A). - RURAL.	0.200	U.M.A.
430401150200 B). - SEMI-URBANO.	0.400	U.M.A.
430401150300 C). - URBANO.	0.650	U.M.A.
430401150400 D). - RESIDENCIAL.	0.900	U.M.A.
430401150500 E). - ESCUELAS.	0.650	U.M.A.

430401150600 F). - HOSPITALES.	0.650	U.M.A.
430401150700 G). - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS.	0.650	U.M.A.
430401150800 H). - INDUSTRIAL.	0.900	U.M.A.
430401150900 I). - COMERCIAL.	0.900	U.M.A.
430401151000 J). - EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO, SI ESTE FUE EMITIDO 5 AÑOS ATRÁS.	-	-
430401160000 XVI. - NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO:	-	-
430401160100 A). - VIVIENDA UNIFAMILIAR.	2.250	U.M.A.
430401160200 B). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIALES.	4.000	U.M.A.
430401160300 C). - HOTELES Y COMERCIOS.	6.500	U.M.A.
430401160400 D). - ESCUELAS, HOSPITALES, ASILOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	6.500	U.M.A.
430401160500 E). - INDUSTRIA.	10.000	U.M.A.
430401160600 F). - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES.	9.000	U.M.A.
430401160700 G). - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	9.000	U.M.A.
430401170000 XVII. - PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	-	-
430401170100 A). - DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	2.000	U.M.A.
430401170200 B). - DEMOLICIÓN DE BANQUETAS, POR METRO CUADRADO.	3.500	U.M.A.
430401170300 C). - DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	6.000	U.M.A.
430401180000 XVIII. - INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE:	-	-
430401180100 A). - DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, CUYA REALIZACIÓN QUEDE A CARGO DE UN TERCERO DISTINTO A LOS CONSIDERADOS COMO EXENTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS, PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL) QUE REALICEN LOS TRABAJOS COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN REALIZADO EN TÉRMINOS DE LEY, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL).	7.000	U.M.A.
430401180200 B). - REGISTRO PARA CONEXIÓN DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA, REALIZADA BAJO LOS SUPUESTOS DE LA FRACCIÓN A).	9.000	U.M.A.
430401180300 C) DERECHOS URBANOS PARA EL MANTENIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, CUYA REALIZACIÓN QUEDE A CARGO DE UN TERCERO DISTINTO A LOS CONSIDERADOS COMO EXENTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS, PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL) QUE REALICEN LOS TRABAJOS COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN REALIZADO EN TÉRMINOS DE LA LEY, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	1.000	U.M.A.
430401190000 XIX. - POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	-	-

430401190100 A). - PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1,500.000	U.M.A.
430401190200 B). - PARA USO PARTICULAR.	1,000.000	U.M.A.
430401190300 C). - POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ.	300.000	U.M.A.
430401200000 XX. - INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	57.000	U.M.A.
430401210000 XXI. - EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE POR METRO LINEAL COMO SIGUE:	-	-
430401210100 A. - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.000	U.M.A.
430401210200 B. - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1.200	U.M.A.
430401210300 C. - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS.	1.500	U.M.A.
430401210400 D. - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS.	1.500	U.M.A.
430401210500 E. - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES.	2.000	U.M.A.
430401210600 F. - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	3.000	U.M.A.
430401210700 G. - EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	-	-
430401210701 1. - PAVIMENTO DE CONCRETO.	1.750	U.M.A.
430401210702 2. - PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.750	U.M.A.
430401210703 3. - PAVIMENTO EN PÉTREO.	1.000	U.M.A.
430401210704 4. - EN TERRACERÍA.	1.000	U.M.A.
430401220000 XXII. - OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO.	7.500	U.M.A.
430401230000 XXIII. - DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	-	-
430401230100 A). - HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL.	0.350	U.M.A.
430401230200 B). - HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL.	0.550	U.M.A.
430401230300 C). - HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL.	0.750	U.M.A.
430401240000 XXIV. - POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS:	-	-
430401240100 A). - PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, POR PIEZA.	0.000	U.M.A.
430401240200 B). - PARA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA.	0.000	U.M.A.
430401250000 XXV. - LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS.	60.000	U.M.A.
430401260000 XXVI. - CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO.	4.000	U.M.A.
430401270000 XXVII. - REPOSICIÓN DE DOCUMENTO, POR PIEZA.	8.000	U.M.A.
430401280000 XXVIII. - COLOCACIÓN O REVALIDACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO):	-	-
430401280100 A). - PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y ASÍ COMO USO DE SUELO:	5.000	U.M.A.
430401280200 B). - POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA, REQUERIRÁN DICTAMEN DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL) Y LICENCIA DE USO DE SUELO.	10.000	U.M.A.
430401280300 C). - INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	0.000	U.M.A.

430401280400 D). - CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA. REQUERIRÁ DICTAMEN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL) Y LICENCIA DE USO DE SUELO.	10.000	U.M.A.
430401290000 XXIX. - POR REFRENDO ANUAL Y COLOCACIÓN DE PLUMAS, REJAS O TODO TIPO DE INSTRUMENTOS QUE CONTROLEN EL FLUJO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL).	125.000	U.M.A.
430401300000 XXX. - CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	-	-
430401300100 A). - ESPECTACULAR DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS, POR METRO CUADRADO.	8.000	U.M.A.
430401300200 B). - CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	-	-
430401300201 B1). - ESPECTACULAR DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS CON ZAPATA, POR METRO CUADRADO.	10.000	U.M.A.
430401300202 B2. - EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO, PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO.	1.650	U.M.A.
430401300203 B3. - ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO.	2.200	U.M.A.
430401300300 C. - ESPECTACULARES DE CARTELERA, ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS, POR METRO CUADRADO.	6.000	U.M.A.
430401300400 D). - ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA, POR METRO CUADRADO.	10.000	U.M.A.
430401300500 E). - OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA.	1.000	U.M.A.
430401310000 XXXI. - REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	-	-
430401310100 A). - DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	10.000	U.M.A.
430401310200 B). - DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20.000	U.M.A.
430401310300 C). - REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	8.000	U.M.A.
430401320000 XXXII. - REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA:	-	-
430401320100 A). - CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	12.000	U.M.A.
430401320200 B). - CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	22.000	U.M.A.
430401320300 C). - REFRENDO ANUAL COMO CORRESPONSABLE DE OBRA.	7.000	U.M.A.
430401320400 D). - CORRESPONSABLE GENERAL.	20.000	U.M.A.
430401330000 XXXIII. - EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE DE OBRA O CONSTRUCCIÓN:	-	-
430401330100 A). - COPIAS SIMPLE, POR FOJAS.	0.100	U.M.A.
430401330200 B). - COPIAS CERTIFICADAS, POR FOJAS.	2.000	U.M.A.
430401340000 XXXIV. - USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN:	-	-
430401340100 A). - USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DEL DÍA SIN EXCEDER DE LOS QUINCE DÍAS.	10.000	U.M.A.
430401350000 XXXV. - POR INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN.	1.000	U.M.A.
430401360000 XXXVI. - REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	-	-
430401370000 XXXVII. - EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ UN 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	-	-
430401380000 XXXVIII. - LA CUOTA A PAGAR POR OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE LEY, POR METRO SERA DE:	6.000	U.M.A.

ARTÍCULO 26. - COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
----------	--------------	------------------

EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.	0.000	U.M.A.
---	-------	--------

ARTÍCULO 27. - LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIÓNAMIENTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
430402000000 DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO:	-	-
430402010000 I. - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO):	-	-
430402010100 A). - ZONA H-05	70.000	U.M.A.
430402010200 B). - ZONA H-1	70.000	U.M.A.
430402010300 C). - ZONA H-2	20.000	U.M.A.
430402010400 D). - ZONA H-3	20.000	U.M.A.
430402010500 E). - ZONA H-4	20.000	U.M.A.
430402010600 F). - ZONA H-6	70.000	U.M.A.
430402010700 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	70.000	U.M.A.
430402010800 H). - ZONA OTROS.	20.000	U.M.A.
430402020000 II. - EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA):	-	-
430402020100 A). - USO HABITACIONAL:	-	-
430402020101 A). -VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402020102 B). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-1	0.300	U.M.A.
430402020103 C). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-2	0.300	U.M.A.
430402020104 D). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402020105 E). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402020106 F). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402020107 G). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402020108 H). - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402020109 A). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402020110 B). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-1	0.300	U.M.A.
430402020111 C). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-2	0.300	U.M.A.
430402020112 D). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402020113 E). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402020114 F). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402020115 G). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402020116 H). - VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402020200 B). - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	-	-
430402020201 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402020202 B). - ZONA H-1	0.300	U.M.A.
430402020203 C). - ZONA H-2	0.300	U.M.A.
430402020204 D). - ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402020205 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402020206 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402020207 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402020208 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402020300 C). - ADMINISTRACIÓN PRIVADA:	-	-

430402020301 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402020302 B). - ZONA H-1	0.350	U.M.A.
430402020303 C). - ZONA H-2	0.350	U.M.A.
430402020304 D). - ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402020305 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402020306 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402020307 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402020308 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402020400 D). - ALMACENAMIENTO Y ABASTO:	-	-
430402020401 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402020402 B). - ZONA H-1	0.300	U.M.A.
430402020403 C). - ZONA H-2	0.300	U.M.A.
430402020404 D). - ZONA H-3 9	0.150	U.M.A.
430402020405 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402020406 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402020407 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402020408 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402020500 E). - TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS:	-	-
430402020501 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402020502 B). - ZONA H-1	0.300	U.M.A.
430402020503 C). - ZONA H-2	0.300	U.M.A.
430402020504 D). - ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402020505 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402020506 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402020507 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402020508 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402020600 F). - TIENDA DE AUTOSERVICIO:	-	-
430402020601 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402020602 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402020603 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402020604 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402020605 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402020606 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402020607 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402020608 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402020700 G). - TIENDA DE DEPARTAMENTOS:	-	-
430402020701 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402020702 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402020703 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402020704 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402020705 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402020706 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402020707 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402020708 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402020800 H). - CENTRO Y PLAZA COMERCIAL:	-	-
430402020801 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402020802 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402020803 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402020804 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402020805 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402020806 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402020807 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402020808 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402020900 I). - VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS:	-	-
430402020901 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.

430402020902 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402020903 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402020904 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402020905 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402020906 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402020907 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402020908 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402021000 J). - TIENDA DE SERVICIOS:	-	-
430402021001 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402021002 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402021003 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402021004 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402021005 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402021006 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402021007 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402021008 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402021100 K). - EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD:	-	-
430402021101 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402021102 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402021103 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402021104 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402021105 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402021106 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402021107 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402021108 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402021200 L). - CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL:	-	-
430402021201 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402021202 B). - ZONA H-1	0.350	U.M.A.
430402021203 C). - ZONA H-2	0.350	U.M.A.
430402021204 D). - ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402021205 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402021206 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402021207 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402021208 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402021300 M). - CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL:	-	-
430402021301 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402021302 B). - ZONA H-1	0.350	U.M.A.
430402021303 C). - ZONA H-2	0.350	U.M.A.
430402021304 D). - ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402021305 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402021306 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402021307 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402021308 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402021400 N). - EQUIPAMIENTO EDUCATIVO:	-	-
430402021401 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402021402 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402021403 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402021404 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402021405 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402021406 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402021407 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402021408 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402021500 Ñ). - EXHIBICIÓN:	-	-
430402021501 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402021502 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.

430402021503 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402021504 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402021505 E). - ZONA H-4	0.400	U.M.A.
430402021506 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402021507 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402021508 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402021600 O). - CENTRO DE INFORMACIÓN:	-	-
430402021601 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402021602 B). - ZONA H-1	0.350	U.M.A.
430402021603 C). - ZONA H-2	0.350	U.M.A.
430402021604 D). - ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402021605 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402021606 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402021607 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402021608 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402021700 P). - INSTITUCIÓN RELIGIOSA:	-	-
430402021701 A). - ZONA H-05	0.150	U.M.A.
430402021702 B). - ZONA H-1	0.350	U.M.A.
430402021703 C). - ZONA H-2	0.350	U.M.A.
430402021704 D). - ZONA H-3	0.150	U.M.A.
430402021705 E). - ZONA H-4	0.150	U.M.A.
430402021706 F). - ZONA H-6	0.150	U.M.A.
430402021707 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402021708 H). - ZONA OTROS.	0.200	U.M.A.
430402021800 Q). - ALIMENTOS Y BEBIDAS:	-	-
430402021801 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402021802 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402021803 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402021804 D). - ZONA H-3	0.300	U.M.A.
430402021805 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402021806 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402021807 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402021808 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402021900 R). - CENTRO DE ENTRETENIMIENTO:	-	-
430402021901 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402021902 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402021903 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402021904 D). - ZONA H-3	0.300	U.M.A.
430402021905 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402021906 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402021907 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402021908 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022000 S). - CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL:	-	-
430402022001 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022002 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022003 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022004 D). - ZONA H-3	0.300	U.M.A.
430402022005 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022006 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022007 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022008 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022100 T). - CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO:	-	-
430402022101 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022102 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022103 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.

430402022104 D). - ZONA H-3	0.300	U.M.A.
430402022105 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022106 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022107 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022108 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022200 U). - ALOJAMIENTO:	-	-
430402022201 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022202 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022203 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022204 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402022205 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022206 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022207 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022208 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022300 V). - SERVICIOS FUNERARIOS:	-	-
430402022301 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022302 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022203 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022304 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402022305 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022306 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022307 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022308 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022400 W). - TRANSPORTES TERRESTRES:	-	-
430402022401 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022402 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022403 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022404 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402022405 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022406 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022407 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022408 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022500 X). - COMUNICACIONES:	-	-
430402022501 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022502 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022503 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022504 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402022505 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022506 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022507 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022508 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022600 Y). - MICRO INDUSTRIA:	-	-
430402022601 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022602 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022603 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022604 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402022605 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022606 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022607 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022608 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022700 Z). - INDUSTRIA:	-	-
430402022701 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022702 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022703 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022704 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.

430402022705 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022706 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022707 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022708 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402022800 AA). - INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:	-	-
430402022801 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022802 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022803 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022804 D). - ZONA H-3	0.400	U.M.A.
430402022805 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022806 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022807 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022808 H). - ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
430402022900 AB). - ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:	-	-
430402022901 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402022902 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402022903 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402022904 D). - ZONA H-3	0.300	U.M.A.
430402022905 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402022906 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402022907 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402022908 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402023000 AC). - TRÁILER PARK:	-	-
430402023001 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402023002 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402023003 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402023004 D). - ZONA H-3	0.500	U.M.A.
430402023005 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402023006 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402023007 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402023008 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402023100 AD). - GASOLINERAS:	-	-
430402023101 A). - ZONA H-05	0.800	U.M.A.
430402023102 B). - ZONA H-1	1.300	U.M.A.
430402023103 C). - ZONA H-2	1.300	U.M.A.
430402023104 D). - ZONA H-3	1.200	U.M.A.
430402023105 E). - ZONA H-4	0.900	U.M.A.
430402023106 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402023107 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	1.500	U.M.A.
430402023108 H). - ZONA OTROS.	1.500	U.M.A.
430402023200 AE). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON VENTA AL PÚBLICO):	-	-
430402023201 A). - ZONA H-05	0.800	U.M.A.
430402023202 B). - ZONA H-1	1.300	U.M.A.
430402023203 C). - ZONA H-2	1.300	U.M.A.
430402023204 D). - ZONA H-3	1.200	U.M.A.
430402023205 E). - ZONA H-4	0.900	U.M.A.
430402023206 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402023207 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	1.500	U.M.A.
430402023208 H). - ZONA OTROS.	1.500	U.M.A.
430402023300 AF). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (AUTOCONSUMO):	-	-
430402023301 A). - ZONA H-05	0.800	U.M.A.
430402023302 B). - ZONA H-1	1.300	U.M.A.
430402023303 C). - ZONA H-2	1.300	U.M.A.

430402023304 D). - ZONA H-3	1.200	U.M.A.
430402023305 E). - ZONA H-4	0.900	U.M.A.
430402023306 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402023307 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	1.500	U.M.A.
430402023308 H). - ZONA OTROS.	1.500	U.M.A.
430402023400 AG). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON TALLER DE CONVERSIÓN):	-	-
430402023401 A). - ZONA H-05	0.800	U.M.A.
430402023402 B). - ZONA H-1	1.300	U.M.A.
430402023403C). - ZONA H-2	1.300	U.M.A.
430402023404 D). - ZONA H-3	1.200	U.M.A.
430402023405 E). - ZONA H-4	0.900	U.M.A.
430402023406 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402023407 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	1.500	U.M.A.
430402023500 AH). - CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS:	-	-
430402023501 A). - ZONA H-05	0.400	U.M.A.
430402023502 B). - ZONA H-1	0.700	U.M.A.
430402023503 C). - ZONA H-2	0.500	U.M.A.
430402023504 D). - ZONA H-3	0.500	U.M.A.
430402023505 E). - ZONA H-4	0.300	U.M.A.
430402023506 F). - ZONA H-6	0.400	U.M.A.
430402023507 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.700	U.M.A.
430402023608 H). - ZONA OTROS.	0.300	U.M.A.
430402023600 AI). - POR CASETA TELEFÓNICA:	-	-
430402023601 A). - ZONA H-05	70.000	U.M.A.
430402023602 B). - ZONA H-1	70.000	U.M.A.
430402023603 C). - ZONA H-2	20.000	U.M.A.
430402023604 D). - ZONA H-3	20.000	U.M.A.
430402023605 E). - ZONA H-4	20.000	U.M.A.
430402023606 F). - ZONA H-6	70.000	U.M.A.
430402023607 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	70.000	U.M.A.
430402023608 H). - ZONA OTROS.	20.000	U.M.A.
430402023700 AJ). - POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA INCREMENTO DE DENSIDAD ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:	-	-
430402023701 A). - ZONA H-05	70.000	U.M.A.
430402023702 B). - ZONA H-1	70.000	U.M.A.
430402023703 C). - ZONA H-2	20.000	U.M.A.
430402023704 D). - ZONA H-3	20.000	U.M.A.
430402023705 E). - ZONA H-4	20.000	U.M.A.
430402023706 F). - ZONA H-6	70.000	U.M.A.
430402023707 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	70.000	U.M.A.
430402023708 H). - ZONA OTROS.	20.000	U.M.A.
430402023800 AK). - POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:	-	-
430402023801 A). - ZONA H-05	70.000	U.M.A.
430402023802 B). - ZONA H-1	70.000	U.M.A.
430402023803 C). - ZONA H-2	20.000	U.M.A.
430402023804 D). - ZONA H-3	20.000	U.M.A.
430402023805 E). - ZONA H-4	20.000	U.M.A.
430402023806 F). - ZONA H-6	70.000	U.M.A.
430402023807 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	70.000	U.M.A.
430402023808 H). - ZONA OTROS.	20.000	U.M.A.
430402030000 III. - ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A DOS AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO:	-	-
430402030100 A). - USO HABITACIONAL	-	-

430402030101 1. - VIVIENDA BIFAMILIAR.	15.000	U.M.A.
430402030102 2. - VIVIENDA PLURIFAMILIAR.	15.000	U.M.A.
430402030200 B). - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5.000	U.M.A.
430402030300 C). - ADMINISTRACIÓN PRIVADA.	15.000	U.M.A.
430402030400 D). - ALMACENAMIENTO Y ABASTO.	20.000	U.M.A.
430402030500 E). - TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS.	20.000	U.M.A.
430402030600 F). - TIENDA DE AUTOSERVICIO.	20.000	U.M.A.
430402030700 G). - TIENDA DEPARTAMENTAL.	30.000	U.M.A.
430402030800 H). - CENTRO Y PLAZA COMERCIAL.	30.000	U.M.A.
430402030900 I). - VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS.	20.000	U.M.A.
430402031000 J). - TIENDA DE SERVICIOS.	30.000	U.M.A.
430402031100 K). - EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD.	15.000	U.M.A.
430402031200 L). - CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL.	15.000	U.M.A.
430402031300 M). - CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL.	15.000	U.M.A.
430402031400 N). - EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.	17.000	U.M.A.
430402031500 Ñ). - EXHIBICIÓN.	15.000	U.M.A.
430402031600 O). - CENTRO DE INFORMACIÓN.	15.000	U.M.A.
430402031700 P). - INSTITUCIÓN RELIGIOSA.	15.000	U.M.A.
430402031800 Q). - ALIMENTOS Y BEBIDAS.	30.000	U.M.A.
430402031900 R). - CENTRO DE ENTRETENIMIENTO.	30.000	U.M.A.
430402032000 S). - CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL.	23.000	U.M.A.
430402032100 T). - CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	20.000	U.M.A.
430402032200 U). - ALOJAMIENTO.	20.000	U.M.A.
430402032300 V). - SERVICIOS FUNERARIOS.	15.000	U.M.A.
430402032400 W). - TRANSPORTES TERRESTRES.	30.000	U.M.A.
430402032500 X). - COMUNICACIONES.	30.000	U.M.A.
430402032600 Y). - MICRO INDUSTRIA.	20.000	U.M.A.
430402032700 Z). - INDUSTRIA.	30.000	U.M.A.
430402032800 AA). - INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.	20.000	U.M.A.
430402032900 AB). - ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.	20.000	U.M.A.
430402033000 AC). - TRÁILER PARK.	20.000	U.M.A.
430402033100 AD). - GASOLINERAS.	50.000	U.M.A.
430402033200 AE). - CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS.	30.000	U.M.A.
430402033300 AF). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON VENTA AL PÚBLICO).	50.000	U.M.A.
430402033400 AG). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (AUTOCONSUMO).	50.000	U.M.A.
430402033500 AH). - CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON TALLER DE CONVERSIÓN).	50.000	U.M.A.
430402040000 IV. - DICTAMEN TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y POSTES DE CUALQUIER MATERIAL:	-	-
430402040100 A). - ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS:	-	-
430402040101 A1). - EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC.	75.000	U.M.A.
430402040102 B2). - EMPRESAS DE PUBLICIDAD.	70.000	U.M.A.
430402040103 A3). - PARTICULARES.	55.000	U.M.A.
430402040200 B). - ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS:	-	-
430402040201 B1). - EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC.	85.000	U.M.A.
430402040202 B2). - EMPRESAS DE PUBLICIDAD.	80.000	U.M.A.
430402040203 B3). - PARTICULARES.	65.000	U.M.A.
430402040300 C). - ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	3.000	U.M.A.
430402040400 D). - ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	3.000	U.M.A.

430402040500 E). - ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERIA.	10.000	U.M.A.
430402040600 F). - CUANDO EXCEDA LOS 15 MT2. POR CADA M2. ADICIONAL.	1.000	U.M.A.
430402040700 G). - INSTALACIÓN DE POSTES CUALQUIER MATERIAL HASTA 14 METROS DE ALTURA POR PIEZA.	70.000	U.M.A.
430402050000 V. - APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES:	-	-
430402050100 1. - LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO:	-	-
430402050101 A). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-05	0.100	U.M.A.
430402050102 B). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-1	0.300	U.M.A.
430402050103 C). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-2	0.200	U.M.A.
430402050104 D). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402050105 E). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402050106 F). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402050107 G). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA CORREDOR MIXTO.	0.300	U.M.A.
430402050108 H). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402050200 B). - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS:	-	-
430402050201 A). - ZONA H-05	0.100	U.M.A.
430402050202 B). - ZONA H-1	0.200	U.M.A.
430402050203 C). - ZONA H-2	0.200	U.M.A.
430402050204 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402050205 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402050206 F). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.250	U.M.A.
430402050207 G). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402050300 C). - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	-	-
430402050301 A). - ZONA H-05	0.080	U.M.A.
430402050302 B). - ZONA H-1	0.150	U.M.A.
430402050303 C). - ZONA H-2	0.150	U.M.A.
430402050304 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402050305 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402050306 F). - ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402050307 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.200	U.M.A.
430402050308 H). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402050400 2. - CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	-	-
430402060000 VI. - APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	-	-
430402060100 A). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	-	-
430402060101 A). - ZONA H-05	0.080	U.M.A.
430402060102 B). - ZONA H-1	0.150	U.M.A.
430402060103 C). - ZONA H-2	0.150	U.M.A.
430402060104 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402060105 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402060106 F). - ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402060107 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.200	U.M.A.
430402060108 H). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402060200 B). - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	-	-
430402060201 A). - ZONA H-05	0.100	U.M.A.
430402060202 B). - ZONA H-1	0.200	U.M.A.
430402060203 C). - ZONA H-2	0.200	U.M.A.
430402060204 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.

430402060205 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402060206 F). - ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402060207 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.250	U.M.A.
430402060208 H). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402060300 C). - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	-	-
430402060301 A). - ZONA H-05	0.080	U.M.A.
430402060302 B). - ZONA H-1	0.150	U.M.A.
430402060303 C). - ZONA H-2	0.150	U.M.A.
430402060304 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402060305 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402060306 F). - ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402060307 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.200	U.M.A.
430402060308 H). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402070000 VII. - APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	-	-
430402070100 A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	-	-
430402070101 A). - ZONA H-05	0.080	U.M.A.
430402070102 B). - ZONA H-1	0.150	U.M.A.
430402070103 C). - ZONA H-2	0.150	U.M.A.
430402070104 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402070105 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402070106 F). - ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402070107 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.200	U.M.A.
430402070108 H). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402070200 B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	-	-
430402070201 A). - ZONA H-05	0.100	U.M.A.
430402070202 B). - ZONA H-1	0.200	U.M.A.
430402070203 C). - ZONA H-2	0.200	U.M.A.
430402070204 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402070205 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402070206 F). - ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402070207 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.250	U.M.A.
430402070208 H). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402070300 C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	-	-
430402070301 A). - ZONA H-05	0.080	U.M.A.
430402070302 B). - ZONA H-1	0.150	U.M.A.
430402070303 C). - ZONA H-2	0.150	U.M.A.
430402070304 D). - ZONA H-3	0.100	U.M.A.
430402070305 E). - ZONA H-4	0.100	U.M.A.
430402070306 F). - ZONA H-6	0.100	U.M.A.
430402070307 G). - ZONA CORREDOR MIXTO.	0.200	U.M.A.
430402070308 H). - ZONA OTROS.	0.100	U.M.A.
430402080000 VIII. - CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE INTEGRADO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LOS ARCHIVOS.	3.500	U.M.A.
430402090000 IX. - COPIA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE USO DE SUELO:	-	-
430402090101 A). - COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2.000	U.M.A.
430402090202 B). - COPIAS SIMPLES.	0.100	U.M.A.
430402100000 X. - POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.	3.000	U.M.A.
430402110000 XI. - REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	-	-

430402120000 XII. - EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	-	-
--	---	---

SECCIÓN QUINTA

4.3.0.5. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 28. - LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA CUOTA /	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.5. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	-	-
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	-	-
430501000000 I. - DIVISIÓN:	-	-
430501010000 A). - POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15.000	U.M.A.
430501020000 B). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	15.000	U.M.A.
430502000000 II. - DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO:	-	-
430502010000 A). - POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15.000	U.M.A.
430502020000 B). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	15.000	U.M.A.
430502030000 C). - POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO.	70.000	U.M.A.
430503000000 III. - FUSIÓN:	-	-
430503010000 A). - POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	10.000	U.M.A.
430503020000 B). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN).	10.000	U.M.A.
430504000000 IV. - FRACCIONAMIENTOS:	-	-
430504010000 A). - REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN).	15.000	U.M.A.
430504020000 B). - POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70.000	U.M.A.
430504030000 C). - POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	15.000	U.M.A.
430504040000 D). -SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	-	-
430504040100 D1). - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	100.000	U.M.A.
430504040200 D2). - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	150.000	U.M.A.
430504040300 D3). - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	200.000	U.M.A.
430505000000 V. - CONDOMINIO, LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/O VERTICALES:	-	-
430505010000 A). - POR LICENCIA (POR UNIDAD CONDOMINAL).	60.000	U.M.A.
430505020000 B). - POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD CONDOMINAL).	60.000	U.M.A.
430506000000 VI. - CONJUNTO URBANO:	-	-
430506010000 A). - REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR UNIDAD).	10.000	U.M.A.
430506020000 B). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD).	10.000	U.M.A.
430506030000 C). - APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70.000	U.M.A.
430506040000 D). - POR LICENCIA (POR UNIDAD).	10.000	U.M.A.
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO MISMO.	-	-

430507000000 VII. - MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.	-	-
430507010000 A). - TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA UNIDAD).	10.000	U.M.A.
430507020000 B). - POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD).	10.000	U.M.A.
430508000000 VIII. - EXPEDICIÓN DE COPIAS POR FOJA:	-	-
430508010000 A). - POR LICENCIA SIMPLE.	1.000	U.M.A.
430508020000 B). - POR PLANO SIMPLE.	2.000	U.M.A.
430508030000 C). - POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLE.	2.000	U.M.A.
430508040000 D). - POR COPIA CERTIFICADA.	5.000	U.M.A.
430509000000 IX. - POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:	-	-
430509010000 A). - POR LICENCIA.	5.000	U.M.A.
430509020000 B). - POR PLANO.	5.000	U.M.A.
430509030000 C). - POR LA LICENCIA MENOR A 2 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.	55.000	U.M.A.
430509040000 D). - CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O EXISTENCIA DE EXPEDIENTE DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS EN LOS ARCHIVOS:	3.500	U.M.A.
430510000000 X. - ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO. (POR VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO):	-	-
430510010000 A). - MENOR A 3 AÑOS	50.000	U.M.A.
430510020000 B). - ENTRE 3 Y 5 AÑOS.	100.000	U.M.A.
430510030000 C). - MAYOR A 5 AÑOS.	150.000	U.M.A.
PARA PODER ACTUALIZAR DICHS OS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	-	-
430511000000 XI. - EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	-	-

SECCIÓN SEXTA

4.3.0.6. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29. - DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.6. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	-	-
SERVICIOS CATASTRALES.	-	-
430601000000 I. - AVALÚOS CATASTRALES:	-	-
430601010000 A). - COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL:	-	-
430601010100 A1). -ORDINARIA.	6.000	U.M.A.
430601020000 B). - COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA:	-	-
430601020100 B1). - ORDINARIA.	4.000	U.M.A.
430601030000 C). - COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL ORDINARIO CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO, EN ZONA URBANA.	-	-
430601030100 C1). - HASTA 5,000 METROS CUADRADOS.	6.000	U.M.A.
430601030200 C2). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15.000	U.M.A.
430601030300 C3). - DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	19.000	U.M.A.
430601030400 C4). - DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	24.000	U.M.A.
430601030500 C5). - DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 10 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS	-	-
430601040000 D). - COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL ORDINARIO, CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN ZONA RESIDENCIAL:	-	-
430601040600 D1). - HASTA 5,000 METROS CUADRADOS.	9.000	U.M.A.
430601040700 D2). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	18.000	U.M.A.

430601040800 D3). - DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	23.000	U.M.A.
430601040900 D4). - DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	27.000	U.M.A.
430601041000 D5). - DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 10 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS.	-	-
430602000000 II. - CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	8.000	U.M.A.
430603000000 III. - COPIA SIMPLE DE PLANO:	-	-
430603010000 A). - MANZANA.	6.000	U.M.A.
430603020000 B). - REGIONAL.	8.000	U.M.A.
430603030000 C). - MUNICIPAL.	10.000	U.M.A.
430604000000 IV. - COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL:	-	-
430604010000 A). - EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	8.000	U.M.A.
430604020000 B). - DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	10.000	U.M.A.
430604030000 C). - PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	12.000	U.M.A.
430604040000 D). - POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2.000	U.M.A.
430605000000 V. - LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	-	-
430605010000 A). - DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS.	7.000	U.M.A.
430605020000 B). - DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS.	9.000	U.M.A.
430605030000 C). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15.000	U.M.A.
430605040000 D). - DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	25.000	U.M.A.
430605050000 E). - DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	40.000	U.M.A.
430605060000 F). - DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS.	-	-
430605070000 G). - EN EL CASO DE DIVISIONES, FUSIONES O LOTIFICACIONES ADEMÁS DE COBRARSE LAS CUOTAS PREVISTAS DEL INCISO A) AL INCISO F) DE ESTA FRACCIÓN POR CADA LOTE SE COBRARÁ ADICIONALMENTE 3 UMA POR CADA UNO.	-	-
430606000000 VI. - SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, LOSA, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	-	-
430606010000 A). - HASTA 100 METROS CUADRADOS.	5.000	U.M.A.
430606020000 B). - DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	7.000	U.M.A.
430606030000 C). - DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	11.000	U.M.A.
430606040000 D). - DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	16.000	U.M.A.
430606050000 E). - DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	20.000	U.M.A.
430606060000 F). - CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 5 U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS.	-	-
430607000000 VII. - SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÁMINA:	-	-
430607010000 A). - HASTA 100 METROS CUADRADOS.	3.000	U.M.A.
430607020000 B). - DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	4.000	U.M.A.
430607030000 C). - DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	6.000	U.M.A.
430607040000 D). - DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	8.000	U.M.A.
430607050000 E). - DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	10.000	U.M.A.
430607060000 F). - CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 3 UMA POR CADA 50 METROS CUADRADOS EXCEDENTE.	-	-
430608000000 VIII. - OTROS SERVICIOS:	-	-
430608010000 A). - REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLADO DE ESCRITURA QUE CAUSA Y QUE NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA CLAVE CATASTRAL UTILIZADA.	5.000	U.M.A.
430608020000 B). - DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	3.000	U.M.A.
430608030000 C). - DICTAMEN PERICIAL.	8.000	U.M.A.

430608040000 D). - COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE, POR DOCUMENTO. DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL	1.000	U.M.A.
430608050000 E). - EXPEDICIÓN DE ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO).	1.000	U.M.A.
430608060000 F). - INSPECCIÓN OCULAR.	3.000	U.M.A.
430608070000 G). - CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	8.000	U.M.A.
430608080000 H). - ALTA DE PREDIO.	2.000	U.M.A.
430608090000 I). - CAMBIO DE NOMBRE.	8.000	U.M.A.
430608100000 J). MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CONFORME A LA FRACCIÓN V, DEL INCISO A) AL F), MÁS AVALÚO SEGÚN FRACCIÓN I O II.	1.000	U.M.A.
430608110000 K). CORRECCIÓN DE DATOS DEL PREDIO, DOMICILIO Y/O PROPIETARIO POR ERROR NO ATRIBUIBLE A LA AUTORIDAD CATASTRAL	2.000	U.M.A.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TRAMITEN O SOLICITEN DERECHOS RELACIONADOS CON SERVICIOS CATASTRALES CONTENIDOS EN ESTE APARTADO Y EN LA SECCIÓN OCTAVA, ARTÍCULO 31 POR LOS CONCEPTOS RELACIONADOS AL CATASTRO; Y QUE REQUIERAN EL SERVICIO CON CARÁCTER DE URGENTE POR CONVENIR ASÍ A SUS INTERESES PERSONALES, SE COBRARÁ POR LA PRONTITUD DEL SERVICIO UNA CUOTA DE 3 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, COMO COMPLEMENTO DEL TRAMITE SOLICITADO.

4.3.0.6.09 PAGO DE INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO PARA PODER EMITIR DICTÁMENES Y AVALÚOS Y QUE ESTOS SURTAN EFECTOS CATASTRALES; DEBERÁN ESTAR INSCRITOS Y CUBRIR LOS DERECHOS DE REGISTRO QUE SE DETERMINEN POR LAS DISPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES. PODRÁN COBRAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES POR EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PERO DE NINGUNA FORMA SERÁN CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO. PARA INSCRIBIRSE COMO PERITO VALUADOR EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY DEL CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18 Y 19 DEL REGLAMENTO DEL CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

TENER TÍTULO PROFESIONAL, PREFERENTEMENTE DE ARQUITECTO O INGENIERO;
 ACREDITAR, TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN LA MATERIA;
 ESTAR INSCRITO EN EL COLEGIO DE PERITOS VALUADORES DEL ESTADO, Y
 EXHIBIR EL CERTIFICADO DE ENTERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL CONSTE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

QUIEN YA HAYA ESTADO INSCRITO EN AÑOS ANTERIORES DEBERÁ PAGAR EL REFRENDO CORRESPONDIENTE Y CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL COLEGIO DE PERITOS VALUADORES ACTUALIZADA;
 IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
 LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD;

CERTIFICADO DE ENTERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL CONSTE HABER CUBIERTO EL REFRENDO CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.6.09. PAGO DE INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO PARA PODER EMITIR DICTÁMENES Y AVALÚOS Y QUE ESTOS SURTAN EFECTOS CATASTRALES	-	-
430609010000 A). - PAGO DE INSCRIPCIÓN ANUAL DE PERITOS VALUADORES.	10.000	U.M.A.
430609020000 B). - PAGO DE REFRENDO ANUAL DE PERITOS VALUADORES.	8.000	U.M.A.
430609030000 C). - PAGO ANUAL DE PERSONAS MORALES DE PERITOS VALUADORES.	20.000	U.M.A.

430609040000 D). - EN EL CASO DE INSCRIPCIÓN ANUAL DEL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES DE COLEGIOS Y/O UNIDADES DE VALUACIÓN, SE COBRAR POR CADA INTEGRANTE.	5.000	U.M.A.
430609050000 E). - PAGO DE REFRENDO DEL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES DE COLEGIOS Y/O UNIDADES DE VALUACIÓN, SE COBRARÁ POR CADA INTEGRANTE.	4.000	U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.0.7. DE LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. - LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.7. DE LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS	-	-
430701000000 EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO POR:	-	-
430701010000 I). - POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL POR METRO CUADRADO.	7.000	U.M.A.
430701020000 II). - POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO.	8.000	U.M.A.
430701030000 III). - ANUNCIO Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	5.000	U.M.A.
430701040000 IV). - POR ANUNCIO NO LUMINOSO EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE.	-	-
430701040100 A). - ANUAL	8.000	U.M.A.
430701040200 B). - MENSUAL	1.000	U.M.A.
430701050000 V). - POR ANUNCIO LUMINOSO ANUAL POR METRO CUADRADO.	10.000	U.M.A.
430701060000 VI). - POR ANUNCIOS MURALES POR METRO CUADRADO ANUAL.	5.000	U.M.A.
430701070000 VII). - POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO MENSUAL:	-	-
430701070100 A). - ANUNCIO ESPECTACULAR A PERSONAS FÍSICAS.	0.600	U.M.A.
430701070200 B). - ANUNCIO ESPECTACULAR A EMPRESAS PUBLICITARIAS.	3.500	U.M.A.
430701070300C). - ANUNCIO ESPECTACULAR A PERSONAS MORALES O CADENAS COMERCIALES	4.000	U.M.A.
430701080000 VIII). - POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR DÍA.	2.000	U.M.A.
430701090000 IX). - POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	2.000	U.M.A.
430701100000 X). - POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO.	3.000	U.M.A.
430701110000 XI). - POR ANUNCIO LUMINOSO ANUAL POR METRO CUADRADO A SOCIEDADES MERCANTILES.	15.000	U.M.A.
430701120000 XII). - POR CAMBIO DE IMAGEN DE ANUNCIO LUMINOSO POR METRO CUADRADO A SOCIEDADES MERCANTILES.	15.000	U.M.A.

EL REFRENDO SE PAGARÁ DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ÉSTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ÉSTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN OCTAVA

4.3.0.8. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 31. - LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.8. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	-	-
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	-	-
430801000000 I. - LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	-	-
430801010000 A). - CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	7.000	U.M.A.
430801020000 B). - CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2.000	U.M.A.
430801030000 C). - CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2.000	U.M.A.
430801040000 D). - CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2.000	U.M.A.
430801050000 E). - CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	-	-
430801050100 E1). - POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 5 AÑOS.	1.000	U.M.A.
430801050200 E2). - POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2.000	U.M.A.
430801060000 F). - CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS.	3.000	U.M.A.
430801070000 G). - CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3.000	U.M.A.
430801080000 H). - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	2.000	U.M.A.
430801090000 I). - COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE.	3.000	U.M.A.
430801100000 J). - COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3.000	U.M.A.
430801110000 K). - CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	2.000	U.M.A.
430801120000 L). - CONSTANCIAS DE IDENTIDAD.	1.500	U.M.A.
430801130000 M). - CONSTANCIAS DE ORIGEN.	1.500	U.M.A.
430801140000 N). - CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1.000	U.M.A.
430801150000 Ñ). - CONSTANCIA DE INGRESOS PARA BECA Y HOSPITALIZACIÓN.	1.000	U.M.A.
430801160000 O). - CONSTANCIA DE CARTILLA EN TRÁMITE.	3.000	U.M.A.
430801170000 P). - CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE PIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, A EXCEPCIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ESCASOS RECURSOS Y CONSTANCIAS DE BAJA PARA PROGRAMA SOCIALES, LAS CUALES DEBERÁN OTORGARSE DE FORMA GRATUITA.	2.000	U.M.A.
430801990000 Q). - LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA CUOTA.	-	-
430802000000 II. - EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL.	3.000	U.M.A.
430803000000 III. - POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O EXISTENCIA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN O EXPEDIENTE.	1.000	U.M.A.

PARA LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO ACREDITEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y COMPROBANTE DE DOMICILIO NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS EN LOS INCISOS K), L), M), N), Ñ), O), P), O CUALQUIER OTRA CERTIFICACION O CONSTANCIA QUE SE PIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS POR UN SOLO EVENTO.

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RECEPTIVOS.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO DEBERÁN FORMULARSE EN PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.

SECCIÓN NOVENA

4.3.0.9 POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 32. - EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁ LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.0.9. POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL	-	-
4309000000000 POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	-	-
430901000000 I. - POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS:	-	-
430901010000 A). - EXPEDICIÓN DE ACTAS	1.500	U.M.A.
430901030000 C). - POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE NACIMIENTO.	GRATUITO	-
430901040000 D). - POR LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO	-
430901050000 E). - COPIA CERTIFICADA DE ACTA PARA APOSTILLE	2.000	U.M.A.
430901060000 F). - COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO	1.500	U.M.A.
430901070000 G). - COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO PARA TRAMITES DE INSERCCION Y CORRECCION SUSTANCIAL ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	GRATUITO	-
430902000000 II. - REGISTRO DE NACIMIENTO:	-	-
430902010000 A). - REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	4.500	U.M.A.
430902020000 B). - REGISTRO DE ADOPCIONES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	8.000	U.M.A.
430903000000 III. - REGISTRO DE MATRIMONIOS:	-	-
430903010000 A). - DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, EN DÍAS HÁBILES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	10.000	U.M.A.
430903020000 B). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS O DÍAS INHÁBILES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	20.000	U.M.A.
430903030000 C). - EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.	25.000	U.M.A.
430903040000 D). - EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES O FESTIVOS.	40.000	U.M.A.
430903050000 E). - CEREMONIA DERIVADA DE PETICIÓN ESPECIAL EN DOMICILIOS PARTICULARES.	50.000	U.M.A.
430903060000 F). - REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	7.000	U.M.A.
430904000000 IV. - DIVORCIOS:	-	-
430904010000 A). - DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	40.000	U.M.A.
430904020000 B). - DIVORCIO POR ORDEN JUDICIAL (INCLUYE COPIA CERTIFICADA)	10.000	U.M.A.
430905000000 V. - REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO.	2.000	U.M.A.
430906000000 VI. - ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, DERIVADO DE ACLARACIÓN, INSERCIÓN Y NULIDADES ADMINISTRATIVAS (INCLUYE COPIA CERTIFICADA)	2.000	U.M.A.

430907000000 VII. - ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL. (INCLUYE COPIA CERTIFICADA). DICE: ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL. (INCLUYE COPIA CERTIFICADA).	6.000	U.M.A.
430908000000 VIII. - OTROS SERVICIOS:	-	-
430908010000 A). - INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y/O DEFUNCIÓN, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	5.000	U.M.A.
430908030000 C). - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS QUE IMPLICAN LA RESPECTIVA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN:	-	-
430908030100 C1). - INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	2.000	U.M.A.
430908030200 C2). - INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO.	2.000	U.M.A.
430908030300 C3). - INEXISTENCIA DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	2.000	U.M.A.
430908030500 C4). - REGISTRO EXTEMPORÁNEO NACIMIENTO.	GRATUITO	-
430908040000 D). - REGISTRO DE DEFUNCIÓNES.	2.000	U.M.A.
430908050000 E). - CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR CADA FOJA.	0.300	U.M.A.
430908060000 F). - ORDEN DE INHUMACIÓN DE CADÁVER O RESTOS ÁRIDOS.	2.500	U.M.A.
430908070000 G). - TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	4.000	U.M.A.
430908080000 H) TRASLADO DE RESTOS ÁRIDOS FUERA DEL MUNICIPIO.	4.000	U.M.A.
430908090000 I). - REIMPRESIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL	2.000	U.M.A.
4309081000000 J). - REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN Y ORDEN DE TRASLADO EN SU CASO DE NIÑO O NIÑA MENOR DE 11 AÑOS.	GRATUITO	-
430908110000 K). - SERVICIO DE GUARDIA DE DEFUNCIÓN.	3.000	U.M.A.
430908120000 L). - VIÁTICOS POR SERVICIOS DE TRASLADO A DOMICILIO FORÁNEO.	6.000	U.M.A.
430910000000 IX. - POR OTROS SERVICIOS ADICIONALES NO ESPECIFICADOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL.	10.000	U.M.A.

PARA LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO ACREDITEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y COMPROBANTE DE DOMICILIO, QUEDARÁN EXENTOS DE PAGO EN SU PRIMER EVENTO DE CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN ESTE APARTADO.

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 33. - LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.10. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA	-	-
431001000000 I. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.	-	-
431001010000 A). - EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ.	2.000	U.M.A.
431001020000 B). - RESELLO O REPOSICIÓN.	2.000	U.M.A.
431002000000 II. - EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE CARNET SANITARIO, AMBULANTES, SEMIFIJOS Y FIJOS:	-	-
431002010000 A). -CUOTA SIN CONVENIO	2.000	U.M.A.
431002020000 B). -CUOTA CON CONVENIO:	-	-
431002020100 B1). - TIPO 1 (UNIONES DE COMERCIANTES).	0.420	U.M.A.
431002020200 B2). - TIPO 2 (UNIONES DE COMERCIANTES).	0.530	U.M.A.
431003000000 III. - POR ACOPIO CANINO Y/O CUALQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL:	-	-
431003010000 A). - POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES.	3.000	U.M.A.
431003020000 B). - POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES.	6.000	U.M.A.
431003030000 C). - POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	-	-
431003030100 C1) GATOS Y GATAS	1.000	U.M.A.
431003030200 C2) CACHORROS	1.000	U.M.A.
431003030300 C3) PERROS HASTA CON UN PESO DE 20 KG	1.500	U.M.A.

431003030400 C4) PERROS CON PESO MAYOR A 20 KG	2.000	U.M.A.
431003040000 D). - POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS.	3.000	U.M.A.
431003050000 E). - SACRIFICIO HUMANITARIO (PERROS Y GATOS).	3.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 34. - LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.11. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	-	-
431101000000 I. - POR APERTURA DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	-	-
431101010000 A). - CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	200.000	U.M.A.
431101020000 B). - CERVEZA, VINOS, LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	250.000	U.M.A.
431101030000 C). - ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, C/CERVEZA EN ALIMENTOS.	180.000	U.M.A.
431101040000 D). - ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, C/VINOS, LICORES Y CERVEZA.	300.000	U.M.A.
431101050000 E). - RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	200.000	U.M.A.
431101060000 F). - RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA, VINOS Y LICORES.	360.000	U.M.A.
431101070000 G). - RESTAURANT BAR.	600.000	U.M.A.
431101080000 H). - RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA.	700.000	U.M.A.
431101090000 I). - RESTAURANTE BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	700.000	U.M.A.
431101100000 J). - CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS.	1,200.000	U.M.A.
431101110000 K). - SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR.	2,000.000	U.M.A.
431101120000 L). - SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR.	400.000	U.M.A.
431101130000 M). - DISCOTECAS.	1,000.000	U.M.A.
431101140000 N). - CANTINAS, PULQUERÍAS.	500.000	U.M.A.
431101150000 O). - BILLARES BAR.	400.000	U.M.A.
431101160000 P). - MOTEL, HOTEL, CASA DE HUÉSPEDES BÚNGALO CON RESTAURANTE BAR O SERVICIO DE VENTA DE LICORES Y CERVEZA:	-	-
431101160100 P1). - HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	600.000	U.M.A.
431101160200 P2). - HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT, BAR CON CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, CON SERVICIO EN LA HABITACIÓN.	700.000	U.M.A.
431101170000 Q). - BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	200.000	U.M.A.
431101190000 R). - TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	700.000	U.M.A.
431101200000 S). - CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	1,000.000	U.M.A.
431101210000 T). - SALONES Y JARDINES DE EVENTO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	40.000	U.M.A.

431102000000 II. - POR REFRENDO DE LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	-	-
431102010000 A). - CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	15.000	U.M.A.
431102020000 B). - CERVEZA, VINOS, LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	20.000	U.M.A.
431102030000 C). - ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	16.000	U.M.A.
431102040000 D). - ANTOJERÍA COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VINOS, LICORES Y CERVEZA.	18.000	U.M.A.
431102050000 E). - RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA EN ALIMENTOS.	20.000	U.M.A.
431102060000 F). - RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA VINOS Y LICORES.	35.000	U.M.A.
431102070000 G). - RESTAURANT BAR.	90.000	U.M.A.
431102080000 H). - RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA.	100.000	U.M.A.
431102090000 I). - RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	180.000	U.M.A.
431102100000 J). - CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS.	280.000	U.M.A.
431102110000 K). - SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR.	1,000.000	U.M.A.
431102120000 L). - SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR.	90.000	U.M.A.
431102130000 M). - DISCOTECAS.	300.000	U.M.A.
431102140000 N). - CANTINAS, PULQUERÍAS.	150.000	U.M.A.
431102150000 O). - BILLARES BAR.	90.000	U.M.A.
431102160000 P). -MOTEL, HOTEL, CASA DE HUÉSPEDES, BÚNGALO CON RESTAURANTE BAR O SERVICIO DE VINOS Y LICORES CON CERVEZA.	-	-
431102160100 P1). - HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	90.000	U.M.A.
431102160200 P2). - HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO EN LOS ALIMENTOS.	100.000	U.M.A.
431102170000 Q). - BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100.000	U.M.A.
431102180000 R). - MINISUPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	75.000	U.M.A.
431102190000 S). - TIENDA DE CONVIVENCIA CON VENTA DE VINOS LICORES, Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	225.000	U.M.A.
431102200000 T). - CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	350.000	U.M.A.
431102210000 U). - SALONES Y JARDINES DE EVENTO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	25.000	U.M.A.
431103000000 III. - CAMBIO DE DOMICILIO:	-	-
431103020000 A). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	20.000	U.M.A.
431103030000 B). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	25.000	U.M.A.
431103040000 C). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	50.000	U.M.A.
431104000000 IV. - CESIÓN DE DERECHOS:	-	-
431104010000 A). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS Y EN LOS ALIMENTOS.	15.000	U.M.A.
431104020000 B). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	30.000	U.M.A.
431105000000 V. - CAMBIO DE GIRO:	-	-
431105020000 A). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15.000	U.M.A.
431106000000 VI. - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	5.000	U.M.A.
431107000000 VII. - AUMENTO DE GIRO:	-	-
431107020000 A). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	24.000	U.M.A.

431108000000 VIII. - HORA EXTRA:	-	-
431108010000 A). - ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HORAS DE LA NOCHE.) POR MES Y POR HORA.	4.000	U.M.A.
431108020000 B). - ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 03:00 A.M.) POR MES Y POR HORA.	8.000	U.M.A.
431108030000 C). - ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HORAS DE LA NOCHE.) POR MES Y POR HORA.	5.000	U.M.A.
431108040000 D). - ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (DESPUÉS DE LAS 00:01 A LAS 05:59 HORAS) MENSUAL.	30.000	U.M.A.
431109000000 IX. - PERMISO PROVISIONAL POR TRES MESES.	4.000	U.M.A.
431110000000 X. - PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA:	-	-
431110010000 A). - PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20.000	U.M.A.
431110020000 B). - PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA DE DEGUSTACIÓN.	5.000	U.M.A.
431111000000 XI. - ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES AL TIANGUIS MUNICIPAL:	-	-
431111010000 A). - PERMISO EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	-	-
431111010100 A1). -SANITARIOS	8.000	U.M.A.
431111010200 A2). -BODEGAS	8.000	U.M.A.
431111010300 A3). -VESTIDORES	8.000	U.M.A.
431111020000 B). - EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS.	8.000	U.M.A.
431111030000 C). - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DERECHO DE PISO ANUAL DENTRO DEL TIANGUIS MUNICIPAL:	-	-
431111030100 C1). - ESPACIOS DE 1 A 3 METROS.	4.000	U.M.A.
431111030200 C2). - ESPACIOS DE 4 A 6 METROS.	8.000	U.M.A.
431111030300 C3). - ESPACIOS DE 7 A 12 METROS	10.000	U.M.A.
431111030400 C4). - ESPACIOS DE 13 A 18 METROS.	12.000	U.M.A.
431111030500 C5). - ESPACIOS DE 19 A 24 METROS.	14.000	U.M.A.
431111030600 C6). - ESPACIOS DE 25 A 30 O MÁS METROS	16.000	U.M.A.
431111030700 C7). - BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS MUNICIPAL.	8.000	U.M.A.
431112000000 XII. - REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAÍÓ DE DOCUMENTO.	5.000	U.M.A.

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN UNA VIGENCIA ANUAL Y DEBERÁN REFRENDARSE DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA EJERCICIO FISCAL; EL PERÍODO DE VIGENCIA SERÁ ESPECIFICADO EN EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDA. LA FALTA DE REFRENDO DURANTE UN PERÍODO DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO PROVOCARÁ SU CANCELACIÓN.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12. POR LOS SERVICIOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL
ARTÍCULO 35. - POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431201010000 I. - MATANZA DE GANADO	-	-
431201010100 A). - BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE.	2.000	U.M.A.
431201010200 B). - PORCINO	0.800	U.M.A.
431201010300 C). - OVINO Y/O CAPRINO.	0.800	U.M.A.

ARTÍCULO 36. - POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431202010000 I. -POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO):	-	-
431202010100 A). - USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	-	-
431202010101 A1). - GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.140	U.M.A.
431202010102 A1). - TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.100	U.M.A.
431202010200 B) PESADOS DE PIELS EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	-	-
431202010201 B1). - POR PIEL.	0.100	U.M.A.
431202010300 C). - USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO):	-	-
431202010301 C1). - GANADO BOVINO.	0.100	U.M.A.
431202010302 C2). - TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.060	U.M.A.
431202010303 C3) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.060	U.M.A.
431202010304 C3). - PELADO DE PATAS DE BOVINOS.	1.000	U.M.A.

ARTÍCULO 37. - POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431203010000 I. - VENTA DE SUBPRODUCTO:	-	-
431203010100 A). - SANGRE POR KILO.	0.200	U.M.A.
431203010200 B). - ESTIÉRCOL POR KILO.	0.280	U.M.A.
431203010300 C). - NO ESPECIFICADO.	0.100	U.M.A.
431203020000 II. - POR USO DE CORRAL MUNICIPAL:	-	-
431203020100 A). - POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	7.000	U.M.A.
431203020200 B). - POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	3.000	U.M.A.
431203020300 C). - ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL.	0.600	U.M.A.
431203020400 D). - TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	5.000	U.M.A.
431203020500 E). - POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	5.000	U.M.A.
431203020600 F). - FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO.	0.300	U.M.A.
431203020700 G). - GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.300	U.M.A.
431203020800 H). - MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	5.000	U.M.A.
431203020900 I). - INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.000	U.M.A.
431203021000 J). - REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES	0.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.13. POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 38. - LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.13. POR SERVICIOS DE MERCADOS	-	-
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS:	-	-
431301000000 I. LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.500	U.M.A.
431302000000 II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.100	U.M.A.
431303000000 III. CAMBIO DE PROPIETARIO.	3.000	U.M.A.
431304000000 IV. ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	5.000	U.M.A.

431305000000 V. AUMENTO DE GIRO.	3.000	U.M.A.
431306000000 VI. REMODELACIONES.	4.000	U.M.A.
431307000000 VII. PERMISO PROVISIONAL.	5.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39. - ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO Y SUBTERRÁNEO, COLOCACIÓN DE POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, ASÍ COMO CASSETAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 40. - ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO, ELÉCTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 41. - LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431401010000 I. CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	0.000	U.M.A.
431401020000 II. CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL.	0.000	U.M.A.
431401030000 III. CASSETA TELEFÓNICA, POR PIEZA.	0.000	U.M.A.
431401040000 IV. POSTES POR PIEZA.	0.000	U.M.A.

ARTÍCULO 42. - POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTÉN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA.

ARTÍCULO 43. - POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431402000000 I. - POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS:	-	-
431402010100 A). - PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DÍA.	0.100	U.M.A.
431402010200 B). - SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.100	U.M.A.
431402010300 C). - PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.100	U.M.A.
431402010400 D). - BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	2.000	U.M.A.
431402010500 E). - SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO.	0.050	U.M.A.
431402010600 F). - AMBULANTE, CUOTA MENSUAL.	2.800	U.M.A.
431402010700 G). - TRASPASO DE SEMIFIJOS.	6.000	U.M.A.
431402010800 H). - SEMIFIJOS EN EVENTO GENERALES CON CARÁCTER PÚBLICO.	3.000	U.M.A.
431402010900 I). - INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS.	15.000	U.M.A.
431402020000 II. - PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES TAURINOS, NOVILLADAS, CHARREADAS, BAILES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR CON CUOTA DE ADMISIÓN, POR EVENTO.	-	-
431402020100 II. - PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES TAURINOS NOVILLADAS, CHARREADAS, BAILES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR	600.000	U.M.A.
431402020200 A). - PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, VARIEDADES, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE, BOX, EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR CON CUOTA DE ADMISIÓN, POR EVENTO.	40.000	U.M.A.

431402020300 B). - PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES CON CUOTA DE ADMISIÓN POR DÍA.	10.000	U.M.A.
431402030000 III. - POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA:	-	-
431402030100 A). - POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	-	-
431402030101 a). - POR VEHÍCULO POR DÍA EN VÍA PÚBLICA:	-	-
431402030102 1). - PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	0.200	U.M.A.
431402030103 2). - SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.170	U.M.A.
431402030104 3). - PERIFERIA.	0.150	U.M.A.
431402030200 B). - USO DE VÍA PÚBLICA:	-	-
431402030201 1). - POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL.	0.500	U.M.A.
431402030202 2). - USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE.	0.500	U.M.A.
431402030202 3). - AMBULANTE CUOTA POR AÑO MÁXIMO 3 METROS CUADRADOS.	15.000	U.M.A.
431402030300 C). - PARQUÍMETROS, CADA 15 MINUTOS.	0.025	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15. DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.15. DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	-	-
431501000000 I. - POR INVENTARIO VEHICULAR Y SELLOS DE SEGURIDAD:	1.000	U.M.A.
431502000000 II. - POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	-	-
431502010000 A). - CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO.	1.000	U.M.A.
431502020000 B). - CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO.	2.000	U.M.A.
431503000000 III. - ESTUDIO DE IMPACTO VIAL.	-	-
431503010000 A). - HABITACIONAL	5.000	U.M.A.
431503020000 B). - RESIDENCIAL	12.000	U.M.A.
431503030000 C). - COMERCIAL	20.000	U.M.A.
431503040000 D). - INDUSTRIAL Y/O TIENDA DEPARTAMENTAL	80.000	U.M.A.
431503050000 E). - ESCUELAS	20.000	U.M.A.
431504000000 IV. - AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DESFILES, CARAVANAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONCENTRACIÓN HUMANA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS POR EVENTO.	20.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.16. DE LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA, OBRAS PÚBLICAS Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.16. DE LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	-	-
431601000000 I. - POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	-	-
431601010000 A). - POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES.	-	-
431601010100 1. - PERSONAS MORALES.	15.000	U.M.A.
431601010200 2. - PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.	10.000	U.M.A.

431601010300 3. - PERSONAS FÍSICAS CON RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y/O RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.	7.000	U.M.A.
431601020000 B). - REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES:	-	-
431601020100 1. - PERSONAS MORALES.	12.000	U.M.A.
431601020200 2. - PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.	8.000	U.M.A.
431601020300 3. - PERSONAS FÍSICAS CON RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y/O RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	5.000	U.M.A.
431601030000 C). - ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	33.000	U.M.A.
431602000000 II. - POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:	-	-
431602010000 A). - CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.	5.000	U.M.A.
431602020000 B). - COPIAS CERTIFICADAS, POR EXPEDIENTE DE 1 A 200 FOJAS	1.000	U.M.A.
431602030000 C). - COPIAS CERTIFICADAS, POR EXPEDIENTE DE 201 A 400 FOJAS.	3.000	U.M.A.
431602040000 D). - COPIAS CERTIFICADAS, POR EXPEDIENTE DE 401 A 600 FOJAS.	5.000	U.M.A.
431602050000 E). - COPIAS CERTIFICADAS, POR EXPEDIENTE DE 601 EN ADELANTE	7.000	U.M.A.
431602060000 F). - LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LOS TITULARES TANTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, COMO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES Y LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS.	100 a 2000	U.M.A.
431603000000 III. - POR LOS SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-
43160301000 A) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS.	-	-
431603010100 1. - INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO.	45.000	U.M.A.
431603020000 B). - REFRENDO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS	-	-
431603020100 1. - REFRENDO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO.	30.000	U.M.A.
431603030000 C) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL.	50.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.3.17. DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 46. - LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.17. DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	-	-
431701000000 I. - POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.009	U.M.A.
431702000000 II. - POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	-	-
431702010000 A). - EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	-	-
431702010100 1. - DISCO COMPACTO (C.D.).	0.150	U.M.A.
431702010200 2. - DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.).	0.300	U.M.A.
431702020000 B). - IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.018	U.M.A.
431702030000 C). - IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.000	U.M.A.
431702040000 D). - POR CADA 25 CM. EXTRA.	0.500	U.M.A.
431703000000 III. - CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	1.000	U.M.A.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.3.19. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 47. - LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.19. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	-	-
431901000000 I. - VISTO BUENO A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, (SUPERVISIÓN ANUAL 2025) INCLUYE NOTIFICACIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LO SIGUIENTE: APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL , CERTIFICACIÓN DE BITÁCORAS Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS DEBERÁN PAGAR LOS DERECHOS DE ESTOS CONCEPTOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DEBERÁ TRAMITARSE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025.	-	-
431901010000 A). - PLAZAS COMERCIALES:	-	-
431901010100 a). - PLAZAS COMERCIALES HASTA 3,000 M2.	20.000	U.M.A.
431901010200 b). - PLAZAS COMERCIALES DE 3,001 A 10,000 M2.	40.000	U.M.A.
431901010300 c). - PLAZAS COMERCIALES SUPERIORES A 10,000 M2.	70.000	U.M.A.
431901020000 B). - CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES:	-	-
431901020100 a). - VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2.	5.000	U.M.A.
431901020200 b). - VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 101 M2 HASTA 1,000 M2.	8.000	U.M.A.
431901020300 c). - VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 1,001 HASTA 15,000 M2.	15.000	U.M.A.
431901020400 d). - VISTO BUENO POR REMODELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2.	5.000	U.M.A.
431901020500 e) VISTO BUENO POR REMODELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE 101 M2 HASTA 1,000 M2.	15.000	U.M.A.
431901030000 C). - TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	35.000	U.M.A.
431901040000 D). - ESCUELAS PARTICULARES.	-	-
431901040100 a). - PREESCOLAR Y/O CENDI	5.000	U.M.A.
431901040200 b). - PRIMARIA	10.000	U.M.A.
431901040300 c). - SECUNDARIA	10.000	U.M.A.
431901040400 d). - PREPARATORIA	15.000	U.M.A.
431901040500 e). - UNIVERSIDADES	30.000	U.M.A.
431901040600 f). - ESPECIALIDADES Y DIPLOMADOS	15.000	U.M.A.
431901040700 g). - INSTITUCIONES CON NIVEL TÉCNICO HASTA 1,000 M2	10.000	U.M.A.
431901050000 E). - DESARROLLOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES POR ETAPA.	100.000	U.M.A.
431901060000 F). - ESTABLECIMIENTOS VARIOS:	-	-
431901060100 a). - TORTILLERÍAS	10.000	U.M.A.
431901060200 b). - COCINAS ECONÓMICAS:	-	-
431901060201 b1). -SUPERFICIE HASTA 100 M2 CON USO DE CILINDRO DE GAS LP HASTA 20 KG.	5.000	U.M.A.
431901060202 b2). -SUPERFICIE DE 101 M2 HASTA 500 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP DE 500 LITROS.	7.000	U.M.A.

431901060300 c). - RESTAURANTES Y BARES:	-	-
431901060301 c1). -SUPERFICIE HASTA 500 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP HASTA 500 LITROS.	20.000	U.M.A.
431901060302 c2). - SUPERFICIE HASTA 501 M2 HASTA 5,000 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP DE 501 HASTA 1000 LITROS.	25.000	U.M.A.
431901060400 d). - TAQUERÍAS CON USO DE GAS L.P. HASTA 60 M2.	5.000	U.M.A.
431901060500 e). - TAQUERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P. MAYORES A 61 M2.	20.000	U.M.A.
431901060600 f). - PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA HASTA 60 M2.	5.000	U.M.A.
431901060700 g). - PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA MAYORES A 61 M2.	25.000	U.M.A.
431901060800 h). - POLLOS A LA LEÑA Y ROSTICERÍAS CON USO DE CILINDROS DE GAS L.P. HASTA 60 M2.	5.000	U.M.A.
431901060900 i). - ROSTICERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P. MAYORES A 61 M2.	25.000	U.M.A.
431901061000 j). - PANADERÍAS Y PASTELERÍAS ELABORACIÓN Y VENTA AL PÚBLICO.	20.000	U.M.A.
431901061100 k). - PANADERÍAS Y PASTELERÍAS SOLO VENTA AL PÚBLICO.	5.000	U.M.A.
431901061200 l). - CERÁMICAS	10.000	U.M.A.
431901061300 m). - LAVANDERÍAS CON TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P.	10.000	U.M.A.
431901061400 n). - CIRCOS Y TEATROS.	20.000	U.M.A.
431901061500 ñ). - TIENDA DE PINTURAS	10.000	U.M.A.
431901061600 o). - HOTELES Y MOTELES	20.000	U.M.A.
431901061700 p). - SALONES PARA EVENTOS.	10.000	U.M.A.
431901061800 q). - BILLARES BAR.	5.000	U.M.A.
431901061900 r). - CENTROS NOCTURNOS.	25.000	U.M.A.
431901062000 s). - BANCOS, CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMO.	15.000	U.M.A.
431901062100 t). - VENTA DE PISOS Y AZULEJERAS	15.000	U.M.A.
431901062200 u). - EMPRESAS.	15.000	U.M.A.
431901062300 v). - DESPERDICIOS INDUSTRIALES.	10.000	U.M.A.
431901062400 w). - CLÍNICAS, FARMACIAS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN CLÍNICAS DENTALES, RAYOS X, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CONSULTORIOS Y RADIOGRAFÍAS.	15.000	U.M.A.
431901062500 x). - MADERERÍAS	15.000	U.M.A.
431901062600 y). - FERRETERÍAS Y Tlapalerías	10.000	U.M.A.
431901062700 z). - ANTENAS DE TELEFONÍA.	40.000	U.M.A.
431901062800 aa). - ANUNCIOS ESPECTACULARES:	-	-
431901062801 aa1). - DE 3 A 20 MTS DE ALTURA Y DE 5 A 15 MTS DE ANCHO	40.000	U.M.A.
431901062802 aa2). - DE 21 A 40 MTS DE ALTURA Y DE 16 A 20 MTS DE ANCHO	50.000	U.M.A.
431901062900 ab). - TIENDA DE VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS	35.000	U.M.A.
431901063000 ac). - TIENDA DE VENTA DE TELAS	30.000	U.M.A.
431901063100 ad). - CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	50.000	U.M.A.
431901070000 G). - VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.	10.000	U.M.A.
431901080000 H). - VISTO BUENO POR LA SUPERVISIÓN DE POLVORINES.	20.000	U.M.A.
431901090000 I). - VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS Y/O CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (INCLUYE: CASAS DE MATERIALES, PURIFICADORAS DE AGUA, REFRESQUERÍAS, SALAS DE EXHIBICIÓN, CAFETERÍAS, ABARROTERAS, ESTACIONAMIENTOS, TALLERES MECÁNICOS, REFACCIONARIAS, FOTO ESTUDIOS CHURRERÍAS, LONCHERÍAS ALIMENTOS EN GENERAL ANTOJITOS MEXICANOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, VENTA DE BLANCOS , VENTA DE CALZADO Y/O ZAPATERÍAS).	5.000	U.M.A.
431901100000 J). - VISTO BUENO PARA LAS CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES Y/O ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5.000	U.M.A.

431901120000 L). - VISTO BUENO PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL POR PIEZA.	5.000	U.M.A.
431901130000 M). - VISTO BUENO PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL. EXCEPTO TRATÁNDOSE DE LOS POSTES PREVISTOS EN EL INCISO ANTERIOR.	15.000	U.M.A.
431901140000 N). - APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	10.000	U.M.A.
431901150000 Ñ). - CERTIFICACIÓN DE BITÁCORAS.	5.000	U.M.A.
431901160000 O. -REGISTRO DE CONSULTORES Y/O TERCER ACREDITADO.	15.000	U.M.A.
431901170000 P). -APROBACIÓN DE SIMULACROS.	5 POR CADA UNO	U.M.A.
431901180000 Q). -BODEGAS Y ABARROTERAS CON VENTA Y/O ALMACÉN AL MAYOREO.	40.000	U.M.A.
431901190000 R). -DULCERÍAS Y MATERIAS PRIMAS CON VENTA AL MAYOREO.	20.000	U.M.A.
431901200000 S). -INSPECCIÓN DE CASAS.	25.000	U.M.A.
431901210000 T). -INSPECCIÓN DE BARDAS Y ARBOLES EN RIESGO.	10.000	U.M.A.
431901220000 U). - REFACCIONARIAS.	25.000	U.M.A.
431901230000 V). -GIMNASIOS	15.000	U.M.A.
431901240000 W). - GASOLINERAS	50.000	U.M.A.
431901250000 X). - ESTACIONES DE CARBURACIÓN	60.000	U.M.A.
431901260000 Y). - CINES	80.000	U.M.A.
431901270000 Z). - TIENDAS DEPARTAMENTALES	50.000	U.M.A.
431901280000 AA). - BALNEARIOS	25.000	U.M.A.

SECCIÓN NOVENA

4.3.20. DE LOS DERECHOS DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 48. - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO.

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
4.3.20. DE LOS DERECHOS DEL JUZGADO CÍVICO	-	-
432001000000 I. - ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA.	2.000	U.M.A.
432002000000 II. - URGENTE. QUE SE ENTREGARA EL MISMO DÍA DE LA COMPARECENCIA.	3.000	U.M.A.

SECCIÓN DECIMA

4.3.21. DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 49. - EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS; ASÍ MISMO, DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, SERÁ DE \$76,000,000.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE DEBERÁ SER DESTINADO AL ESTABLECIDO EN EL ART. 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 50. - LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA;

POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO;

POR SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, RURAL, POPULAR, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE;

POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE;

POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES;
 POR MANTENIMIENTO DE DRENAJES;
 POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL MISMO;
 POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDA; O POR CUOTA FIJA, Y COBRO POR RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO;
 POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA;
 POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTÁ CONECTADO;
 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO, CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y OTRAS;
 POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA;
 POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE;
 POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE;
 POR APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE;
 POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS;
 POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS;
 POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS Y DESAZOLVES;
 POR MANIOBRAS REALIZADAS CON GRÚA;
 POR LA RECUPERACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRIBUCIONES PAGADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR;
 POR INGRESOS EXTRAORDINARIOS PROPORCIONADOS POR LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO;
 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS URGENTES, Y
 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO CONTRATO.

ARTÍCULO 51. - LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SON LAS SIGUIENTES:

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA LA CUAL ESTÁ ESTABLECIDA CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y DE ABASTO DEL MISMO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.674	0.897	1.4251	3.4401	3.3411	37.778

EL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO DE USO	VOLUMEN EN M3 MENSUAL
RURAL	20
POPULAR	20
HABITACIONAL	30
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	30
INDUSTRIAL	50

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR DIVERSAS CUOTAS FIJAS DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DE CADA ZONA, CONSIDERANDO LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO QUE IMPLIQUE EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO.

LA TARIFA GUBERNAMENTAL ESCOLAR, SE APLICARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
32.3301	34.5519	48.7724	56.5248	59.0624

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 52. - EL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIDO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR CONCEPTO DE TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE, CUANDO EL CONSUMO MEDIDO NO EXCEDA DEL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA PRESENTE LEY DE ACUERDO AL TIPO DE USUARIO.

ADEMÁS DE LA TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE, POR EL EXCEDENTE DEL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO DE CONSUMO	POR CADA METRO CÚBICO (M3) EXCEDENTE DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), CONSUMO-MENSUAL:						
	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-30	M3	0.025	0.031	ART. 51	ART. 51	ART.51	ART. 51
31-50	M3	0.030	0.037	0.067	0.093	0.118	ART. 51
51-75	M3	0.038	0.047	0.070	0.101	0.128	0.216
76-100	M3	0.043	0.053	0.079	0.110	0.140	0.235
101-150	M3	0.050	0.062	0.089	0.123	0.156	0.263
151-200	M3	0.075	0.093	0.127	0.176	0.223	0.376
201-300	M3	0.100	0.124	0.159	0.221	0.280	0.471
+DE 300	M3	0.125	0.155	0.197	0.274	0.347	0.584

CUANDO EL CONSUMO MEDIDO DEL PERIODO SEA CERO, SE APLICARÁ COMO CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 52 SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTA LEY Y SE COBRARA LO EQUIVALENTE A LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LA TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE DE ACUERDO A TIPO DE USUARIO.

ARTÍCULO 53. - LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 25% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 54. - POR CONCEPTO DE DERECHOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 3% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 55. - LOS DERECHOS POR CONEXIÓN (CONTRATO) DE TOMA NUEVA CON INSTALACIÓN Y MATERIAL DE CONDUCCIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	24	6 METROS LINEALES
POPULAR	30	6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	55	6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	78.03	6 METROS LINEALES
COMERCIAL	98.22	6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210	6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES, DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 LINEALES, CUANDO EXCEDA SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	4	POR METRO LINEAL ADICIONAL
POPULAR	5	POR METRO LINEAL ADICIONAL
HABITACIONAL	6	POR METRO LINEAL ADICIONAL
RESIDENCIAL	10	POR METRO LINEAL ADICIONAL
COMERCIAL	17.5	POR METRO LINEAL ADICIONAL
INDUSTRIAL	35	POR METRO LINEAL ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 U.M.A.

EN CASO EN QUE EL SISTEMA EJECUTE LA CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ UN IMPORTE DE 21.457 U.M.A. POR REGISTRO CONSTRUIDO.

ARTÍCULO 56. - LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 U.M.A.

EN CASO DE INCREMENTO EN EL COSTO DEL MEDIDOR DE CUALQUIER DIÁMETRO DE ACUERDO A LA OFERTA EN EL MERCADO, EL SISTEMA OPERADOR PODRÁ AJUSTAR EL COBRO CORRESPONDIENTE PARA EL USUARIO EN BASE AL INCREMENTO REGISTRADO EN EL MERCADO AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR.

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIDOR DE:	CUOTA EN U.M.A.
MEDIA PULGADA	20
TRES CUARTOS DE PULGADA	30
UNA PULGADA	40
UNA Y MEDIA PULGADA	55
DOS PULGADAS	75

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS. EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DERIVADOS DE UN CORTE DE LA MISMA, IMPUTABLE AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.50 U.M.A.

ARTÍCULO 57. - LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERÍAS CUYO DIÁMETRO NO SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	6	POR METRO LINEAL
POPULAR	7	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8,5	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	POR METRO LINEAL

EL COSTO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO NO INCLUYE MATERIALES, NI MANO DE OBRA, SOLO DERECHO DE CONEXIÓN O PERMISO DE DESCARGA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A UN METRO SE INCREMENTARÁ EL RANGO BASE CORRESPONDIENTE A 50 U.M.A.

ARTÍCULO 58. - LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. - DE HASTA 8 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.
RURAL	4.02
POPULAR	4.69
HABITACIONAL	5.09
RESIDENCIAL	6.36
COMERCIAL	10
INDUSTRIAL	20

2. - POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 U.M.A.

3. - PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES 0.5 U.M.A. POR METRO CÚBICO.

4. - EL DERECHO POR PAGO DE ARRASTRE POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE ENTRE 4.63 Y 5.3959 U.M.A., INGRESADO POR USUARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

5. - EL DERECHO POR PAGO DE LLENADO POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE 1.25 U.M.A. PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULARES.

ARTÍCULO 59. - LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.), CONSUMO-MENSUAL:							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 60. - LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.2222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 61. - EL DERECHO POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES OBTENIDAS POR SERVICIOS SANITARIOS O LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DESCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TENDRÁ UN IMPORTE POR METRO CÚBICO DESCARGADO DE 1.5 U.M.A.

ARTÍCULO 62. - LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 3.5 U.M.A., PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD AL NUEVO USUARIO. DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL SÓLO PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, CONSTANCIA NOTARIAL O CONSTANCIA DE POSESIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN BIEN EJIDAL.

ARTÍCULO 63. - LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE TOMA, O DE LÍNEA A LA CUAL ESTÉ CONECTADA, TENDRÁN UN IMPORTE DE 3.5 U.M.A., NO INCLUYE MATERIALES.

ARTÍCULO 64. - LA EXPEDICIÓN DE, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS E INSPECCIONES GENERARA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS:	
A). - QUE NO EXCEDAN DEL NUMERO DE HOJAS EQUIVALENTES A 1CM DE GROSOR	3.5 UMA
B). - POR CADA CENTÍMETRO DE GROSOR EXCEDENTE:	2 UMA
II. - CONSTANCIA DE NO ADEUDO, NO CONTRATO E INSPECCIONES	3.5 UMA
III. - CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EXPEDIDA POR LA COMISARIA DEL SISTEMA OPERADOR	5 UMA
IV. - COPIAS SIMPLES	
A). - QUE NO EXCEDAN DEL NUMERO DE HOJAS EQUIVALENTES A 1 CM DE GROSOR	2.5 UMA
B). - POR CADA CENTÍMETRO DE GROSOR EXCEDENTE A 1 CM:	1.5 UMA
V. - POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO DEL SCAPSATM, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	1.5 UMA

PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS E INSPECCIONES COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 65. - POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENTE (TERMINO DE 24 HORAS) CAUSARAN Y LIQUIDARAN A RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS:	
A). - QUE NO EXCEDAN DEL NUMERO DE HOJAS EQUIVALENTES A 1CM DE GROSOR	10.5 UMA
B). - POR CADA CENTÍMETRO DE GROSOR EXCEDENTE:	6 UMA
II. - CONSTANCIA DE NO ADEUDO, NO CONTRATO E INSPECCIONES	10.5 UMA
III. - CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EXPEDIDA POR LA COMISARIA DEL SISTEMA OPERADOR	15 UMA
IV. - COPIAS SIMPLES	
A). - QUE NO EXCEDAN DEL NUMERO DE HOJAS EQUIVALENTES A 1 CM DE GROSOR	7.5 UMA
B). - POR CADA CENTÍMETRO DE GROSOR EXCEDENTE A 1 CM:	4.5 UMA
V. - POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO DEL SCAPSATM, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	4.5 UMA

EN LOS CASOS DE LAS CONSTANCIAS CON CARÁCTER DE URGENTE, SE PODRÁN EXPEDIR SIEMPRE Y CUANDO NO SE REQUIERA UNA INSPECCIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 66. - LOS DERECHOS POR BAJA TEMPORAL DEL CONTRATO HASTA POR UN AÑO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 3.5 U.M.A. DICHA BAJA TEMPORAL DEBERÁ REFRENDARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, CASO CONTRARIO SE REACTIVARÁ LA CUENTA CORRESPONDIENTE, FACTURÁNDOSE A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL DE CONCLUSIÓN DE LA BAJA TEMPORAL.

ARTÍCULO 67. - LOS DERECHOS POR CORTES DE PAVIMENTO Y CONCRETO A PETICIÓN DEL USUARIO, RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE REALIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 1.5 U.M.A., POR METRO LINEAL. EN CASO DE CORTES DE PAVIMENTO O CONCRETO, NECESARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y/O REPARACIÓN DE CONEXIONES EXISTENTES AL DRENAJE SANITARIO DETECTADAS, PODRÁN SER REALIZADOS POR EL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL SIN QUE MEDIE SOLICITUD EXPRESA, CON CARGO AL USUARIO.

ARTÍCULO 68. - LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE 28.02 U.M.A. POR LA EXTRACCIÓN HASTA DE 8,000 LITROS.

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS QUE SE REALICEN FUERA DEL ÁREA URBANA, ADEMÁS DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE EN BASE AL PÁRRAFO ANTERIOR, SE COBRARÁ UN IMPORTE ADICIONAL DE 0.80 U.M.A. POR CADA CINCO KILÓMETROS DE DISTANCIA AL CENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 69. - LOS DERECHOS POR MANIOBRA DE DESAZOLVE MANUAL DE DRENAJE EN PROPIEDAD PRIVADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 25.47 U.M.A. POR SERVICIO.

EN CASO DE QUE LA MANIOBRA PROGRAMADA REQUIERA DE EQUIPO ESPECIALIZADO, EL ORGANISMO OPERADOR REALIZARÁ Y NOTIFICARÁ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL USUARIO, DEJANDO A SU CONSIDERACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 70. - POR DERECHOS DE DOTACIÓN O FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	CUOTAS EN U.M.A.
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE SEIS MESES QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA VIGENCIA POR TRAMITE DE FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN SERA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE FACTIBILIDAD, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SE PODRÁ SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE DICHA CARTA POR ÚNICA OCASIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, LA CUAL SE CAUSARA Y LIQUIDARA A RAZÓN DE 3.5 UMA.

UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA CARTA FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN, EL USUARIO DEBERÁ INICIAR NUEVAMENTE EL TRAMITE ANTE EL ORGANISMO OPERADOR, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL MISMO, DE SER PROCEDENTE DICHO TRAMITE SE CAUSARA Y LIQUIDARA A RAZÓN DE 3.5 UMA CUANDO SE SOLICITE DENTRO DEL MISMO EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDIÓ LA CARTA DE FACTIBILIDAD, SI SE SOLICITA EN UN EJERCICIO FISCAL DISTINTO, SE CAUSARA Y LIQUIDARA A RAZÓN DE 3.5 UMA MAS LA DIFERENCIA DE ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA UMA RESPECTO DEL COSTO DE LOS DERECHOS QUE FUERON CUBIERTOS AL MOMENTO DE REALIZAR LA PRIMERA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN.

ARTÍCULO 71. - LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

TIPO DE USO	PORCENTAJE
USO HABITACIONAL	25%
USO RESIDENCIAL	35%
USO COMERCIAL	50%
USO INDUSTRIAL	75%

ARTÍCULO 72. - LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTREGARÁN UNA APORTACIÓN TRIMESTRAL AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO EQUIVALENTE AL 5% DE TODOS SUS INGRESOS, EL CUAL SERÁ LIQUIDADO A LA OPERADORA DE AGUA POTABLE EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

LO ANTERIOR COMO CONTRA PRESTACIÓN AL MUNICIPIO POR EL USO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 53, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

TAL OBLIGACIÓN PODRÁ EXIMIRSE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, CUANDO SE ACREDITE QUE LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES HAN INVERTIDO SUS RECURSOS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O EN SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 73. - LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.1 U.M.A. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 74. - LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DEL 0.1 U.M.A. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 75. - LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4,000 A 10,000 U.M.A. POR POZO.

ARTÍCULO 76. - SOBRE LOS DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, SE APEGARÁ A LO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTÍCULO 45 DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

CAPÍTULO VI

5. DE LOS PRODUCTOS

5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 77. - LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.

ARTÍCULO 78. - POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS O EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
51010000000 5.1.1. USO DE PISO DE TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS	-	-
51010100000 I. - USO DE PISO DE LOS TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	0.058	U.M.A.
51010200000 II. - POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS, POR DÍA	0.380	U.M.A.
51010300000 III. - POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.060	U.M.A.
51010400000 IV. - ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.500	U.M.A.
51010500000 V. - MODIFICACIONES AL PERMISO (PROPIETARIO Y GIRO).	7.330	U.M.A.

EN RELACIÓN A ESTE CAPÍTULO, LAS TARIFAS Y PAGOS APLICABLES SERÁN SIN MENOSCABO AL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS DE CUALQUIER TIPO QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEOS, O CUALQUIER OTRO, RECUPERACIÓN QUE SE REALIZARÁ AUN CUANDO HABIÉNDOSE REPARADO POR EL INFRACTOR O INFRACTORES, POSTERIORMENTE PREVIA VALORACIÓN O PERITAJE A LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE ALGUNA REPARACIÓN POR UTILIZAR MATERIAL O MANO DE OBRA DE ÍNFIMA O DE MALA CALIDAD FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES PERMITIDAS DE ACUERDO A LA NORMA.

ARTÍCULO 79. - POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
51020000000 5.1.2. POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO:	-	-
51020100000 I. - POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO POR DÍA A LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO:	-	-
510201010000 A) DE 1 A 10 VEHÍCULOS POR DÍA	0.500	U.M.A.
510201020000 B) DE 11 A 20 VEHÍCULOS POR DÍA	1.000	U.M.A.
510201030000 C) DE 21 A 30 O MÁS VEHÍCULOS POR DÍA	1.500	U.M.A.
51020200000 II. - OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE ARTÍCULO.	10.000	U.M.A.

ARTÍCULO 80. - POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS O FOLIOS DIGITALES.

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
51030000000 5.1.3. POR LA VENTA DE FORMATOS OFICIALES IMPRESOS O DIGITALES.	-	-
51030100000 I. - POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES)	4.000	U.M.A.

ARTÍCULO 81. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL SERVICIO DE GRÚA, USO DE SUELO, DEPÓSITO VEHICULAR Y OTROS SERVICIOS, PROPORCIONADOS DE MANERA DIRECTA POR EL H. AYUNTAMIENTO, Y EN SU CASO DELEGAR LOS MISMOS, CUANDO SE REALICEN POR UN PRESTADOR DE SERVICIOS O CUANDO SEA CONCESIONADO, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
51040100000 I. - TRASLADO POR GRÚA MUNICIPAL O CONCESIONADA AL DEPÓSITO VEHICULAR:	-	-

510401010000 A). - MOTOCICLETA, MOTONETA, TRIMOTO Y/O CUATRIMOTO NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	9.500	U.M.A.
510401020000 B). - AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	14.000	U.M.A.
510401030000 C). - VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	20.000	U.M.A.
510401040000 D). - VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS.	40.000	U.M.A.
510401050000 E). - PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO.	4.000	U.M.A.
510401060000 F). - MANIOBRA PARA AQUELLOS CASOS EN QUE LOS VEHÍCULOS NO ESTÉN EN POSICIÓN DE ARRASTRE.	20.000	U.M.A.
510401070000 G). -POR KILÓMETRO, KILÓMETROS O FRACCIÓN ADICIONAL SUPERIOR A LOS DIEZ.	4.000	U.M.A.
510402000000 II. - POR EL SERVICIO: USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS.	-	-
510402010000 A). - POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, MOTONETA, TRIMOTO Y/O CUATRIMOTO NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	1.000	U.M.A.
510402020000 B). - POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	1.500	U.M.A.
510402030000 C). - POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	3.000	U.M.A.
510402040000 D). - VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	5.000	U.M.A.

CUANDO UN VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN EL CORRALÓN DERIVADO DE QUE EL PROPIETARIO HAYA SIDO VÍCTIMA DE UN DELITO, NO SE LE COBRARÁ LA ESTANCIA DE DICHO VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBE EL HECHO.

CUANDO EL MUNICIPIO NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPO NECESARIO PARA OTORGAR LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I AL II DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁ SUBROGAR EL SERVICIO, MISMO QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A LOS TÉRMINOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO VII

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 82. - LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES: LOS REZAGOS, LOS RECARGOS, LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 Y 214 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA

LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACCTOR

LA REINCIDENCIA, Y

LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 83. - POR EL COBRO DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO, CAUSADOS POR PARTICULARES:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610116010001 I. - POR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO (MUROS, BANQUETAS, GUARNICIONES, JARDINERAS, FLORA, POSTES METÁLICOS, POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, LÁMPARAS, LUMINARIAS, SEÑALIZACIÓN, POSTES DE SEGURIDAD, CAMELLÓN, ETC.), CAUSADOS POR PARTICULARES.	5 A 800	U.M.A.

LAS CUOTAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS EN BASE AL AVALUO REALIZADO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, QUE CONSIDERARÁ, TODOS LOS DAÑOS CAUSADOS, ASÍ COMO, LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA REALIZAR LA REPARACIÓN.

EL ÁREA COMPETENTE EMITIRÁ CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DAÑOS O REPARACIÓN. EN EL CASO DE QUE LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR ACCIDENTES VIALES, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, NO PODRÁ LIBERAR VEHÍCULO, HASTA EN TANTO, NO SE PRESENTE LA

CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.0.1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 84. - EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610101010000 I. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	-	-
610101010100 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50	U.M.A.
610101010200 B). - URBANO.	15 A 30	U.M.A.
610101010300 C). - SEMI-URBANO.	7.5 A 15	U.M.A.
610101010400 D) INDUSTRIAS.	35 A 70	U.M.A.
610101020000 II. - POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIÓN.	-	-
610101020100 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50	U.M.A.
610101020200 B). - URBANO.	15 A 30	U.M.A.
610101020300 C). - SEMI-URBANO.	7.5 A 15	U.M.A.
610101020400 D) INDUSTRIAS.	35 A 70	U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

6.1.0.2. MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 85. - POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÁN CON BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610102010000 I. - PLACAS:	-	-
610102010100 A). - FALTA DE PLACA.	5 A 15	U.M.A.
610102010200 B). - COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 4	U.M.A.
610102010300 C). - IMPEDIR SU VISIBILIDAD O PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 5	U.M.A.
610102010400 D). - SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	5 A 10	U.M.A.
610102010500 E). - CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	10 A 15	U.M.A.
610102010600 F). - CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	3 A 60	U.M.A.
610102010700 G). - USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	3 A 15	U.M.A.
610102010800 H). - PRESENTAR ALGUNA DOBLEZ O MODIFICACIÓN.	5 A 10	U.M.A.
610102020000 II. - CALCOMANÍAS:	-	-

610102020100 A). - NO ADHERIDA EN LUGAR VISIBLE.	1 A 2	U.M.A.
610102020200 B). - NO TENERLA.	1.5 A 3	U.M.A.
610102030000 III. - LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR:	-	-
610102030100 A). - FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	5 A 10	U.M.A.
610102030200 B). - PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	10 A 15	U.M.A.
610102030300 C). - PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO POR UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	10 A 20	U.M.A.
610102030400 D). - ILEGIBLE	1.5 A 3	U.M.A.
610102030500 E). - CANCELADOS O SUSPENDIDOS.	2 A 3	U.M.A.
610102030600 F). - VENCIDOS.	5 A 10	U.M.A.
610102030700 G). - NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	4 A 8	U.M.A.
610102030800 H). - NO TENER LICENCIA DE CHOFER LOS CONDUCTORES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS O MIXTOS	5 A 10	U.M.A.
610102040000 IV. - LUCES:	-	-
610102040100 A). - FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 6	U.M.A.
610102040200 B). - FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3	U.M.A.
610102040300 C). - FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3	U.M.A.
610102040400 D). - FALTA DE LÁMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2	U.M.A.
610102040500 E). - USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	3 A 12	U.M.A.
610102040600 F). - LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3	U.M.A.
610102040700 G). - CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1.5 A 3	U.M.A.
610102040800 H). - CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1.5 A 3	U.M.A.
610102040900 I). - CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	3 A 5	U.M.A.
610102041000 J). - NO UTILIZAR LUCES INTERMITENTES EN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA	5 A 10	U.M.A.
610102050000 V. - FRENOS:	-	-
610102050100 A). - ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5	U.M.A.
610102050200 B). - FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3	U.M.A.
610102060000 VI. - CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	-	-
610102060100 A). - BOCINA DE CLAXON.	1 A 3	U.M.A.
610102060200 B). - CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 3	U.M.A.
610102060300 C). - VELOCÍMETRO.	0.5 A 1	U.M.A.
610102060400 D). - SILENCIADOR.	1 A 3	U.M.A.
610102060500 E). - ESPEJOS RETROVISORES Y/O LATERALES.	1 A 2	U.M.A.
610102060600 F). - LIMPIADORES PARABRISAS.	1 A 2	U.M.A.
610102060700 G). - ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	3 A 5	U.M.A.
610102060800 H). - UNA O LAS DOS DEFENSAS Y/O FACIAS.	1 A 3	U.M.A.
610102060900 I). - EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2	U.M.A.
610102061000 J). - LLANTAS DE REFACCIÓN.	0.5 A 1	U.M.A.
610102061100 K). - SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS.	2 A 4	U.M.A.
610102070000 VII. - VISIBILIDAD:	-	-
610102070100 A). - COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 2	U.M.A.

610102070200 B). - PINTAR O POLARIZAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN.	3 A 5	U.M.A.
610102080000 VIII. - CIRCULACIÓN:	-	-
610102080100 A). - OBSTRUIRLA.	2 A 5	U.M.A.
610102080200 B). - LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 5	U.M.A.
610102080300 C). - CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 3	U.M.A.
610102080400 D). - CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	3 A 5	U.M.A.
610102080500 E). - CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2	U.M.A.
610102080600 F). - CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 6	U.M.A.
610102080700 G). - CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	4 A 6	U.M.A.
610102080800 H). - ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.	5 A 6	U.M.A.
610102080900 I). - NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 3	U.M.A.
610102081000 J). - CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 3	U.M.A.
610102081100 K). - CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	15 A 30	U.M.A.
610102081200 L). - MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 2	U.M.A.
610102081300 M). - NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	0.5 A 1	U.M.A.
610102081400 N). - NO CEDER EL PASO.	2 A 4	U.M.A.
610102081500 Ñ). - CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONAS RESTRINGIDAS FUERA DE HORARIO.	5 A 10	U.M.A.
610102081600 O). - DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 A 10	U.M.A.
610102081700 P). - LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 3	U.M.A.
610102081800 Q). - CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2	U.M.A.
610102081900 R). - CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO Y/O ANTEOJOS PROTECTORES Y/O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 3	U.M.A.
610102082000 S). - CONDUCIR MOTOCICLETAS CON MÁS DE DOS OCUPANTES Y/O MENORES DE 11 AÑOS.	5 A 10	U.M.A.
610102082100 T). - CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4 A 8	U.M.A.
610102082200 U). - NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	4 A 8	U.M.A.
610102082300 V). - TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	50 A 100	U.M.A.
610102082400 W). - TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	50 A 100	U.M.A.
610102082500 X). - NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS.	1 A 2	U.M.A.
610102082600 Y). - INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 2	U.M.A.
610102082700 Z). - CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	2 A 5	U.M.A.
610102082800 AA). - INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	3 A 5	U.M.A.
610102082900 AB). - OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	4 A 8	U.M.A.
610102083000 AC). - CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3	U.M.A.
610102083100 AD). - CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	10 A 15	U.M.A.
610102083200 AE). - ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 A 6	U.M.A.

610102083300 AF). - NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATÓN.	3 A 6	U.M.A.
610102083400 AG). - NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	5 A 10	U.M.A.
610102083500 AH). - NO ATENDER LA INDICACIÓN DE HACER ALTO POR UN AGENTE DE TRÁNSITO.	5 A 10	U.M.A.
610102083600 AI). - DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	5 A 10	U.M.A.
610102083700 AJ). - NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	5 A 10	U.M.A.
610102083800 AK). - CONDUCIR SIN EQUIPO ESPECIAL NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA.	0.5 A 2	U.M.A.
610102083900 AL). - VEHÍCULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS:	-	-
610102083901 1). - CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PÚBLICO.	10 A 15	U.M.A.
610102083902 2). - CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS PARTICULARES.	1 A 5	U.M.A.
610102083903 3). - CIRCULAR EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO CON EXCESO DE DIMENSIONES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	3 A 8	U.M.A.
610102084000 AM.). - UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONDUCIR, APARATOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, TABLETAS, AUDÍFONOS O CUALQUIER OTRO DISTRACTOR QUE DIFICULTE LA FALTA DE PERICIA AL CONDUCIR.	5 A 7	U.M.A.
610102084100 AN). - NO CONTAR CON PÓLIZA SEGURO DE VEHÍCULO VIGENTE.	1 A 5	U.M.A.
610102084200 AÑ). - TRAER EN EL ASIENTO DELANTERO, NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS.	1 A 5	U.M.A.
610102084300 AO). - DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBRO, BASURA U OBJETOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES, SIN QUE HAYA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.	4 A 15	U.M.A.
610102084400 AP) CIRCULAR EN REVERSA MÁS DE 20 METROS.	4 A 15	U.M.A.
610102084500 AQ). - CONDUCIR VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN REQUERIRLO	5 a 15	U.M.A.
610102084600 AR). - NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DESFILES, CARAVANAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONCENTRACIÓN HUMANA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS.	40 A 50	U.M.A.
610102084700 AS) NO OBEDECER INDICACIONES DEL PERSONAL DE APOYO VIAL EN ZONA ESCOLAR	5 A 10	U.M.A.
610102084800 AT) CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	5 A 10	U.M.A.
610102084900 AU) CIRCULAR CON EXCESO DE DIMENSIONES SIN LA AUTORIZACION POR ESCRITO	5 A 10	U.M.A.
610102085000 AV). - NO CEDER EL PASO A VEHICULOS DE EMERGENCIA CON LA SIRENA O TORRETA LUMINOSA ENCENDIDA	5 A 10	U.M.A.
610102085100 AW). - POR VIAJAR EN MOTOCICLETA SOBRE ACERAS Y LUGARES DESTINADOS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	5 A 10	U.M.A.
610102085200 AX). - POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y MODALIDADES PARA PRESTAR EL SERVICIO AUXILIAR DE GRÚA DE ARRASTRE VEHICULAR	5 A 10	U.M.A.
610102085300 AY). - NO CONTAR CON PERMISO DE CARGA VIGENTE	5 A 10	U.M.A.
610102090000 IX. - ESTACIONAMIENTO:	-	-
610102090100 A). - EN LUGAR PROHIBIDO.	4 A 6	U.M.A.
610102090200 B). - EN FORMA INCORRECTA, CUANDO SE OCUPA MÁS DE UN ESPACIO, EN SENTIDO CONTRARIO Y/O NO SE ATIENDA LA SEÑALIZACIÓN RESPECTIVA.	0.5 A 2	U.M.A.
610102090300 C). - NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2	U.M.A.
610102090400 D). - NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1.5 A 3	U.M.A.

610102090500 E). - EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	4 A 6	U.M.A.
610102090600 F). - FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1.5 A 3	U.M.A.
610102090700 G). - EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1.5 A 3	U.M.A.
610102090800 H). - SOBRE LA BANQUETA.	3 A 6	U.M.A.
610102090900 I). - SOBRE ALGÚN PUENTE.	3 A 6	U.M.A.
610102091000 J). - EN DOBLE FILA.	1.5 A 3	U.M.A.
610102091100 K). - EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA.	1 A 3	U.M.A.
610102091200 L). - FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 A 6	U.M.A.
610102091300 M). - EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	15 A 25	U.M.A.
610102091400 N). - HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO AL USUARIO U OBSTACULIZANDO LA LIBRE CIRCULACIÓN.	4 A 6	U.M.A.
610102091500 O). - POR CONDUCIR VEHÍCULOS PARTICULARES Y/O DE PASAJEROS, REBASÁNDOSE ENTRE SÍ, GENERANDO UNA CLARA COMPETENCIA DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA.	10 A 20	U.M.A.
610102091600 P). - POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA.	10 A 15	U.M.A.
610102091700 Q). - POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	10 A 15	U.M.A.
610102091800 R). - A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS.	5 A 10	U.M.A.
610102091900 S). - FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	5 A 10	U.M.A.
610102092000 T). - A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 10	U.M.A.
610102092100 U). - A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	5 A 10	U.M.A.
610102100000 X). - VELOCIDAD:	-	-
610102100100 A). - MANEJAR CON EXCESO.	4 A 8	U.M.A.
610102100200 B). - NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	2 A 4	U.M.A.
610102100300 C). - CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 4	U.M.A.
610102100400 D). - NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN VIBRADORES, TOPES O VADOS	5 A 10	U.M.A.
610102110000 XI). - REBASAR:	-	-
610102110100 A). - A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	3 A 5	U.M.A.
610102110200 B). - EN ZONA DE PEATONES.	4 A 6	U.M.A.
610102110300 C). - A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	3 A 5	U.M.A.
610102110400 D). - POR EL ACOTAMIENTO.	3 A 6	U.M.A.
610102110500 E). - POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	3 A 6	U.M.A.
610102120000 XII). - RUIDO:	-	-
610102120100 A). - USAR LA BOCINA DE CLAXON CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5	U.M.A.
610102120200 B). - PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 A 5	U.M.A.
610102120300 C). - USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 5	U.M.A.
610102130000 XIII). - ALTO:	-	-

610102130100 A). - NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 3	U.M.A.
610102130200 B). - NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	5 A 7	U.M.A.
610102130300 C). - NO RESPETAR LA SEÑALIZACIÓN VIAL OFICIAL.	3 A 6	U.M.A.
610102130400 D). - NO HACER ALTO TOTAL AL LLEGAR A UN CRUCERO	5 A 10	U.M.A.
610102140000 XIV. -ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EXCEPTUADOS LOS RELACIONADOS POR HECHO DELICTIVO.	4 A 8	U.M.A.
610102150000 XV. - DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	-	-
610102150100 A). - ALTERARLOS.	50 A 100	U.M.A.
610102150200 B). - SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 8	U.M.A.
610102150300 C). - CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 6	U.M.A.
610102160000 XVI. - CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	50 A 100	U.M.A.
610102170000 XVII. - FALTA DE PRECAUCIÓN. EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO. LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:	-	-
610102170100 A). - CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS QUE NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. Y/O QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	5 A 10	U.M.A.
610102170200 B). - CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	10 A 15	U.M.A.
610102170300 C). - CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 110 U.M.A., ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	15 A 20	U.M.A.
610102180000 XVIII. - INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETÍLICO Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTA DE ALCOHOL (ALCOHOLÍMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERIODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS B) Y C) 3 Y C) 4:	-	-
610102180100 A). - ALIENTO LEVE.	5 A 10	U.M.A.
610102180200 B). - ALIENTO GRAVE.	11 A 20	U.M.A.
610102180300 C). - ESTADO DE EBRIEDAD.	-	-
610102180301 1). - 1ER. GRADO.	15 A 30	U.M.A.
610102180302 2). - 2DO. GRADO.	25 A 40	U.M.A.
610102180303 3). - 3ER. GRADO.	35 A 50	U.M.A.
610102180304 4). - CON DAÑOS.	55 A 100	U.M.A.
610102180400 D). - INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE DEL VEHÍCULO	10 A 20	U.M.A.
610102190000 XIX. - POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, (SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR).	20 A 40	U.M.A.

610102200000 XX. - POR CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, OBSTRUIRLAS, O AFECTARLAS, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO):	-	-
610102200100 A). - POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	15 A 30	U.M.A.
610102200200 B). - POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 30	U.M.A.
610102200300 C). - POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	15 A 30	U.M.A.
610102200400 D). - POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	15 A 30	U.M.A.
610102200500 E). - COLOCAR CUALQUIER TIPO DE SEÑAL O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO O MOBILIARIO URBANO, PARADEROS, ANUNCIOS DE COMERCIOS, EVENTOS O ESPECTÁCULOS, SIN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES	15 A 30	U.M.A.
610102200600 F). - DERRAMAR RESIDUOS O CUALQUIER OTRO MATERIAL SOBRE LA VÍA PÚBLICA O NO RETIRARLO INMEDIATAMENTE EN CASO DE QUE SE HUBIESEN ESPARCIDO CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE.	5 A 10	U.M.A.
610102200700 G). - MOVER O RETIRAR VEHÍCULOS CUANDO ESTÉN RELACIONADOS CON UN ACCIDENTE O HECHO DE TRÁNSITO, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 10	U.M.A.

LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS AQUÍ ENUMERADAS.

SECCIÓN CUARTA

6.1.0.1.0.3. DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86. - POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN ANTE EL JUEZ CIVICO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610103010000 I. - EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 15	U.M.A.
610103020000 II. - PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	15 A 20	U.M.A.
610103030000 III. - MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE, GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES QUE SE CAUSEN DE ACUERDO AL DICTAMEN MEDICO TARDEN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS	10 A 20	U.M.A.
610103040000 IV. - PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO; (SIN PERJUICIO E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR).	60 A 70	U.M.A.
610103050000 V. - SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE DOLO.	5 A 10	U.M.A.

610103060000 VIII. - COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA PORQUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS O NO LO ESTÉN AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.)	15 A 30	U.M.A.
610103080100 A). - QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA.	100 A 150	U.M.A.
610103090100 A). - EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONFORME AL ARTÍCULO 3 Y 37 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRACOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	40 A 50	U.M.A.
610103090200 B). - EL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	40 A 50	U.M.A.
610103090300 C). - EN CASO DE REINCIDENCIA AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, DESCRITO EN EL NUMERAL 9.B CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 35.	90 A 100	U.M.A.
610103100000 X. - INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	5 A 10	U.M.A.
610103110000 XI. - LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN:	-	-
610103110100 A). - ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA EJERCENDO LA PROSTITUCIÓN.	7.5 A 15	U.M.A.
610103110200 B). - ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	8.5 A 17	U.M.A.
610103110300 C). - DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	10 A 20	U.M.A.
610103120000 XII. - LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	20 A 40	U.M.A.
610103130000 XIII. - PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS LAS PERSONAS Y SEMBRADÍOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	5 A 20	U.M.A.
610103140000 XIV. - OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN SU CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO).	10 A 15 (MÁS EL VALOR DEL ANIMAL).	U.M.A.
610103150000 XV. - LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO:	-	-
610103150100 A). - LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS.	22.5 A 45	U.M.A.
610103150200 B). - PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS.	15 A 20	U.M.A.
610103160000 XVI. - LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO.	35 A 40	U.M.A.

610103170000 XVII. - EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN.	20 A 40	U.M.A.
610103180000 XVIII. - INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TOXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN LOS QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS MISMOS.	5 A 10	U.M.A.
610103190000 XIX. - VENDER BEBIDAS EMBRIAGANTES EN VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO Y/O LICENCIA CORRESPONDIENTE.	15 A 30	U.M.A.
610103210000 XXI. -ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN VÍA PUBLICA ANIMAL MUERTO DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA	10 A 20	U.M.A.
610103220000 XXII. - CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS	10 A 30	U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

6.1.0.1.0.4. DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 87. - LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610104010000 I. - NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA CUANDO SEA REQUERIDO.	25 A 50	U.M.A.
610104020000 II. - SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO.	5 A 10	U.M.A.
610104030000 III. - POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	5 A 10	U.M.A.
610104040000 IV. - POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN.	2 A 5	U.M.A.
610104050000 V. - POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	2 A 10	U.M.A.
610104060000 VI. - POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	2 A 10	U.M.A.
610104070000 VII. - POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS.	5 A 10	U.M.A.
610104080000 VIII. - POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	10 A 20	U.M.A.
610104090000 IX. - SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 50	U.M.A.
610104100000 X. - POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS LP O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	10 A 20	U.M.A.
610104110000 XI. - OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN O PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	30 A 60	U.M.A.
610104120000 XII. - NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO (3 ANUALES 10 POR CADA UNO).	20 A 40	U.M.A.
610104130000 XII. -INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	10 A 20	U.M.A.
610104140000 XIV. - IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100	U.M.A.
610104150000 XV. - OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	25 A 50	U.M.A.
610104160000 XVI. - REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 1000	U.M.A.

610104170000 XVII. - AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO POR NEGLIGENCIA Y NO ACTIVAR EL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	100 A 1000	U.M.A.
610104180000 XVIII. - OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	20 A 50	U.M.A.
610104190000 XIX. - FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	50 A 100	U.M.A.
610104200000 XX. - RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	50 A 100	U.M.A.
610104210000 XXI. EN CASO DE UN SINIESTRO/INCENDIO EN EL INMUEBLE POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	50 A 100	U.M.A.
610104220000 XXII. POR OMITIR LOS PROTOCOLOS DE SALUD	50 A 100	U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

6.1.0.1.0.5. DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 88. - LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUAL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE, PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE: POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, MÁS LA TASA DEL 15% COMO FONDO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECEN DOS U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	-	-
610105010000 I. - NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES, ARBUSTO O PALMERAS	2 A 100	U.M.A.
610105010100 1. - DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	15 A 20	U.M.A.
610105010200 2. - DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	25 A 30	U.M.A.
610105010300 3. - DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	31 A 35	U.M.A.
610105010400 4. - DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	36 A 40	U.M.A.
610105010500 5. - DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	41 A 45	U.M.A.
610105010600 6. - DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	46 A 50	U.M.A.
610105010700 7. - DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	51 A 55	U.M.A.
610105010800 8. - DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	64 A 128	U.M.A.
610105010900 9. - DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	67 A 134	U.M.A.
610105011000 10. - DE 101 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA, EN ADELANTE.	75 A 150	U.M.A.
610105020000 II. - CORTAR O TALAR ÁRBOLES O ESPECIES ARBÓREAS CON ALGUNA MODALIDAD DE PROTECCIÓN, CONFORME A LA NOM-059 DE SEMARNAT, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. PORCADA INDIVIDUO ARBÓREO:	-	-
610105020100 1). - ZONA SEMI-URBANA.	50 A 100	U.M.A.
610105020200 2). - ZONA URBANA.	75 A 150	U.M.A.
610105020300 3). - ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	100 A 200	U.M.A.
610105030000 III. - REALIZAR BANQUEO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS, PALMERAS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	-	-
610105030100 1). - ZONA SEMI-URBANA.	5 A 10	U.M.A.
610105030200 2). - ZONA URBANA.	11 A 20	U.M.A.

610105030300 3). - ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	21 A 30	U.M.A.
610105040000 IV. - SECAR ÁRBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS DE MANERA INTENCIONAL, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	30 A 100	U.M.A.
610105050000 V. - REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	-	-
610105050100 1). - ZONA SEMI-URBANA.	2 A 4	U.M.A.
610105050200 2). - ZONA URBANA.	5 A 10	U.M.A.
610105050300 3). - ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	11 A 25	U.M.A.
610105060000 VI. - REALIZAR EL CORTE DE RAMAS DE ÁRBOLES Y NO CONSIDERADOS UNA PODA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	-	-
610105060100 1). - ZONA SEMI-URBANA.	5 A 10	U.M.A.
610105060200 2). - ZONA URBANA.	11 A 20	U.M.A.
610105060300 3). - ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	21 A 30	U.M.A.
610105070000 VII. - REALIZAR PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD. POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	10 A 40	U.M.A.
610105080000 VIII. - CORTAR O DAÑAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO; COMO RESULTADO DE ACCIDENTES VIALES:	-	-
610105080100 1). LEVES.	10 A 30	U.M.A.
610105080200 2). MODERADAS.	31 A 100	U.M.A.
610105080300 3). GRAVES.	101 A 200	U.M.A.
610105090000 IX. - ARROJAR Y/O ACUMULAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	-	-
610105090100 1). - CIUDADANO.	2 A 20	U.M.A.
610105090200 2). - ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA.	21 A 200	U.M.A.
610105100000 X. - ARROJAR Y/O ACUMULAR BASURA O DESECHOS EN BARRANCAS, RÍOS DENTRO DEL MUNICIPIO:	-	-
610105100100 1). LEVES.	10 A 40	U.M.A.
610105100200 2). MODERADAS.	41 A 250	U.M.A.
610105100300 3). GRAVES.	251 A 500	U.M.A.
610105110000 XI. - ARROJAR Y/O ACUMULAR DESECHO DE MANEJO ESPECIAL EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	-	-
610105110100 1). LEVES.	30 A 70	U.M.A.
610105110200 2). MODERADAS.	71 A 500	U.M.A.
610105110300 3). GRAVES.	501 A 1000	U.M.A.
610105120000 XII. - RECOLECTAR DE FORMA PARTICULAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	75 A 150	U.M.A.
610105130000 XIII. - POR INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS.	15 A 30	U.M.A.
610105140000 XIV. - REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESIDUO O SUSTANCIAS.	-	-
610105140100 1). - CIUDADANO.	2 A 20	U.M.A.
610105140200 2). - ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA.	21 A 200	U.M.A.
610105150000 XV. - TENER LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	7 A 30	U.M.A.

610105160000 XVI. - NO REALIZAR LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.	10 A 20	U.M.A.
610105170000 XVII. - USAR EL AGUA POTABLE INADECUADAMENTE PARA LAVAR SU VEHÍCULO, LAVAR PATIOS Y BANQUETAS UTILIZANDO MANGUERA O DEJARLA CORRER EL AGUA POTABLE; ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS A LA VÍA PÚBLICA.	2 A 20	U.M.A.
610105180000 XVIII. - PERMITIR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, PREDIO VECINO, ARROYOS O BARRANCAS, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.	10 A 2000	U.M.A.
610105190000 XIX. - DESCARGAR ACEITES, GRASAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL Y SINTÉTICOS, AL SUELO, VÍA PÚBLICA O DRENAJE.	15 A 200	U.M.A.
610105200000 XX. - DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCAS, CANAL DE RIEGO, CUERPOS DE AGUA, SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.	15 A 200	U.M.A.
610105210000 XXI. - PINTAR AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES Y SIN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN.	4 A 20	U.M.A.
610105220000 XXII. - ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES LOTES, BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	4 A 20	U.M.A.
610105230000 XXIII. - TENER EN ZONA URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLA SIN INSTALACIONES AFINES.	10 A 100	U.M.A.
610105240000 XXIV. - ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	-	-
610105240100 1). LEVES.	10 A 50	U.M.A.
610105240200 2). MODERADAS.	51 A 1000	U.M.A.
610105240300 3). GRAVES.	1001 A 2000	U.M.A.
610105250000 XXV. - TENER DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 100	U.M.A.
610105260000 XXVI. - COLOCAR O DEPOSITAR EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS Y BARRANCAS, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS; DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN:	-	-
610105260100 1). LEVES.	10 A 40	U.M.A.
610105260200 2). MODERADAS.	41 A 250	U.M.A.
610105260300 3). GRAVES.	251 A 500	U.M.A.
610105270000 XXVII. - OMITIR LA INSTALACIÓN DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	15 A 100	U.M.A.
610105280000 XXVIII. - POR VIOLACIONES AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL.	-	-
610105280100 A). - VIOLACIÓN ECOLÓGICOS MUNICIPAL A LAS ESTRATEGIAS, PLASMADOS EN EL LINEAMIENTOS ORDENAMIENTO O CRITERIOS ECOLÓGICOS.	70 A 250	U.M.A.
610105280200 B). - NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S), PARA LOS USO Y DESTINO DEL SUELO:	-	-
610105280201 1). - VIVIENDA.	10 A 20	U.M.A.
610105280202 2). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y ZONA RESIDENCIAL.	21 A 30	U.M.A.
610105280203 3). - DESARROLLOS HABITACIONALES.	31 A 80	U.M.A.
610105280204 4). - MICRO-COMERCIO.	10 A 15	U.M.A.
610105280205 5). - PEQUEÑO COMERCIO.	16 A 25	U.M.A.

610105280206 6). - MEDIANO-COMERCIO.	26 A 50	U.M.A.
610105290000 XXIX. - NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE:	-	-
610105290100 1). LEVES.	2.5 A 250	U.M.A.
610105290200 2). MODERADAS.	251 A 500	U.M.A.
610105290300 3). GRAVES.	501 A 1000	U.M.A.
610105300000 XXX. - CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS EL OFICIO DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	6 A 50	U.M.A.
610105310000 XXXI. - IMPEDIR A LOS INSPECTORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR CUALQUIER ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DAÑOS AL AMBIENTE O ALTERACIONES A LA SALUD.	10 A 50	U.M.A.
610105320000 XXXII. - SUSPENSIÓN, CLAUSURA CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA LAS NOTIFICACIONES O CITATORIOS.	10 A 200	U.M.A.
610105330000 XXXIII. - NO CONTAR CON SU INSCRIPCIÓN Y/O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE SERVICIOS AMBIENTALES.	10 A 20	U.M.A.
610105340000 XXXIV. - EXCEDER EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DE ACUERDO A LA NOM-081-SEMARNAT-1994, ACUERDO 2013, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4:	-	-
610105340100 1). - HABITACIONAL DE 6:00 A 22:00 HORAS 55 DECIBELES, 22:00 A 6:00 HORAS 50 DECIBELES	10 A 50	U.M.A.
610105340200 2). - INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE 6:00 A 22:00 HORAS 68 DECIBELES, 22:00 A 6:00 HORAS 65 DECIBELES.	15 A 70	U.M.A.
610105350000 XXXV. - CONTAMINACIÓN VISUAL.	10 A 100	U.M.A.
610105360000 XXXVI. - REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN.	-	-
610105360100 1. - POR INMODERADAS A LA SALUD.	25 A 250	U.M.A.
610105360200 2. - POR GRAVES A LA SALUD.	251 A 500	U.M.A.
610105370000 XXXVII. - REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	-	-
610105380000 XXXVIII. - POR NO CONTAR CON AUTORIZACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA AMBIENTAL.	7 A 15	U.M.A.
610105390000 XXXIX. - NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES, CONDICIONANTES Y/O MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS AUTORIZACIONES, ACUERDOS O RESOLUTIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.	15 A 200	U.M.A.
610105400000 XL. - OTORGAR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO.	-	-
610105400100 1. - LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS, TIENDAS, ABARROTES, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS, ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO DE MENUDEO.	5 A 99	U.M.A.
610105400200 2. - LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE MAYOREO, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, RESTAURANTES Y FARMACIAS	5000 A 250000	U.M.A.
610105410000 XLI. - TODO ACTO U OMISIÓN QUE CONTRIBUYA A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, QUE AFECTEN LA SALUD O BIENESTAR DE LOS ORGANISMOS BIOLÓGICOS.	100 a 1000	U.M.A.
610105420000 XLII. - NO CONTAR CON EL OFICIO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL VIGENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	-	-
610105420100 A. - COMERCIALES Y DE SERVICIOS	4 A 17	U.M.A.

610105420200 B. - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES PLAZAS, Y CADENAS COMERCIALES	12 A 52	U.M.A.
610105430000 XLIII. - TODO ACTO U OMISIÓN QUE CONTRIBUYA A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, QUE AFECTEN LA SALUD O BIENESTAR DE LOS ORGANISMOS BIOLÓGICOS.	100 A 1000	U.M.A.
610105440000 XLIV). - DAÑAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER ESPECIE ARBÓREA EN CUALQUIER MODALIDAD DE LA PROPIEDAD Y/O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	-	-
610105440100 1). LEVES	2 A 4	U.M.A.
610105440200 2). MODERADAS	5 A 10	U.M.A.
610105440300 3). GRAVES	15 A 25	U.M.A.
610105450000 XLV). - PROVOQUE LA MUERTE A UN ÁRBOL POR QUEMA, APLICACIÓN DE SUSTANCIAS QUE DAÑEN AL MISMO O POR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, POR INDIVIDUO ARBÓREO	15 A 150	U.M.A.
610105460000 XLVI). - NO MANTENER CONDICIONES DE VENTILACIÓN, HABITABILIDAD, MOVILIDAD E HIGIENE EN EL CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS QUE PONGA EN PELIGRO SU VIDA.	10 A 50	U.M.A.
610105470000 XLVII). - QUIEN TENGA MASCOTAS O ANIMALES DE SU PROPIEDAD Y NO SE RESPONSABILICE	2 A 80	U.M.A.
610105480000 XLVIII). - QUIEN TENGA ANIMALES EXÓTICOS EN SU PROPIEDAD O EN CAUTIVERIO Y NO CUENTE CON PERMISO DE SEMARNAT O NO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE ELLAS DE ACUERDO CON LA NOM-059-SEMARNAT	10 A 1000	U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.0.1.0.6 DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 89. - LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610106010000 I. - A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER DOCUMENTOS EN EL LUGAR DE LA OBRA SE LES APLICARA SANCIÓN DE:	-	-
610106010100 1. - VIVIENDAS Y HOSPITALES:	-	-
610106010101 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50	U.M.A.
610106010102 B). - URBANO.	15 A 30	U.M.A.
610106010103 C). - SEMI-URBANO.	7.5 A 15	U.M.A.
610106010200 2. - ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	35 A 70	U.M.A.
610106010300 3. - HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	-	-
610106010301 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50	U.M.A.
610106010302 B). - URBANO.	15 A 30	U.M.A.
610106010303 C). - SEMI-URBANO.	7.5 A 15	U.M.A.
610106010404 4. - INDUSTRIAS.	50 A 70	U.M.A.
610106020000 II. - A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR TRABAJAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VENCIDA SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	-	-
610106020100 1. - VIVIENDAS Y HOSPITALES:	-	-
610106020101 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50	U.M.A.
610106020102 B). - URBANO.	16 A 32	U.M.A.
610106020103 C). - SEMI-URBANO.	5 A 10	U.M.A.
610106020200 2. - ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	25 A 50	U.M.A.
610106020300 3. - HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	-	-
610106020301 A). - RESIDENCIAL.	25 A 50	U.M.A.
610106020302 B). - URBANO.	16 A 32	U.M.A.

610106020303 C). - SEMI-URBANO.	5 A 10	U.M.A.
610106020404 4. - INDUSTRIAS.	25 A 50	U.M.A.
610106030000 III. - A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER REGISTRO VIGENTE SE LES APLICARA SANCIÓN DE:	-	-
610106030100 1. - VIVIENDAS Y HOSPITALES.	-	-
610106030101 A). - RESIDENCIAL.	20 A 40	U.M.A.
610106030102 B). - URBANO.	10 A 20	U.M.A.
610106030103 C). - SEMI-URBANO.	4 A 8	U.M.A.
610106030200 2. - ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	20 A 40	U.M.A.
610106030300 3. - HOTELES Y COMERCIOS.	-	-
610106030301 A). - RESIDENCIAL.	20 A 40	U.M.A.
610106030302 B). - URBANO.	10 A 20	U.M.A.
610106030303 C). - SEMI-URBANO.	4 A 8	U.M.A.
610106030404 4. - INDUSTRIAS.	20 A 40	U.M.A.
610106040000 IV. - A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	-	-
610106040100 1. - VIVIENDAS Y HOSPITALES.	-	-
610106040101 A). - RESIDENCIAL.	15 A 30	U.M.A.
610106040102 B). - URBANO.	7.5 A 15	U.M.A.
610106040103 C). - SEMI-URBANO.	2.5 A 5	U.M.A.
610106040200 2. - ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	15 A 30	U.M.A.
610106040300 3. - HOTELES Y COMERCIOS.	-	-
610106040301 A). - RESIDENCIAL.	15 A 30	U.M.A.
610106040302 B). - URBANO.	7.5 A 15	U.M.A.
610106040303 C). - SEMI-URBANO.	2.5 A 5	U.M.A.
610106040404 4. - INDUSTRIAS.	15 A 30	U.M.A.
610106050000 V. CORRESPONDE APLICAR LAS SIGUIENTES SANCIONES E INFRACCIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:	-	-
610106050100 1. DAR UN USO DISTINTO AL AUTORIZADO O CONSTRUIR OBRAS DIFERENTES O CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS ADEMÁS DEL INMEDIATO RETIRO DE LO CONSTRUIDO, SE IMPONDRÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL DEL 5 AL 10 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA; EN CASO DE NO SER DETERMINABLE SE LES APLICARÁ UNA MULTA DE:	40 A 1500	U.M.A.
610106050200 2. REALIZAR EDIFICACIONES DE LAS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN PREVIA; SIN HABERLA OBTENIDO; ADEMÁS DEL INMEDIATO RETIRO DE LO CONSTRUIDO, SE IMPONDRÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL DEL 5 AL 10 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA; EN CASO DE NO SER DETERMINABLE SE LES APLICARÁ UNA MULTA DE:	100 A 1500	U.M.A.
610106050300 3. NO CUMPLIR CON LA ORDEN DE SUSPENDER O CLAUSURAR LA CONSTRUCCIÓN O NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (CITATORIOS, SUSPENSIONES, CLAUSURAS DEMOLICIONES Y/O POSESIÓN INMEDIATR DE URBANIZACIÓN E INSTALACIÓN DE USO COMÚN), SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE:	50 A 10000	U.M.A.
610106050400 4. LLEVAR A EFECTO LA APERTURA, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN RECTIFICACIÓN O CLAUSURA DE UNA VÍA PÚBLICA, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500	U.M.A.
610106050500 5. NO LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O LAS ESPECIFICADAS EN EL PROYECTO AUTORIZADO, ADEMÁS DE LA EJECUCIÓN DE LAS FIANZAS OTORGADAS, SE LE IMPONDRÁ POR GASTOS DE COBRANZA DEL 5 AL 10 POR CIENTO DE LAS OBRAS NO REALIZADAS Y EN CASO DE NO SER DETERMINADAS SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500	U.M.A.

610106050600 6. POR RETIRO, QUEBRANTO Y/O VIOLACIÓN DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA COLOCADOS POR LA AUTORIDAD DERIVADOS DE NO CONTAR CON LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES O REALIZAR TRABAJOS NO AUTORIZADOS, SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500	U.M.A.
--	--------------	--------

SECCIÓN OCTAVA

6.1.0.1.0.7. DE LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO.

ARTÍCULO 90. - LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610107010000 I. NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	1 A 2	U.M.A.
610107020000 II. NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	3.5 A 7	U.M.A.
610107030000 III. NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	1 A 2	U.M.A.
610107040000 IV. POR NO PRESENTARSE A ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN, DE PAGO, HACERLO EXTEMPORÁNEO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	-	-
610107040100 A). - USO HABITACIONAL.	4 A 8	U.M.A.
610107040200 B). - USO COMERCIAL.	15 A 30	U.M.A.
610107040300 C). - USO INDUSTRIAL.	30 A 60	U.M.A.

SECCIÓN NOVENA

6.1.0.1.0.8 DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 91. - LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN ÉL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA

6.1.0.1.0.9. DE LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 92. - LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, SERÁN SANCIONADAS CON MULTA Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610109010100 I. - NO CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO E INICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	-	-
610109010101 B). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	5 a 20	U.M.A.
610109010102 C). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 a 30	U.M.A.
610109010103 D). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	20 a 50	U.M.A.
610109010200 II. - DESTINAR EL ESTABLECIMIENTO O ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLE PARA UN GIRO DISTINTO AL QUE SE REFIERE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O LA AUTOIRZACIÓN OTORGADAS.	10 a 20	U.M.A.
610109010300 III. - NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS HAYA OTORGADO; Y EN SU CASO, EL COMPROBANTE DE HABER CUBIERTO LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES A SU CARGO.	5 a 50	U.M.A.
610109010400 IV. - OMITIR EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO EL HORARIO AUTORIZADO EN EL QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS OFRECIDOS.	2.5 a 5	U.M.A.
610109010500 V. - IMPEDIR EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS AL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLE.	15 a 30	U.M.A.
610109010600 VI. - NO OBSERVAR EL HORARIO ESPECIFICADO EN LA LICENCIA, ASÍ COMO EVITAR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN EN EL INTERIOR DEL MISMO DESPUÉS DE ESE HORARIO.	-	-
610109010601 B). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	5 a 10	U.M.A.
610109010602 C). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 a 15	U.M.A.
610109010603 D). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	10 a 20	U.M.A.
610109010700 VII. - PERMITIR LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA A LOS MENORES DE EDAD AUN CUANDO CONSUMAN ALIMENTOS.	50 a 100	U.M.A.
610109010800 VIII. - PERMITIR EL CONSUMO DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA DENTRO O FUERA DE SU ESTABLECIMIENTO QUE NO SEA AUTORIZADO.	10 a 20	U.M.A.
610109010900 IX. - NO RESPETAR EL AFORO AUTORIZADO EN LOS LOCALES DE SERVICIO Y EN LOS QUE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10 a 20	U.M.A.
6101090101000 X. - ELABORAR Y VENDER BEBIDAS CON INGREDIENTES Y ADITIVOS QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO DE OCNFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA SANITARIA	10 a 20	U.M.A.
610109011100 XI. - OMITIR DAR AVISO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS DEL CESE DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, INDICANDO LA CAUSA QUE LA MOTIVE, ASÍ COMO EL TIEMPO PROBABLE QUE DURE DICHA SUSPENSIÓN.	2.5 A 5	U.M.A.
610109011200 XII. - EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, APLICARÁ HASTA EL DOBLE DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA Y EN CASO DE REINCIDIR NUEVAMENTE, SE SANCIONARÁ ADEMÁS CON LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN Y LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.	-	-
610109011300 XIII). - NO CONTAR CON PERMISO DE ANUNCIO COMERCIAL DE CUALQUIER TIPO DE EXPRESIÓN GRÁFICA, ESCRITA O FONÉTICA EN TERRITORIO MUNICIPAL.	5 A 40	U.M.A.
610109011400 XIV). - POR INVADIR O ESTORBAR LA VÍA PÚBLICA HACIENDO USO DEL MOBILIARIO URBANO O COLOCANDO CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO PUBLICITARIO, ASÍ COMO OCUPAR EL ESPACIO COMO ÁREA DE TRABAJO O ESTACIONAMIENTO.	7.5 A 15	U.M.A.
610109011500 XV. - POR NO TENER REFRENDO ACTUALIZADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA:	-	-
610109011501 B). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	5 A 10	U.M.A.

610109011502 C). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	7.5 A 15	U.M.A.
610109011503 D). - CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	10 A 20	U.M.A.
610109011503 E). - SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	2 A 10	U.M.A.
610109011600 XVI. - POR REALIZAR SU ACTIVIDAD EN LUGAR DIFERENTE AL AUTORIZADO.	7.5 A 15	U.M.A.
610109011700 XVII. - POR REALIZAR COBRO POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO A CLIENTES EN CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES.	20 A 50	U.M.A.
610109011800 XVIII. - POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS O ENBOTELLA ABIERTA PARA LLEVAR O SER CONSUMIDA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	10 A 50	U.M.A.
610109011900 XIX. - POR PERMITIR EL ACCESO EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO A MENORES DE EDAD, PERSONAS ARMADAS, MILITARES O MIEMBROS DE LA POLICÍA UNIFORMADOS.	10 A 30	U.M.A.
610109012000 XX. - POR FALTA DE PERMISO O ESPECTÁCULOS O DIVERSIÓN PÚBLICA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIÓN PÚBLICA.	20 A 50	U.M.A.
610109012100 XXI. - POR UBICAR CENTROS DE DIVERSIÓN A MENOS DE 100 MTS. DE DISTANCIA DE CENTROS EDUCATIVOS	2.5 A 5	U.M.A.
610109012200 XXII. - POR PERMITIR LA ENTRADA A CENTROS DE DIVERSIÓN A NIÑOS Y JÓVENES UNIFORMADOS.	2.5 5	U.M.A.
610109012300 XXIII. - POR TENER EN SU ESTABLECIMIENTO MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS CON ANUNCIOS O MÚSICA QUE CONTENGAN ALUSIONES A LA PROSTITUCIÓN, CONSUMO DE DROGA, ALCOHOLISMO, PALABRAS ALTISONANTES.	5 A 10	U.M.A.
610109012400 XXIV. - POR PERMITIR LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE CIGARROS.	5 A 10	U.M.A.
610109012500 XXV. - POR NO CONSERVAR EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES Y EMPLEADOS DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO.	10 A 30	U.M.A.
610109012600 XXVI. - OMITIR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE QUE SE ALTERE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD INTERNA DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 30	U.M.A.
610109012700 XXVII. - LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA.	20 A 50	U.M.A.
610109012800 XXVIII. - POR LA FALTA DE PALETA O DISPOSITIVO DETECTOR DE METALES.	10 A 20	U.M.A.
610109012900 XXIX. - POR NO REFRENDAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.	5 A 50	U.M.A.
610109013000 XXX. - NO CONTAR CON EL PERMISO RESPECTO PARA COLOCAR FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ANUNCIOS PUBLICITARIOS, MARQUESINAS, TOLDOS, ENSERES, INSTALACIONES O CUALQUIER OTRO OBJETO REGULADO POR ESTE ORDENAMIENTO, CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA.	5 A 50	U.M.A.
610109013100 XXXI. - NO VIGILAR QUE SE CONSERVE EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES Y EMPLEADOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO OMITIR COADYUVAR A QUE CON SU FUNCIONAMIENTO NO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO EN LAS ZONAS INMEDIATAS AL MISMO.	5 A 50	U.M.A.
610109013200 XXXII. - AQUELLAS QUE DISPONGA LA DIRECCIÓN O LAS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.	5 A 50	U.M.A.
610109013300 XXXIII. - INICIAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO EN MATERIA.	5 a 50	U.M.A.
610109013400 XXIV. - LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS, FUERA DE LOS HORARIOS Y DÍAS SEÑALADOS POR LA AUTORIDAD.	20 a 100	U.M.A.
610109013500 XXXV. - ABRIR EL ESTABLECIMIENTO ANTES DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EMITA SU FALLO EN EL RECURSO DE REVISIÓN O DE RECONSIDERACIÓN, QUE SE INTERPONGA O CON POSTERIORIDAD EN CASO DE QUE DICHO FALLO FUERE NEGATIVO.	5 a 50	U.M.A.
610109013600 XXXVI. - INCUMPLIR ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES O FALTAR A CUALQUIERA DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.	5 a 50	U.M.A.

610109013700 XXXVII. - EN GENERAL, LA VIOLACIÓN A CUALQUIERA DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO O EN LOS DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	5 A 200	U.M.A.
--	---------	--------

ARTÍCULO 93. - POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES, SON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610109020100 I. - EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR SEGUNDA VEZ, Y QUE NO CONSIGNE EN LUGAR VISIBLE DEL ANUNCIO SU NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.	5 a 10	U.M.A.
610109020200 II. - NO MANTENGA EL ANUNCIO EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDADM ESTABILIDA LIMPIEZA Y ESTÉTICA.	10 a 20	U.M.A.
610109020300 III. - INFRINGIR REITERADAMENTE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.	20 a 40	U.M.A.
610109020400 IV. - NO RETIRAR SU ANUNCIO DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA EXPIRADO LA LICENCIA DEL ANUNCIO.	15 a 20	U.M.A.
610109020500 V. - NO CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.	20 a 50	U.M.A.

ARTÍCULO 94. - POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610109030100 I. - POR ESTABLECER EXPENDIOS, ESTANQUILLOS Y LONCHERÍAS CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN.	5 a 20	U.M.A.
610109030200 II. - POR INGERIR, GRADUACIÓN INTRODUCIR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER.	5 a 20	U.M.A.
610109030300 III. - POR ALMACENAR O VENDER MATERIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.	5 a 20	U.M.A.
610109030400 IV. - POR ENCENDER VELADORAS, VELAS, O LÁMPARAS, HACER FUEGO O COCINAR EN ESTUFAS DE GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES SIMILARES EXCEPTUÁNDOSE ESTO ÚLTIMO A FONDAS Y RESTAURANTES.	5 a 20	U.M.A.
610109030500 V. - POR PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS INDISPENSABLES A LA NATURALEZA DEL GIRO.	5 a 20	U.M.A.
610109030600 VI. - POR INSTALAR MARQUESINAS, TOLDOS, RÓTULOS, TARIMAS, CAJONES, TABLAS, HUACALES, JAULAS, CANASTOS Y CUALESQUIERA OTROS OBJETOS QUE DEFORMEN LOS PUESTOS, OBSTRUYAN PUERTAS Y PASILLOS, OBSTACULICEN EL TRÁNSITO DEL PÚBLICO O IMPIDAN LA VISIBILIDAD.	5 a 20	U.M.A.
610109030700 VII. - POR LAVAR Y PREPARAR MERCANCÍA FUERA DE LOS LUGARES ACONDICIONADOS O SEÑALADOS PARA ESE EFECTO.	5 a 20	U.M.A.
610109030800 VIII. - POR HACER RESPECTIVO MODIFICACIONES A LOS PUESTOS Y LOCALES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	5 a 20	U.M.A.
610109030900 IX. - POR EJECUTAR TRASPASOS, ARRENDAR O COMPROMETER EN CUALQUIER FORMA LOS PUESTOS O LOCALES, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	5 A 20	U.M.A.
610109031000 X. - POR UTILIZAR LOS PUESTOS Y LOCALES PARA FIN DISTINTO AL AUTORIZADO.	5 A 20	U.M.A.
610109031100 XI. - POR INSTALAR ANUNCIOS O PROPAGANDA EN LOS MUROS O COLUMNAS.	5 A 20	U.M.A.
610109031200 XII. - POR TIRAR BASURA FUERA DE LOS DEPÓSITOS DESTINADOS A ESTE FIN.	5 A 20	U.M.A.
610109031300 XIII. - POR EJERCER EL COMERCIO EN ESTADO DE EBRIEDAD.	5 A 20	U.M.A.

610109031400 XIV. - POR PERMITIR QUE EN LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS PERMANEZCAN NIÑOS LACTANTES Y MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD.	5 A 20	U.M.A.
610109031500 XV. - POR EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN EL TIANGUIS SIN PERMISO.	5 A 20	U.M.A.
610109031600 XVI. - POR INVADIR BANQUETAS CAPACIDADES DIFERENTES Y RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.	5 A 20	U.M.A.
610109031700 XVII. - POR EXPENDER PRODUCTOS DE PROCEDENCIA ILEGAL.	5 A 20	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.1.0.1.1.0. DE LAS MULTAS E INFRACCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO
 ARTÍCULO 95. - LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS E INFRACCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610110010000 I. - POR ROMPER SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD; INDEPENDIEMENTE DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EJERCER EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE SE COBRARÁ POR CADA METRO LINEAL:	-	-
610110010100 A). - BANQUETAS, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30	U.M.A.
610110010200 B). - ASFALTO O PAVIMENTO, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30	U.M.A.
610110020000 II. - DAÑAR O DESTRUIR:	-	-
610110020100 A). - SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	25 A 50	U.M.A.
610110020200 B). - BANQUETAS, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 30	U.M.A.
610110020300 C). - ASFALTO O PAVIMENTO, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 30	U.M.A.
610110030000 III. - POR MALTRATAR O DERRIBAR:	-	-
610110030100 A). - JARDINERAS O CAMELLONES, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 40	U.M.A.
610110030200 B). - MUROS DE CONTENCIÓN, BARRAS DE CONTENCIÓN Y BARANDALES, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN.	15 A 40	U.M.A.
610110030300 C). - BASE DE CONCRETO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	15 A 30	U.M.A.
610110030400 D). - SEMÁFORO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	50 A 100	U.M.A.
610110030500 E). - MOBILIARIO URBANO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA.	20 A 40	U.M.A.
610110040000 VI. - CONSTRUCCIÓN DE TOPE SIN DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTES (SE APLICA A QUIEN FINANCIÉ), SE COBRA POR CADA PIEZA.	10 A 20	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

6.1.0.1.1.1. POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD
 ARTÍCULO 96. - POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610111010000 I. - POR NO CONTAR CON TARJETA SANITARIA VIGENTE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ROJO.	12.5 A 25	U.M.A.
610111020000 II. - POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE TARJETA SANITARIA.	20 A 40	U.M.A.
610111030000 III. - A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN EL TRABAJO A PERSONAL FEMENINO SIN TARJETA SANITARIA VIGENTE.	25 A 50	U.M.A.
610111040000 IV. - POR OMISIONES AL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO:	-	-
610111040100 A). - POR LA RECUPERACIÓN DE PERROS Y GATOS RETENIDOS EN EL CENTRO DE ACOPIO ANIMAL DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.	1.5 A 3	U.M.A.
610111040200 B). - MANEJADORES DE ALIMENTOS.	2 A 4	U.M.A.
610111040300 C). - POR NO CONTAR CON EL CARNET SANITARIO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	1 A 2	U.M.A.
610111040400 D). - LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS.	3.5 A 7	U.M.A.

610111040500 E). - HOTELES.	3.5 A 7	U.M.A.
610111040600 F). - BALNEARIOS.	5 A 10	U.M.A.
610111050000 V. - A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	-	-
610111050100 A). - POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	2.5 A 5	U.M.A.
610111050200 B). - POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	2.5 A 5	U.M.A.
610111050300 C). - POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	2 A 4	U.M.A.
610111050400 D). - POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	4.000	U.M.A.
610111050500 E). - POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO.	2.5 A 5	U.M.A.
610111050600 F). - POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO.	2.5 A 5	U.M.A.
610111050700 G). - POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	2.5 A 5	U.M.A.
610111050800 H). - POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRARSE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10	U.M.A.
610111050900 I). - POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO.	1.5 A 3	U.M.A.
610111051000 J). - POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL.	1.5 A 3	U.M.A.
610111060000 VI. - EQUIPO Y UTENSILIOS:	-	-
610111060100 A). - POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLORES, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE CON LOS ALIMENTOS.	1 A 2	U.M.A.
610111060200 B). - POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR.	1 A 2	U.M.A.
610111060300 C). - POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES.	1 A 3	U.M.A.
610111060400 D). - POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS.	1 A 2	U.M.A.
610111060500 E). - POR NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO.	1.5 A 3	U.M.A.
610111060600 F). - POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC).	1.5 A 3	U.M.A.
610111070000 VII. - INSTALACIONES:	-	-
610111070100 A). - POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPÓSITOS CON TAPA.	2 A 4	U.M.A.
610111070200 B). - POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TPAOS DE COCINA.	2 A 4	U.M.A.
610111070300 C). - NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES.	2 A 4	U.M.A.
610111070400 D). - NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC., PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	2 A 4	U.M.A.
610111070500 E). - TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	2 A 4	U.M.A.
610111070600 F). - POR EXISTIR FAUNA NOCIVA.	2 A 4	U.M.A.
610111070700 G). - POR NO CONTAR CON LA ALTURA MÍNIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	2 A 4	U.M.A.
610111070800 H). - POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA).	2 A 4	U.M.A.
610111080000 VIII. - MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.	-	-
610111080100 A). - POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	2 A 4	U.M.A.
610111080200 B). - POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TPAOS DE COCINA.	2 A 4	U.M.A.
610111080300 C). - POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	2 A 4	U.M.A.
610111080400 D). - POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	1.5 A 3	U.M.A.
610111080500 E). - POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS.	2 A 4	U.M.A.

610111080600 F). - POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA EMBOLSADO (PURIFICADO).	1.5 A 3	U.M.A.
610111080700 G). - POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN.	2 A 4	U.M.A.
610111080800 H). - POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	1.5 A 3	U.M.A.
610111080900 I). - POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLÁSTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS.	2 A 4	U.M.A.
610111081000 J). - POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTÍCULAS DE POLVO.	2 A 4	U.M.A.
610111090000 IX. - BAÑOS PÚBLICOS:	-	-
610111090100 A). - DEL ESTABLECIMIENTO.	-	-
610111090101 1. - NO CONTAR CON LAVAMANOS.	2 A 4	U.M.A.
610111090102 2. - POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	2 A 4	U.M.A.
610111090103 3. - CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO.	2 A 4	U.M.A.
610111090200 B). - HIGIÉNICAS.	-	-
610111090201 1. - POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES.	2 A 4	U.M.A.
610111090202 2. - POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS.	2 A 4	U.M.A.
610111090203 3. - CARECER DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	2 A 4	U.M.A.
610111100000 X. - LAVANDERÍAS.	-	-
610111100100 A). - QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10	U.M.A.
610111100200 B). - POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10	U.M.A.
610111100300 C). - POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	5 A 10	U.M.A.
610111100400 D). - POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPO ALERGÉNICO.	1.5 A 3	U.M.A.
610111100500 E). - POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.	1.5 A 3	U.M.A.
610111100600 F). - POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASÍ EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	1.5 A 3	U.M.A.
610111100700 G). - POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPÓSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO.	1.5 A 3	U.M.A.
610111100800 H). - POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS.	1.5 A 3	U.M.A.
610111110000 XI. - HOTELES:	-	-
610111110100 A). - POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 8	U.M.A.
610111110200 B). - PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 20	U.M.A.
610111110300 C). - POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 20	U.M.A.
610111110400 D). - POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 20	U.M.A.
610111120000 XII. - BALNEARIOS:	-	-
610111120100 A). - POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	5 A 10	U.M.A.
610111120200 B). - POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	20 A 40	U.M.A.
610111120300 C). - POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	20 A 40	U.M.A.

610111120400 D). - POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	5 A 10	U.M.A.
610111120500 E). - POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES ABSCESOS BACTERIANOS.	20 A 40	U.M.A.
610111130000 XIII. - CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	-	-
610111130100 A). - POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	25 A 50	U.M.A.
610111130200 B). - POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNO DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	25 A 50	U.M.A.
610111130300 C). - POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD.	50 A 100	U.M.A.
610111140000 XIV. - BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	25 A 50	U.M.A.
610111150000 XV. - LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.	25 A 50	U.M.A.
610111160000 XVI. - SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS.	-	-
610111160100 A). - POR NO MANTENERLOS DENTRO DE SU DOMICILIO Y BAJO CONTROL.	15 A 30	U.M.A.
610111160200 B). - POR NO HACERLOS VACUNAR POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS SANITARIAS O POR ALGÚN SERVICIO PARTICULAR.	5 A 10	U.M.A.
610111160300 C). - POR SALIR CON EL ANIMAL SIN SUJETARLO CON ALGUNA CINTA O CADENA.	7.5 A 15	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

6.1.0.1.1.2. DEL JUZGADO DE PAZ

ARTÍCULO 97. - POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE COBRARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610112010000 I. - POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO.	1 A 5	U.M.A.
610112020000 II. - POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ.	-	-
610112020100 A). -POR PRIMERA VEZ.	1 A 3	U.M.A.
610112020200 B). -POR REINCIDENCIA.	1 A 6	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

6.1.0.1.1.3. DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 98. - POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE COBRARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610113010000 I. - POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	-	-
610113010100 A) POR PRIMERA VEZ.	1 A 5	U.M.A.
610113010200 B) POR REINCIDENCIA.	1 A 10	U.M.A.
610113020000 II. - POR NO CONSERVAR EL ORDEN EN EL JUZGADO	1 A 5	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

6.1.0.1.1.7. SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 99. - MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
61011701001 I. - POR OBSTRUIR EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL, INVADIR AVENIDAS, CALLES Y ÁREAS VERDES, CON ESCOMBROS PROVENIENTES DE FOSAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	5 a 7	U.M.A.
61011701002 II. - POR REALIZAR UNA OBRA SIN AUTORIZACIÓN EN LAS FOSAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.	5 a 10	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

6.1.0.3. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 100. - CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

6.1.0.4. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 101. - CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS. LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

6.1.0.8. DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 102. - LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.1.0.1. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

EL CONTRIBUYENTE PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PÚBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DELIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUIRÁ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y POR CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.1.0.1. GASTOS DE INSPECCIÓN

LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.

LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES A ESTA LEY U OTRAS DE ÁMBITO MUNICIPAL VIGENTES, REGLAMENTOS O CUALQUIER ORDENAMIENTO, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN A UNA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO FISCAL, LOS QUE SE CALCULARÁN Y DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA CON AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, TOMANDO COMO BASE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

TODA VEZ QUE, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD DE GASTOS DE INSPECCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA; ASÍ MISMO ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN, PORCENTAJE O CANTIDAD QUE A LOS INSPECTORES-NOTIFICADORES CORRESPONDA COBRAR DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN RECUPERADOS EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL.

6.1.0.1. EN LAS MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 103. - LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

6.1.0.1. DE LOS RECARGOS

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE ACUERDO A LA TASA DE RECARGOS DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

I. - AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y

II. - CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATE:

TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

ARTÍCULO 104. - A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. RESPECTO AL PLAZO CONCEDIDO, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

6.1.0.1. DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE.

ARTÍCULO 105. - LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
I. - LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40	U.M.A.

II. - LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40	U.M.A.
III. - LAS PERSONAS QUE DESPERDIEN EL AGUA:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40	U.M.A.
IV. - LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARÍEN SU LOCALIZACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
V. - LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
VI. - LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
VII. - LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
VIII. - LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
IX) EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
X. - LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
XI. - LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U.M.A.
XII. - LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 100	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 200	U.M.A.
XIII. - LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200	U.M.A.
XIV. - LAS PERSONAS QUE VIOLEN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100	U.M.A.

B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200	U.M.A.
XV. - LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	15 A 150	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	40 A 400	U.M.A.
XVI. - LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	15 A 150	U.M.A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	40 A 400	U.M.A.

LA REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA TABLA ANTERIOR, PODRÁN SER SANCIONADOS HASTA CON EL DOBLE DE LA CANTIDAD PREVISTA EN CADA CASO.

ARTÍCULO 106. - POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN ART. 98 FRACCIÓN (O) DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE.

SECCIÓN VIGÉSIMA

6.1.0.1. DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 107. - DE ACUERDO AL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS; LOS HABITANTES DE LA CASA EN QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO, LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN, HOSPITALES, COLEGIADOS O CUALQUIER OTRA CASA DE COMUNIDAD, LOS HUÉSPEDES Y ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y CASAS DE VECINDAD, TIENEN OBLIGACIÓN DE DAR AVISO DEL FALLECIMIENTO AL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610114010000 I. - POR NO DAR AVISO DE LA DEFUNCIÓN, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HRS. DE QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO AL REGISTRO CIVIL.	20 A 25	U.M.A.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

6.1.0.1. DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 108. - POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
610115000000 I. - CUANDO SE OPCIÓ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL:	-	-
A. - PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.	10.000	POR CIENTO
B. - PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, SE CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.	10.000	POR CIENTO

CAPÍTULO VIII

8. DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

8.1. DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 109. - EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR EN EL EJERCICIO 2025, LOS SIGUIENTES INGRESOS:
EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS AL AYUNTAMIENTO, Y
LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS QUE NO DEN CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS CUALES RESULTARON RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENADO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS INGRESOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

SECCIÓN SEGUNDA

8.2.1. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 110. - LA TESORERÍA MUNICIPAL RECIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN POR URGENCIA, CONTINGENCIAS Y EXCEPCIONALMENTE PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR DICHOS EVENTOS O ACONTECIMIENTOS.

EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

EXPROPIACIONES;

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS;

CUALQUIER OTRO RECURSO FINANCIERO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN;

DONATIVOS;

CESIONES;

HERENCIAS;

LEGADOS;

ADJUDICACIONES JUDICIALES;

ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

ENAJENACIONES;

OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS, ADEMÁS

INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

8.2.2. DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 111. - EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 112. - EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO IX

9. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES SECCIÓN PRIMERA

SECCIÓN PRIMERA

9.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 113. - EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 114. - SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EN EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE OBTENGA EL ESTADO POR EVENTO O MONTO DEL PERMISO OBTENIDO, DERIVADA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

8.2.1 DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 115. - EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESIGNEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 116. - EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, RECIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO 2025, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO X

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 117. - SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMIXCO, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES OTORGADOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTALES Y ASISTENCIALES, ASÍ COMO VENTA DE DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN BASE A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS EL DIF, PARA LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO Y LA ATENCIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
I. - UNIDAD MEDICA GENERAL	-	-
A). - AMALGAMAS.	1.324	U.M.A.
B). - RESINAS.	1.324	U.M.A.
C). - EXTRACCIONES.	0.993	U.M.A.
D). - CURACIÓN BUCAL.	0.993	U.M.A.
E). - LIMPIEZA BUCAL.	0.993	U.M.A.
F). - CONSULTA DENTAL.	0.662	U.M.A.
G). - CONSULTA MÉDICA.	0.463	U.M.A.
H). - CONSULTA DE LENGUAJE.	0.463	U.M.A.
I). - TERAPIA PSICOLÓGICA.	0.463	U.M.A.
J). - ENTREVISTA PSICOLÓGICA Y LENGUAJE.	0.861	U.M.A.
K). - CURACIÓN MENOR	0.463	U.M.A.
L). - CERTIFICADO MEDICO	0.463	U.M.A.

M). - TERAPIA FÍSICA, ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y MASAJE TERAPÉUTICO	0.463	U.M.A.
II. - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN:	-	-
A). - TERAPIA OCUPACIONAL.	0.463	U.M.A.
B). - TERAPIA FÍSICA.	0.463	U.M.A.
C). - TERAPIA PSICOLÓGICA.	0.463	U.M.A.
D). - TERAPIA DE LENGUAJE.	0.463	U.M.A.
E). ESTIMULACIÓN TEMPRANA	0.463	U.M.A.
III. - DESARROLLO COMUNITARIO	-	-
F). - COMIDA ADULTO MAYOR.	0.264	U.M.A.
G). - COMIDA PÚBLICO EN GENERAL.	0.331	U.M.A.
IV. - PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA:	-	-
A). - CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.	1.987	U.M.A.
B). - COMPARECENCIA DE HECHOS.	1.987	U.M.A.
C). - ACTA DE ABANDONO.	1.987	U.M.A.
V. - RENTA DE LOCALES Y ESPACIOS EN PLAZA:	-	-
A). - LOCAL EN KIOSCO	7.000	U.M.A.
B). - ESPACIO EN LA PLAZA (2.5 MTS)	3.000	U.M.A.
VI. - ASISTENCIA JURÍDICA	-	-

LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, PODRÁ AUTORIZAR HASTA EL 100% DE DESCUENTO.

CAPÍTULO XI

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 118. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN (RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, SANCIONES ETC.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 119. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁN ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS A LOS CONTRIBUYENTES, POR PAGOS ANTICIPADOS DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 120. - LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS O CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES, DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y EJERCICIOS ANTERIORES.

LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 121. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA CONCEDER SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES, PARA EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS TOTALES O PARCIALES, COMO IMPUESTO PREDIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES YA INSTALADAS O DE NUEVA CREACIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL QUE GENEREN, ESTIMULEN O PRESERVEN FUENTES DE EMPLEO U OTROS BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO BENEFICIO CUANTIFICADO SEA MAYOR A LO QUE DE MANERA ORDINARIA SE OBTENDRÍA DE LAS CONTRIBUCIONES.

CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR A LAS FAMILIAS TEMIXQUENSES, LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN EFECTUAR EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2025 DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO y MARZO DEL AÑO 2025, TENDRAN DERECHO A LO SIGUIENTE:

ENERO 2025

A LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS Y AL CORRIENTE DEL PAGO, 15% DE DESCUENTO.

A LOS CONTRIBUYENTES CON ATRASO Y/O ADEUDO DEL PAGO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, CONDONACIÓN DEL 100%, EN PAGO DE MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

FEBRERO 2025

A LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS Y AL CORRIENTE DEL PAGO, 12% DE DESCUENTO.

A LOS CONTRIBUYENTES CON ATRASO Y/O ADEUDO DEL PAGO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, CONDONACIÓN DEL 50%, EN PAGO DE MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

MARZO 2025

A LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS Y AL CORRIENTE DEL PAGO, 10% DE DESCUENTO.

A LOS CONTRIBUYENTES CON ATRASO Y/O ADEUDO DEL PAGO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, CONDONACIÓN DEL 30%, EN PAGO DE MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

EN EL CASO DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE LES OTORGARÁ UN 50% DE DESCUENTO EN PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS EN MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LOS INCISOS A), B) Y C).

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, Y PERSONAS MAYORES AFILIADAS AL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM), QUE PAGUEN DE MANERA ANTICIPADA SU IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, SE LES OTORGARÁ EL 25% COMO ESTÍMULO FISCAL PAGANDO DURANTE EL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2025.

LOS SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGAN EN EL PRESENTE APARTADO ESTÁN CONDICIONADOS A QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE PARA CADA UNO DE ELLOS SE ESTABLEZCAN MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO.

EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 122. - A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) O POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO Y A QUIENES ADQUIERAN INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DISTINTOS, IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LOS GOBIERNOS ESTATAL O FEDERAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE REALICE LA ESCRITURACIÓN, ASÍ TAMBIÉN SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DE SELLADO DE ESCRITURAS PAGANDO EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.). ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN.

LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O SU EQUIVALENTE O DEL FOVISSSTE, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) VIGENTE, POR CONCEPTO DE SELLADO DE ESCRITURAS.

ARTÍCULO 123. - CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR A LAS FAMILIAS TEMIXQUENSES, TODOS LOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS QUE SE REGISTREN EN EL PADRÓN CATASTRAL Y DECLAREN DE MANERA VOLUNTARIA EL VALOR DE SU PREDIO Y DE LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, ÚNICAMENTE SE LES DETERMINARÁ UN CRÉDITO POR EL AÑO ACTUAL, CON UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% EN EL COBRO DE ACCESORIOS.

DE IGUAL MANERA, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN, ÚNICAMENTE SE LES DETERMINARÁ UN CRÉDITO FISCAL POR EL AÑO ACTUAL, CON UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% EN EL COBRO DE ACCESORIOS.

ARTÍCULO 124. - EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA O INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS, EN SU ARTÍCULO 85 QUE SE LE HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50% SI PAGA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SIEMPRE QUE, A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA INFRACCIÓN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN XVII, Y TAMPOCO SERÁ APLICABLE EL DESCUENTO A LAS FRACCIONES XVIII Y XIX.

ARTÍCULO 125. - LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, QUE PRESENTEN SITUACIÓN DE MARGINACIÓN, POBREZA EXTREMA O REZAGO SOCIAL, PODRÁN RECIBIR SUBSIDIOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 O DE ANTERIORES.

ARTÍCULO 126. - SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA RECIBIR, ADMINISTRAR Y APLICAR RECURSOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LOS QUE INCREMENTEN LA SEGURIDAD HÍDRICA Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE CREARÁN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE DERIVEN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DE ACUERDO AL MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 127. - DURANTE EL AÑO DEL 2025, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, PODRÁ APLICAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA OTORGAR DESCUENTO EN RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJERCICIO 2025 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, ASÍ COMO INCENTIVOS EN PAGOS ANTICIPADOS DE AGUA SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 128. - CON LA FINALIDAD DE GENERAR CONDICIONES PROPICIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO MEDIDO EN EL MUNICIPIO Y GENERAR UN USO RAZONABLE DEL VITAL LÍQUIDO, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PODRÁ OTORGAR UN 50% DE DESCUENTO EN LA TARIFA PREVISTA POR ESTA LEY PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE LOS DIVERSOS DIÁMETROS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 129. - LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS Y JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE QUE LO ACREDITEN Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD SE LES PODRÁ OTORGAR DESCUENTO DEL 25% DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO, SANEAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE AGUA POTABLE.

DICHO DESCUENTO SOLO PODRÁ REALIZARSE EN UN SOLO CONTRATO POR CADA USUARIO, ASÍ MISMO, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE ESTÍMULO FISCAL, LOS CONTRATOS CON TARIFA DE TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 130. - EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL, PODRÁ REALIZAR DESCUENTOS TOTALES O PARCIALES DEL ADEUDO REGISTRADO DEL AÑO EN CURSO Y ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE MEDIANTE INSPECCIÓN DOCUMENTADA LA NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO O SUSPENSIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LA VALORACIÓN QUE SE REALICE DEL CASO.

CAPÍTULO XII

DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 131. - LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTO DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA; ASÍ MISMO ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN, PORCENTAJE O CANTIDAD QUE A LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES CORRESPONDA COBRAR DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN RECUPERADOS EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 132. - CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y

CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:

TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

ARTÍCULO 133. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON UNA MULTA MAYOR AL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 134. - A LOS CAUSANTES DE MULTAS, RECARGOS Y ACCESORIOS, SE LES PODRÁ CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 135. - LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO, NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 136. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 137. - EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, NI POR LOS ANTERIORES, AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 138. - EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, COBRARÁ POR CONCEPTO DE RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

I. - AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS, Y

II. - CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE TRATE:

TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

EN EL CASO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M. A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL USUARIO PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJERO.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 139. - EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LOS INCISOS B) Y C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 140. - SE PODRÁN ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES, INICIEN O AMPLÍEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO O RESULTE UN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO BENEFICIO SEA MAYOR A LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS QUE DEBIERAN CUBRIR. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A TRAVÉS DE ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY. ASÍ COMO AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES A LOS CONTRIBUYENTES. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA AUTORIZADO PARA RECIBIR EN DACIÓN EN PAGO, LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 96 FRACCIÓN II, 97 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 141. - DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL MUNICIPIO RECIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUEDAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES O FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL Y EN CONSECUENCIA PARA RECIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS.

ARTÍCULO 142. - EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS PARA SU OPERACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 143. - POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 144. - TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO DE COMPROBACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 145. - LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

SEPTIMO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

NOVENO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO PRIMERO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO SEGUNDO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DECIMO TERCERO.- SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6382, EXTRAORDINARIA NOVENA SECCIÓN "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de abril del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.



INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO,
JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS**

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.

- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.

- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).

- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).

- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.

- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.

- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.

- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
 - Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
 - C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
 - Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
 - Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
 - Realizar el pago de derechos de la publicación.
 - El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
 - Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

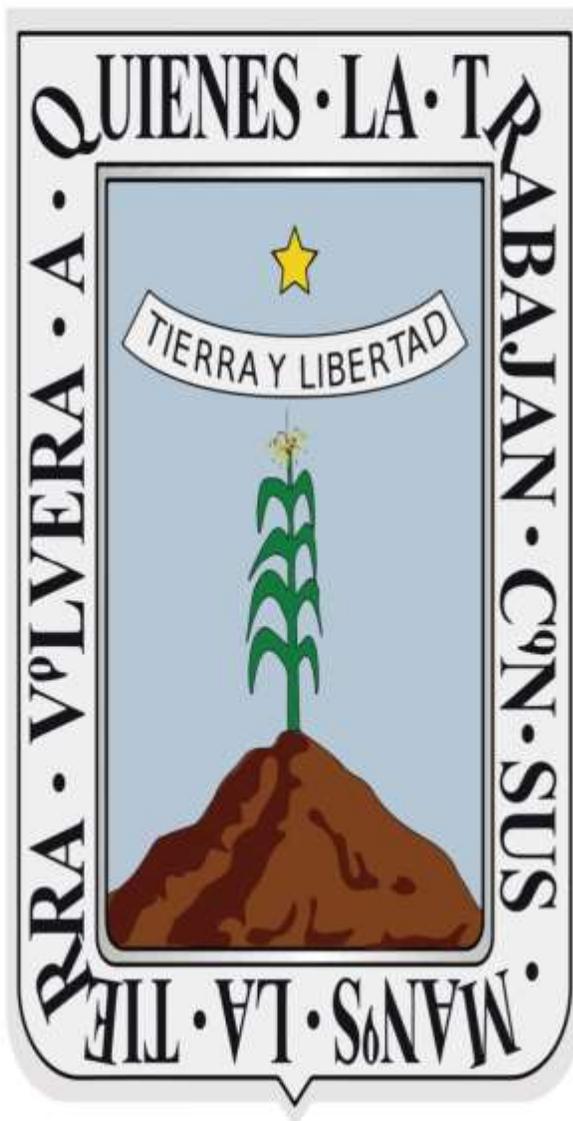
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
 - Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
 - C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
 - Realizar el pago de derechos de la publicación.
 - El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS